CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

# INFORME DE CONTROL ESPECIFICO N° 003-2024-2-4605-SCE

## SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA

CIUDAD NUEVA-TACNA-TACNA

## "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

PERÍODO: 27 DE MARZO DE 2023 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023

TOMO I DE V

TACNA – PERÚ

27 DE NOVIMEBRE – 2023

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

0729

00320242480500

0001

# INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4605-SCE

"PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

# ÍNDICE


| | DENOMINACIÓN | N° Pág. |
|---|---|---|
| I. | ANTECEDENTES | 1 |
| | 1. Origen | 1 |
| | 2. Objetivo | 1 |
| | 3. Materia de Control Específica y Alcance | 1 |
| | 4. De la entidad o dependencia | 3 |
| | 5. Notificación del Pliego de Hechos | 4 |
| II. | ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR | 5 |
| | COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS, Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA; Y, POSTERIORMENTE VIABILIZARON SU CONTRATACIÓN Y PAGO, SIENDO QUE EL PRODUCTO INSTALADO INCUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, AFECTANDO EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | |
| III. | ARGUMENTOS JURIDICOS | 54 |
| IV. | IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES | 55 |
| V. | CONCLUSIONES | 55 |
| VI. | RECOMENDACIONES | 57 |
| VII. | APENDICES | 57 |

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 003-2024-2-4605-SCE**

# "PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 CONVOCADA PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO PARA EL PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA"

**PERIODO: 27 DE MARZO DE 2023 AL 27 DE OCTUBRE DE 2023**

## I. ANTECEDENTES

### 1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-4605-2024-003, iniciado mediante oficio n.° 164-2024-CG/OCI4605 de 24 de octubre de 2024 en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

### 2. Objetivo

Determinar si el procedimiento de selección y la ejecución contractual derivada de la Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN convocada para la "Adquisición e instalación de césped sintético para el proyecto Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional la bombonera del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna", se realizaron conforme a las disposiciones previstas en las especificaciones técnicas, bases integradas y la normativa aplicable.

### 3. Materia de Control y Alcance

#### Materia de Control

El 31 de mayo de 2023, Entidad, a fin de satisfacer el requerimiento solicitado por el responsable del proyecto[1], mediante pedido de compra n.° 000527 de 27 de marzo de 2023, consistente en el suministro e instalación de Césped artificial para el campo alterno al campo deportivo principal (2,511,58 m2) y para la zona exterior a la pista atlética (900.78 m2), realizó la primera convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T con un valor estimado de S/ 460 668,60 y un plazo de ejecución de treinta (30) días calendarios. Sobre el particular, cabe precisar que dicho requerimiento se formuló para el cumplimiento de los trabajos y metas previstas en el proyecto de Inversión "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna"[2] con CUI: 2441186[3], cuyo plan de trabajo del año 2023 fue aprobado mediante resolución gerencial

---

1 Justo Iván Maron Limachi, designado mediante Resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 52**), con eficiencia anticipada al 4 de enero de 2023, como responsable técnico del proyecto "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna", con CUI N° 2441186.

2 Trabajos de la zona 01 etapa V y en la zona 02 etapa ii.

3 Cuyo expediente técnico fue aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 por un monto de S/ 30 196 946,90.

n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023 para ser ejecutado por la modalidad de ejecución presupuestaria directa[4].

Luego, comité de selección[5] a cargo de esta primera convocatoria del procedimiento de selección, mediante Acta n.° 004-2023-AS N° 003-2023-OEC-MDCN-T de 20 de junio de 2023, otorgó la buena pro al postor INCOFER por S/ 458 962,42, siendo que acreditó el cumplimiento de todos los requerimientos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección. Sin embargo, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 271-2023-A/MDCN-T de 20 de julio de 2023, encontrándose consentida la adjudicación de la buena pro y contando con los documentos para la firma del contrato presentados por el postor ganador de la buena pro declaró la nulidad de oficio el procedimiento de selección y resolvió retrotraer el precitado procedimiento de selección, hasta la "Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas; actuación que fue motivada por el pedido de nulidad de oficio del sub gerente de Logística y Control Patrimonial[6], quien refirió que producto de la verificación posterior a la oferta ganadora de la buena pro identificó una observación insubsanable[7]. Hecho que irrogó la paralización de la ejecución del proyecto y aprobación de ampliación de plazo por desabastecimiento.

En ese sentido, el comité de selección reconformado[8], integrado por **Justo Iván Maron Limachi, Responsable de proyecto; Luis Alberto Mamani Paco, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y Jesús Fredy Laura Tarqui, sub gerente de Logística y Control Patrimonial,** mediante el "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Bienes n.° 005-2023-OEC-AS-003-2023-OEC-MDCN-T" de 18 de agosto 2023, dejó constancia de la presentación de tres (3) ofertas y **no admisión de ninguna de ellas**, detallando como razón que el participante Corporación CUPY GRASS S.A.C. presentó el anexo n.° 06 sin firma, y que los participantes INCOFER y ALMIBOL S.R.L. presentaron los anexos n.os 06 con otro formado, **adoptando como acuerdo declararlo desierto**. Sin embargo, **cabe indicar que dicho aspecto si era posible subsanarse** de conformidad a lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado[9], criterios vertidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023, y el criterio desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018.

Más adelante, Justo Iván Maron Limachi, responsable del proyecto y miembro titular del comité de selección primigenio y del reconformado, con motivo de la absolución de consultas y observaciones de la segunda convocatoria del procedimiento de selección[10] **modificó sin sustento alguno**: el valor del Dtex, ancho de fibra, soporte primario, puntadas y el relleno de rendimiento; **así también, amplió** los colores y el relleno estabilizante; **adicionalmente agregó** el peso total, prueba FIFA test report y fabricante licenciatario FIFA; debiendo notarse que **estas nuevas características técnicas no se ajustan a lo establecido en el expediente técnico aprobado para el proyecto**. Con lo cual, el comité de selección reconformado, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023, **otorgó la buena pro al postor Colsur por S/ 480 000,00**[11].

Sin embargo, producto de verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas se evidenció que el comité de selección reconformado admitió la oferta del postor Colsur siendo que dicha oferta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la segunda convocatoria; tal es

4 Con un presupuesto de S/ 2 365 502,70 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios.
5 Designado mediante Resolución Gerencial n.° 091-2023-GM-MDCN-T de 12 de mayo de 2023, e integrado por Justo Iván Maron Limachi, Responsable de proyecto; Luis Alberto Mamani Paco, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y el sub gerente de Logística y Control Patrimonial; quienes tomaron conocimiento de las características técnicas y condiciones requeridas para la contratación, entre otros, siendo que incorporaron las especificaciones técnicas del requerimiento formulado por el Responsable de proyecto, en las bases administrativas, y luego las integraron en las bases administrativas sin haber sido modificadas como producto de las absolución de consultas y observaciones.
6 Quien formó parte del comité de selección y participó hasta la adjudicación de la buena pro.
7 La cual recae en que el anexo n.° 06 presentado es otro formato.
8 Mediante Resolución de Gerencia n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 51)
9 Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF
10 Efectuada con los mismos términos de referencia del requerimiento formulado por Justo Iván Maron Limachi, responsable del proyecto.
11 Monto que luego fue disminuido a S/ 460 000,00, para la firma del contrato.

así, que las pruebas de laboratorio adjuntas a la oferta presentada demuestran que el césped ofertado no cumple con la especificación técnica de **peso total por m2**; así también la ficha técnica presentada precisa un **valor del Dtex** mucho menor al requerido; aspectos que vuelven inadmisible la oferta. Así también, cabe notar que Jesús Fredy Laura Tarqui, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, quien fue presidente titular del comité de selección reconformado, no realizó la verificación de la oferta ganadora presentada por Colsur, según lo establecido en el reglamento de contrataciones; criterio que si fue utilizado en la primera convocatoria y que valió injustificadamente para que se declare la nulidad de oficio. Inacción, que significó que no se advierta el incumplimiento de especificaciones técnicas por parte de Colsur, posibilitando la suscripción del contrato.

Más adelante, **Colsur, para la conformidad y solicitud de pago, presentó ante la Entidad, las mismas fichas técnicas, certificados y pruebas de laboratorio, emitidas por el fabricante del césped sintético, que formaron parte de su oferta presentada** en la segunda convocatoria del procedimiento de selección, demostrando así que el césped sintético entregado e instalado es el mismo que ofertó. Aunado a ello, se tiene que producto de la visita realizada al proyecto (instalaciones del complejo recreacional La Bombonera), se evidenció que el césped sintético no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas de la segunda convocatoria[12]. Al respecto, es importante indicar que, ni el responsable técnico del proyecto, quien a su vez, es área usuaria y fue primer miembro titular del comité de selección primigenio y reconformado, ni el inspector[13], aplicaron algún ensayo o prueba de control de calidad al césped sintético adquirido e instalado, para la emisión de la conformidad.

Los hechos descritos, realizados por los integrantes del comité de selección reconformado, impidieron a la Entidad acceder y contratar con la empresa INCOFER, quien en la primera convocatoria presentó una oferta más económica que cumplía con los requerimientos establecidos en las bases integradas del procedimiento de selección; y, ocasionó se beneficie con el otorgamiento de la buena pro al postor Colsur, conllevando a su contratación; siendo que ofertó, entregó e instaló un césped sintético que no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas de la segunda convocatoria, lo que influye en la calidad y durabilidad del césped sintético para fines deportivos, limitando a la entidad en maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, afectando el normal desarrollo de la ejecución del proyecto y del procedimiento de selección al transgredirse los principios de igualdad de trato, competencia, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones estatales, bajo las mejores condiciones de precio y calidad; así como, el normal y correcto funcionamiento de la administración pública.

### Alcance

El Servicio de Control Especifico comprende el periodo de 27 de marzo[14] de 2023 al 27 de octubre[15] de 2023, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

## 4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva pertenece al nivel de gobierno local.

---

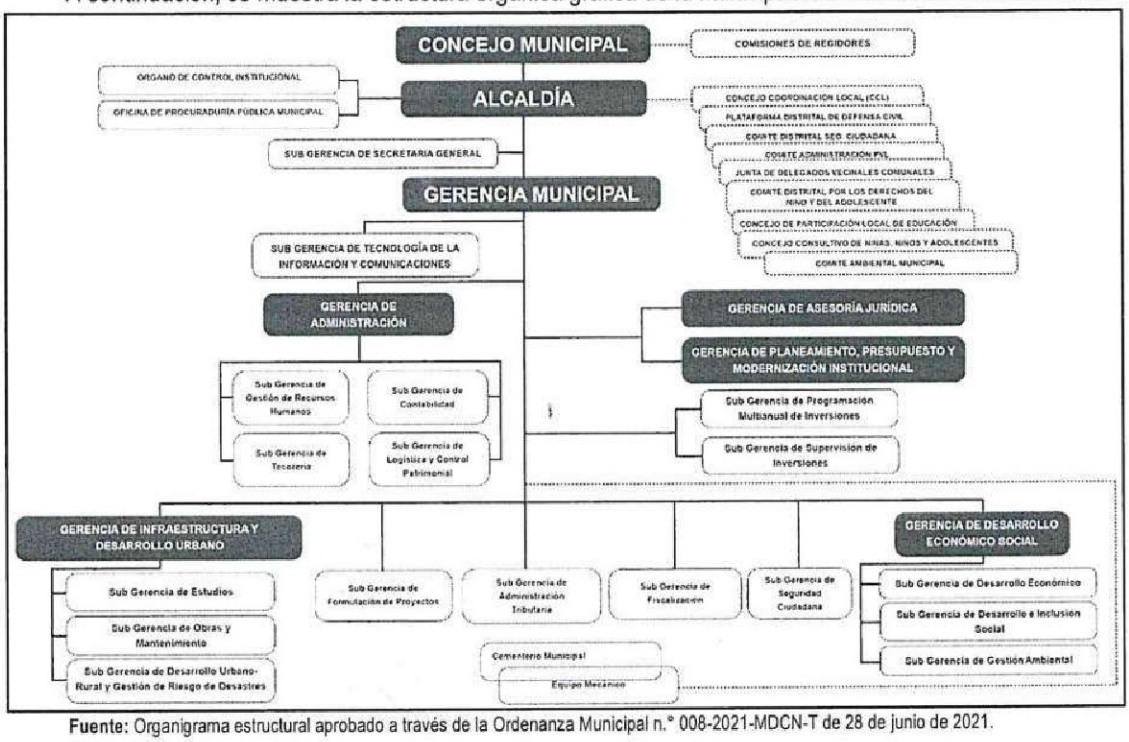
12 Y a lo requerido según las especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico

13 Designado mediante Resolución gerencial n.° 052-2023-MDCN-T de 21 de marzo de 2023, con eficiencia anticipada al 15 de marzo de 2023 como inspector del proyecto.

14 Fecha en la cual la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial de la Entidad recibe el Pedido de compra n.° 000527 formulado por el responsable del proyecto.

15 Con comprobantes de pago n.° 7722, 7723 y 7724 de 27 de octubre de 2023, efectuó pagos al contratista Grupo Colsur SAC por la adquisición instalación de césped sintético, por importes de S/ 12 980,84, S/ 300 000,00 y S/ 147 019,16, siendo un total de S/ 460 000,00.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva:




**Fuente:** Organigrama estructural aprobado a través de la Ordenanza Municipal n.° 008-2021-MDCN-T de 28 de junio de 2021.

## 5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como el marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Además, existe dos (2) casos[16] (**Apéndice n.° 50**) en que la casilla electrónica de asignación obligatoria fue creada por la Contraloría y se comunicó el enlace para su activación, pero las personas no ingresaron a dicho enlace en el plazo establecido, conforme al procedimiento establecido para dicha asignación en la normativa que rige las notificaciones electrónicas en el Sistema Nacional de Control.

16 - Luis Alberto Mamani Paco
- Jesús Fredy Laura Tarqui

## II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

**COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS, Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA; Y, POSTERIORMENTE VIABILIZARON SU CONTRATACIÓN Y PAGO, SIENDO QUE EL PRODUCTO INSTALADO INCUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, AFECTANDO EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.**

### A) Antecedentes

La Entidad, mediante Resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022, resolvió aprobar el: *"EXPEDIENTE TÉCNICO, del proyecto de Inversión: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI: 2441186, correspondiente a la ZONA 01-ETAPA V, ZONA 02-ETAPA II, ZONA 03-ETAPA III, ZONA 04-ETAPA IV", (...)"*, para ser ejecutado bajo la modalidad de ejecución directa, con un presupuesto de S/ 30 196 946,90 y plazo de ejecución (**Apéndice n.° 4**), según se detalla:

**Imagen n.° 1**
**Presupuesto y plazos de ejecución, según expediente técnico aprobado - 2022**

| Ítem | ETAPAS | Costo Directo |
|---|---|---|
| 01 | ETAPA II: ZONA GASPAS DEPORTIVOS | 4,140,461.67 |
| 02 | ETAPA III: ZONA POLIDEPORTIVOS | 4,452,455.85 |
| 03 | ETAPA IV: ZONA POLIDEPORTIVOS | 2,816,723.42 |
| 04 | ETAPA V: ESPIA ESTADIO | 10,728,514.10 |
| | SUB TOTAL COSTO DIRECTO | 26,138,155.07 |
| | GASTOS GENERALES | 4,00,001.06 |
| | SUB TOTAL | 29,005,556.13 |
| | PRESUPUESTO TOTAL | 29,005,556.13 |
| | GASTOS DE ESTUDIOS | 208,816.71 |
| | GASTOS DE SUPERVISION | 550,469.99 |
| | GASTOS DE LIQUIDACION TECNICA - FINANCIERA | 179,792.36 |
| | GASTOS ADMINISTRATIVOS DE CONTROL | 264,310.10 |
| | PRESUPUESTO TOTAL DE INVERSION | 30,196,945.99 |

Son : TREINTA MILLONES CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 99/100 SOLES

| ZONAS Y ETAPAS | PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA | MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE OBRA |
|---|---|---|
| ZONA 01 – ETAPA V | 210 DIAS CALENDARIOS | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| ZONA 02 – ETAPA II | 210 DIAS CALENDARIOS | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| ZONA 03 – ETAPA III | 180 DIAS CALENDARIOS | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |
| ZONA 04 – ETAPA IV | 120 DIAS CALENDARIOS | ADMINISTRACIÓN DIRECTA |

**Fuente:** Resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 4**).

Luego, mediante resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 52**), se resolvió designar, con eficacia anticipada al 4 de enero de 2023, al ingeniero Justo Iván Maron Limachi como responsable técnico del proyecto precitado. En tal sentido, bajo dicho encargo, el responsable del proyecto, mediante el informe n.° 009-2023-JIML-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCSRCRBDCN-GIDU/MDCN-T de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco[17], la formulación del Plan de trabajo 2023, para el proyecto: *"ZONA 01 ETAPA V y ZONA 02 ETAPA II: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"*.

Seguidamente, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, habiendo tomado conocimiento del mencionado Plan de trabajo 2023, mediante informe n.° 100-2023-GIDU-GM-MDCN-T de 26 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), remitió dicho plan de trabajo a la gerencia Municipal para su aprobación; el cual fue finalmente aprobado mediante resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023

[17] Mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDCN-T de 3 de enero de 2023, documento con el cual, se designa a Luis Alberto Mamani Paco, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a partir de 3 de enero de 2023. (**Apéndice n.° 50**)

con un presupuesto de S/ 2 365 502,70 y un plazo de ejecución de 120 días calendarios, a ser ejecutado por la modalidad de ejecución directa (**Apéndice n.° 5**), según el siguiente detalle:

**Cuadro n.° 1**
**Presupuesto del plan de trabajo aprobado 2023**

| DESCRIPCIÓN | SUBPRESUPUESTOS | | PRESUPUESTO RESULTANTE |
|---|---|---|---|
| | ZONA 1 ETAPA V | ZONA 2 ETAPA II | |
| Costo Directo | 995,057.57 | 1,1261,525.40 | **2,256,582.97** |
| Gastos Generales | 20,896.21 | 34,061.19 | **54,957.40** |
| Subpresupuesto de Obra CD+GG | 1,015,953.78 | 1,295,586.59 | **2,311,540.37** |
| Gastos de Supervisión | 12,935.75 | 21,445.93 | **34,381.68** |
| Gastos Administrativos de Control | 6,965.40 | 12,615.25 | **19,580.65** |
| | **1,035,854.93** | **1,329,647.77** | **2,365,502.70** |

**Fuente:** Resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023. (**Apéndice n.° 5**)
**Elaborado por:** Comisión de Control.

Aprobación, que como se detalló previamente, contó con la participación del ingeniero Justo Iván Maron Limachi como responsable técnico del proyecto y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, quienes motivaron la aprobación del plan de trabajo 2023 (**Apéndice n.° 5**); documento que consideró el presupuesto, especificaciones técnicas y planilla de metrado para la ZONA 01 ETAPA V y ZONA 02 ETAPA II, en concordancia con lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**) del precitado proyecto.

1. **De las características del bien objeto de contratación**

Al respecto, es importante notar que el Plan de trabajo 2023 (**Apéndice n.° 5**) consideró, entre otros, la ejecución de trabajos en la **Zona 1 Etapa V** y en la **Zona 2 Etapa** II del proyecto de Inversión: *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS DISTRITO Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI: 2441186*, para lo cual, al igual que el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (**Apéndice n.° 4**), estableció lo siguiente:

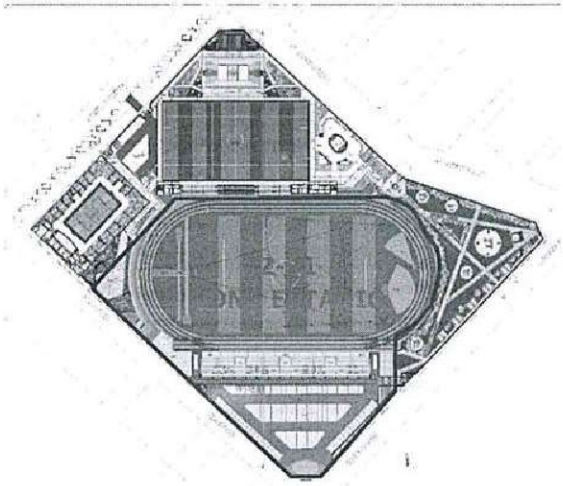
**Para la Zona 1 Etapa V**

En la memoria descriptiva para la Zona 1 Etapa V[18] (**Apéndice n.° 4**), se estableció lo siguiente:

[18] Contenida en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 4)

*"MEMORIA DESCRIPTIVA DE ARQUITECTURA*
*ZONA 1 ETAPA V: ZONA ESTADIO*

*(...)*
*2.0 UBICACIÓN DE ZONA 01: ZONA ESTADIO*



*5.0 METAS Y PROGRAMACIÓN DE AMBIENTES*
*COMPRENDE:*
*(...)*
*j) Instalación de campo de futbol de 105 x 65 de Grass sintético con certificación FIFA*
*(...)*
*l) Instalación de pavimento sintético y* ***Grass sintético*** *para las* ***disciplinas*** *de* ***atletismo (saltos y lanzamientos)***
*(...)"* (Énfasis agregado)

En el presupuesto para la Zona 1 Etapa V[19], contenido en el Expediente técnico (**Apéndice n.° 4**) y en el Plan de Trabajo 2023[20] (**Apéndice n.° 5**), se consideró la siguiente partida, metrado (área de intervención)[21] y precio unitario, que se detalla a continuación:

***Proyecto*** ZONA N°01 - ETAPA V: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA -PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA

***Sub Presupuesto*** **03 - CAMPO DEPORTIVO**
*(...)*

| *Item* | *Descripción* | *Unidad* | *Metrado* | *Precio* | *Parcial* | *(...)* |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *03.02.02* | *PISOS* | | | | | |
| ***03.02.02.01*** | ***SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE GRASS*** | *M2* | ***2,511.58*** | *150.00* | *376,737.00* | |

En las especificaciones técnicas para la partida (03.02.02.01) de la Zona 1 Etapa V[22], contenidas en el Expediente técnico (**Apéndice n.° 4**) y en el Plan de Trabajo 2023[23] (**Apéndice n.° 5**), se estableció lo siguiente:

19 Contenido en el Expediente técnico, aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 4)
20 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (Apéndice n.° 5)
21 Cantidad que más adelante fue requerida para su contratación por el área usuaria.
22 Contenida en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 4)
23 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (Apéndice n.° 5)

*"Especificaciones Técnicas*
***Proyecto** : ZONA N°01 – ETAPA - V: "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA"*
***Etapa** : ETAPA V*
*(...)*
***03.02.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS SINTETICO P/CAMPO DEPORTIVO (M2)***
***DESCRIPCION***
*Comprende la ejecución de trabajos de suministro e instalación de Grass sintético para campo deportivo, **incluye la mano de obra del especialista en la instalación, con el relleno de arena, caucho SBR, y con el flete correspondiente de la obra de instalación**.*

***La calidad del hilo empleado en la fabricación del césped artificial es de suma importancia**. Será de monofilamentos de polietileno, el cual deberá estar protegido a los rayos ultravioleta (UV). Que sea ignífugo, no contenga materiales pesados cancerígenos y prohibidos. **Las características técnicas del hilo como su composición, altura, forma de la sección del filamento, número de colores, grosor, densidad de puntadas y peso total del hilo (Dtex), backing, galga, se encuentran detallados en el Plano DETALLE DE CAMPO DEPORTIVO (OC-01) anexo al presente expediente técnico. Así también, deberá cumplir los siguientes certificados y pruebas de laboratorio**:*

- *Certificado de Fabricante Preferido FIFA - Federación Internacional de Futbol*
- *Prueba de Laboratorio del Césped según Normativa FIFA - Programa de Calidad FIFA 2015*
- *Prueba de Laboratorio del Caucho según normas FIFA - Federación Internacional de Futbol*
- *Prueba de Laboratorio del Caucho según normas EN 15330-1 - Superficies de hierba artificial y punzonadas*
- *Prueba de Laboratorio del Caucho según norma NF P90-112 - Material no unido para superficies deportivas exteriores*
- *Prueba de Laboratorio del Caucho según norma EN 71-3 Límites de Migración de Sustancias Químicas*
- *Certificado ISO 9001 del Fabricante del Césped*

*(...)"* (Énfasis agregado)

Sobre el particular, cabe precisar que las especificaciones técnicas **detalladas en el Plano "DETALLE DE CAMPO DEPORTIVO (OC-01)" (Apéndice n.º 4)** exigían el cumplimiento de los siguientes parametros técnicos para su ejecución:

**Imagen n.° 2**
**Características técnicas del hilo para la Zona 1 Etapa V según expediente técnico**

| ESPECIFICACIONES TECNICAS | |
|---|---|
| Aplicación | : Futbol,Soccer |
| I. CARACTERISTICAS DEL HILOS/FIBRAS | |
| 1. Material de Hilos | : 100% polietileno + Proteccion UV |
| 2. Valor DTex: | : 16500 a 18000 Dtex |
| 3. Sección Transversal | : Ancho 1.00 mm a 1.25mm |
| | : Espesor 345µm a 450µm |
| 4. Colores | : bicolor (verde campo y verde limon) |
| 5. Color de linea | : blanco |
| 6. Estabilidad UV | : DIN 51960 - Clase 1 |
| II. CARACTERISTICAS DEL BACKING / SOPORTE | |
| 1. Soporte Primario | : Paño compuesto + malla protectora |
| 2. Peso del Soporte | : 200 gr/m2 ± 5% |
| 3. Recubrimiento | : Estireno-butadieno carboxilado adhesivo de látex |
| 4. Peso del Recubrimiento | : 1100 ± 10% |
| III DETALLES DEL PRODUCTO | |
| 1. Altura de hilos | : 60mm |
| 2. Galga | : 5/8" |
| 3. Peso de los hilos | : 1700 gr/m2 a 2000 gr/m2 |
| 4. Puntadas por ml | : 120 a 140 |
| 5. Puntadas por m2 | : 7400 a 8000 |
| 6. Puntadas | : 16 puntas/mechón |
| IV. ALFOMBRA | |
| 1. Agujero Drenaje | : Diámetro de 4 - 8 mm |
| 2. Agujeros | : 60 - 80 / m2 |
| 3. Resistencia al fuego | : DIN 51960 - Clase 1 |
| V. CARACTERISTICAS DEL RELLENO | |
| 1. Relleno Estabilizante | : Arena silice 17 kg (10 mm a más) |
| 2. Relleno de Rendimiento | : Caucho granulado SBR 13 kg (25 mm a más) |

**Fuente:** Plano OC – 01 "Zona I – Etapa I – Detalle de campo deportivo. **(Apéndice n.° 4)**

Debiendo notarse que el área de intervención denominado "Campo deportivo" comprendió un área de **2,511.58 m2**.

Para la Zona 2 Etapa II

El presupuesto para la Zona 2 Etapa II[24] **(Apéndice n.° 4)**, consideró la partida, metrado (área de intervención)[25] y precio unitario, que se detalla a continuación:

*"**Proyecto:** ZONA N°02 - ETAPA II: MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA -PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA*

*(...)*

| Item | Descripción | Unidad | Metrado | Precio | Parcial | (...) |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 09.01.05 | INSTALACIÓN DE ÁREAS VERDES | | | | | |
| **09.01.05.06** | **SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL** | M2 | **1,499.79** | 74.63 | 111,929.33 | |

*(...)."*

Siendo que el detalle del metrado presupuestado, contenido en la "Hoja de metrados" de la **Zona 2 Etapa II (Apéndice n.° 4)**, considera que las zonas de intervención para la ejecución de dicha partida (09.01.05.06), que se condice con el Plan de Trabajo 2023[26] **(Apéndice n.° 5)**, comprendió las siguientes áreas:

*"(...)*

| Item | Descripción | UND. | CANT | Dimensiones | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | VECES | LARGO | ANCHO | (...) |
| 09.01.05.06 | SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL | M2 | | | | |
| | Lateral de cancha mini futbol-niños | | 1.00 | Área= | 74.87 | |
| | **Lateral exterior pista atlética** | | 1.00 | Área= | **900.78** | |
| | Lateral exterior malla metálica | | 1.00 | Área= | 524.14 | |

*(...)."*

Debiendo notarse que el área de intervención denominado "Lateral exterior pista atlética" comprendió un área de **900.78 m2,** tal como se muestra en el cuadro precedente.

Asimismo, las especificaciones técnicas aprobadas en el expediente técnico[27], que se condice con el Plan de Trabajo 2023[28] **(Apéndice n.° 5)**, para la partida (09.01.05.06) **(Apéndice n.° 4)**, exigía el cumplimiento de los siguientes parametros tecnicos para su ejecución:

*"(...)*
***09.01.05.06 SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPES ARTIFICIAL (M2)***
***DESCRIPCION***
*CESPED SINTETICO*
- *Fabricante Licenciatario FIFA: Si*
- *Tipo de Fibra: MonoFilamento - 100% Polietileno (PE)*
- *Composición de la Fibra: Polietileno (PE) 100%*
- *Color de la Fibra: Tricolor: Verde Esmeralda + Verde Olivo + Verde Oscuro*
- ***Altura hilado (mm): 50 (± 1mm)***
- ***Cuenta del hilado (Dtex): 15,200***
- *Grosor de la Fibra: 230 - 270 µm (micras)*
- *Galga (pulgadas): 5/8 pulg*
- *Puntadas por línea métrica: 135 ± 10*

24 Contenido en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 4)
25 Cantidad que más adelante fue requerida para su contratación por el área usuaria.
26 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (Apéndice n.° 5)
27 Aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (Expediente técnico 2)
28 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (Apéndice n.° 5)

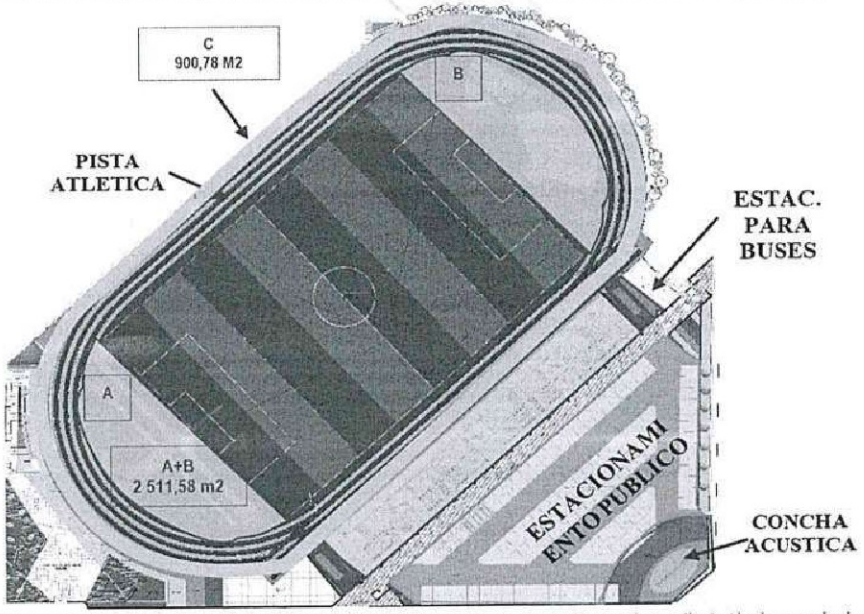
- *Puntadas / m²: 8,503 ± 100*
- *Fibras x puntadas: 18 puntadas x 2 tejidos = 36 fibras x puntada*
- *Total Fibras / m² :8,503 x 36 = 306,108*
- *Usos: Futbol*
- *Composición: 100% Polietileno, Resistencia UV. PE - ISO 9001*
- *Hoyos de drenaje / m²: 90*
- *Tamaño del hoyo de drenaje (mm): 3*
- *Peso hilado (g/m²): 1,427 ± 10%*
- *PrimaryBacking (revestimiento primario) Triple Capa: PP + Polyester Fiber short staple + Meshscriminlay (261gr/m²)*
- *SecondaryBacking (revestimiento secundario) BASF Latex (1,080gr/m²)*
- ***Peso total (g/m²):2,768 gr/ m²***
- *Largo del rollo (M): Según Requerimiento*
- *Ancho del rollo (M): 4*
- *Relleno: Relleno con mezcla de Arena Silice 16Kg/M2*
- *Caucho Granulado (SBR) 09 Kg/M2*
- *Pegamento: Poliurethano - 2 componentes*
- *Colores: Verde Tricolor con líneas blancas*

*(...)"* (Énfasis agregado)

De lo cual se tiene que tanto el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 **(Apéndice n.º 4)**, y el Plan de trabajo 2023 aprobado mediante resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023 **(Apéndice n.º 5)**, establecieron para la partida *"03.02.02.01 SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE GRASS"* de la **Zona 1 Etapa V un metrado y características técnicas distintas** a las establecidas para la partida *"09.01.05.06 SUMINISTRO DE INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL"* de la **Zona 2 Etapa II**.

Así también, se tiene que las áreas de intervención denominados **"Lateral exterior pista atlética" (900.78 m2)** y **"Campo deportivo" (2 511.58 m2)** se encuentran ubicados en el contorno exterior de la pista atlética y en las áreas detrás de los arcos de futbol, correspondiente a la Zona N° 1 - Etapa V del proyecto, según se muestra en el siguiente gráfico:

**Gráfico n.° 1**
**Ubicación de las áreas de intervención de la Zona 1 Etapa V (A+B) y Zona 2 Etapa II (C)**




**Fuente:** Memoria descriptiva de arquitectura Zona 1 Etapa V: Zona Estadio, contenida en el expediente técnico, aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 4)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

## 2. Del requerimiento del área usuaria

El responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, en calidad de área usuaria, para el cumplimiento de las metas establecidas en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (Apéndice n.° 4) y el Plan de trabajo 2023, aprobado mediante resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 5**), presentó ante la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial, el Pedido de compra n.° 000527 recibido el 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**), con el siguiente detalle:

**Imagen n.° 3**
**Pedido de compra n.° 000527**

Tipo Uso : Consumo

Dirección Solicitante : PROYECTO MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACION DE LOS S
Entregar a Sr(a) : MARON LIMACHI JUSTO IVAN
Fecha : 23/03/2023
Actividad Operativa : C0273 CD ZONA2 ETAPA II MEJ Y AMP DE LOS SERVICIO DEPORTIVOS Y CREACION DE LOS SERVI
Motivo : CESPED SINTETICO

| FF/Rb | META / MNEMONICO | Función | División Func. | Grupo Func. | Programa | Prod/Pry | Actual/Obr |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 5-18 | 0011 | 21 | 046 | 0102 | 0101 | 2441186 | 4000154 |

| Código | Descripción / Especificaciones Técnicas | Clasificador | Cantidad | Unidad Medida |
|---|---|---|---|---|
| 642900010194 | CÉSPED SINTÉTICO 50 mm X 4.00 m DE ANCHO (16500 a 18000 Dtex) | 2.6. 2 3.99 4 | 2,511.58 | M2 |
| 642900010218 | CÉSPED SINTÉTICO 50 mm X 3.90 m DE ANCHO (15200 Dtex) | 2.6. 2 3.99 4 | 900.78 | M2 |

**Fuente:** Pedido de compra n.° 000527 recibido por la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial el 27 de marzo de 2023. (**Apéndice n.° 6**)

Asimismo, adjuntó a dicho pedido de compra las especificaciones técnicas (**Apéndice n.° 6**) del césped sintético, según se detalla a continuación:

***ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***

*(...)*
*4. ESPECIFICACIONES DEL BIEN A ADQUIRIR*

| *ITEM* | *DESCRIPCIÓN* | *U.M.* | *CANT.* |
|---|---|---|---|
| *1.1* | *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO* | *M2* | *2,511.58* |
| *1.2* | *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN ZONA EXTERIOR A LA PISTA ATLÉTICA* | *M2* | *900.78* |

➢ ***CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO***

| | |
|---|---|
| **CARACTERISTICAS DE HILOS/FIBRAS** | |
| Sección Transversal | Ancho 1.00mm a 1.30mm |
| | Espesor 345um a 450 um |
| Colores | Bicolor (verde campo y verde limón) |
| Color de Línea | Blanco |
| Estabilidad UV | DIN 51960 – Clase 1 |
| **CARACTERISTICAS DEL BACKING/SOPORTE** | |
| Soporte Primario | Polifileno + Polipropileno + malla protectora |
| Peso del Soporte | 200 gr/m2 +- 5% |
| Recubrimiento | Estireno – butadieno carboxido adhesivo de látex |
| Peso del Recubrimiento | 1100 +- 10% |
| **DETALLES DEL PRODUCTO** | |
| Altura de Hilos | 60 mm |
| Galga | 5/8" |
| Peso de los Hilos | 1700 gr/m2 a 2000 gr/m2 |
| Puntadas por ml | 120 a más |
| Puntadas por m2 | 7400 a más |
| Puntadas | 12 puntas/mechón |
| **ALFOMBRA** | |
| Agujero de Drenaje | Diámetro de 4-8 mm |
| Agujero | 60 – 80 / m2 |
| Resistencia al fuego | DIN 51960 – Clase 1 |

| | |
|---|---|
| CARACTERÍSTICAS DE RELLENO | |
| Relleno Estabilizante | Arena Silice 17 kg (10 mm a más) |
| Relleno de Rendimiento | Caucho Granulado SBR 13 kg (25 mm a más) |
| CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO | |
| Fabricante Licenciatario FIFA | |
| Prueba de Laboratorio del Caucho según norma NF P90-112 – Material no unido para superficies deportivas exteriores | |
| Prueba de Laboratorio del Caucho según norma EN 71-3 Límite de Migración de Sustancias Químicas | |

*(...)*

***6. PLAZO DE ENTREGA***
***Treinta (30) días** calendario suscrito el contrato*

***7. CRONOGRAMA DE ENTREGA***
*El cronograma de ejecución por el contratista será de la siguiente manera:*
- ***Entrega** de materia a los **20 días** después de la suscripción del contrato.*
- ***Instalación** del Grass sintético, a los **10 días** después de la entrega de terreno o superficie en el cual se debe instalar el Grass sintético.*

*(...)*

***9. FORMA DE ENTREGA***
- *La **forma de entrega será única** y la presentación de bienes será de acuerdo a las características señaladas en las especificaciones técnicas, y en coordinación con el proveedor y almacén central de la MDCM.*

*(...)*

***12. FORMA DE PAGO***
*La **forma de pago será única**, previo internamiento de los bienes en el Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva de parte del proveedor y posterior a la firma de recepción de la pecosa (Pedido de Comprobante de Salida) de parte del Responsable del proyecto en mención y jefe de Almacén.*

***12. CONFORMIDAD***
*Para la conformidad de la adquisición de los bienes el proveedore deberá presentar el **COMPROBANTE DE PAGO Y LA GUÍA DE REMISIÓN**; la guía de remisión deberá contar con el **V°B° DEL RESPONSABLE TÉCNICO, INSPECTOR DEL PROYECTO** Y JEFE DEL ALMACÉN CENTRAL, la cual será derivada para su posterior tramite administrativo para el cumplimiento de pago.*
*(...)"* (Énfasis agregado)

Al respecto, cabe notar que el plazo de entrega fue de 30 días calendario, cronograma de entrega (entrega e instalación en 20 y 10 días calendarios), forma de entrega única y **forma de pago único**.

Sin embargo, se evidenció que dichas especificaciones técnicas no se condicen con las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir para las áreas de intervención de la **Zona 1 Etapa V** (Apéndice n.° 4), que fueron aprobadas en el Expediente técnico[29] (Apéndice n.° 4) y en el Plan de Trabajo 2023[30] (Apéndice n.° 5); toda vez que, no precisó en las especificaciones técnicas adjuntas al correspondiente Pedido de compra n.° 000527 (Apéndice n.° 6), el valor del **Dtex**[31] **de 16500 a 18000** (según expediente técnico), asimismo, obvió el **material de Hilos** de 100% Polietileno + Protección UV (según expediente técnico), y también, modificó el **ancho de fibra** del rango **1.00 mm a 1.25 mm** (según expediente técnico) al **rango 1.00 a 1.30 mm**, modificó el **soporte primario** de paño compuesto + malla protectora a polietileno + polipropileno + malla protectora, y modificó las **puntadas** de 16 puntas/mechón (según expediente técnico) a 12 puntas/mechón. Así también, se evidenció que, no definió cuales serían las especificaciones técnicas para el item 1.2 "*SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN **ZONA EXTERIOR A LA PISTA ATLÉTICA***"; toda vez que, las especificaciones técnicas adjuntas al pedido de compra (Apéndice n.° 6), recaen para el item 1.1, bajo la viñeta "*CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN **CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO***" (el énfasis es agregado), el cual hace

29 Aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022. (Apéndice n.° 4)
30 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (Apéndice n.° 5)
31 Sobre el concepto, la real academia española define que "**Decitex**" es: "*Unidad de masa lineal equivalente a la décima parte de 1 tex, que se aplica en la numeración de fibras e hilos de filamento continuo, como la seda, el rayón y sintéticos. (Simb. dtex).*", https://dle.rae.es/decitex
En concordancia con la definición de "**Tex**" es: "*Unidad de masa lineal de una fibra textil equivalente a 1 gramo por 1000 metros de longitud.*" https://dle.rae.es/tex

referencia solo al item 1.1 *SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO*.

Sobre el particular, cabe notar que tanto el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, como área usuaria y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, a pesar que tuvieron conocimiento de las especificaciones técnicas contenidas en el correspondiente Expediente técnico, toda vez que, motivaron la aprobación del plan de trabajo 2023 **(Apéndice n.° 5)**, documento que consideró el presupuesto, especificaciones técnicas y planilla de metrado, para la ZONA 01 ETAPA V y ZONA 02 ETAPA II, entre otros, en concordancia con lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**; participaron en el Pedido de compra n.° 000527 recibido el 27 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 6)**, mediante su formulacion, validacion y suscripcion en señal de aprobación para su contratación. Máxime que el pedido de compra contó con la firma del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, evidenciándose así que tomó conocimiento del precitado pedido de compra **(Apéndice n.° 6)**.

Luego, el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, mediante "Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 12 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 7)**, declaró que existía pluralidad de proveedores y marcas, y adjuntó el "Formato de cuadro comparativo (bienes)" donde consideró la cotización de tres (3) empresas (Representaciones Incofer, Corporación M&A Lima e Inversiones Heliam), determinando un valor estimado de S/ 460 668,60[32]. Seguidamente, se designó al comité de selección, mediante Resolución Gerencial n.° 091-2023-GM-MDCN-T[33] de 12 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 8)**, el cual estuvo conformado por los siguientes integrantes:

**Imagen n.° 4**
**Comité de selección para la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T (primera convocatoria)**

| DESIGNACIÓN | | NOMBRES Y APELLIDOS | DNI | DEPENDENCIA |
|---|---|---|---|---|
| PRESIDENTE | TITULAR | LIC. ADM. ROGELIO ALANOCA CHAMBI | 41799783 | SUB GERENCIA DE LOGISTICA Y CONTROL PATRIMONIAL |
| | SUPLENTE | CPC. TULA YESSICA OLIVERA LLANOS | 41235387 | GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN |
| PRIMER MIEMBRO | TITULAR | ING. JUSTO IVAN MARON LIMACHI | 41725927 | RESPONSABLE DE PROYECTO |
| | SUPLENTE | ARQ. EBERT LUIS MIRANDA MARCA | 47557217 | SUB GERENCIA DE ESTUDIOS |
| SEGUNDO MIEMBRO | TITULAR | ING. LUIS ALBERTO MAMANI PACO | 44482307 | GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO |
| | SUPLENTE | ING. JUAN CARLOS MONTALVO ORUE | 02418214 | SUB GERENCIA DE SUPERVISION DE INVERSIONES |

**Fuente:** Resolución Gerencial n.° 091-2023-GM-MDCN-T de 12 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 8)**
**Elaborado por:** Comisión de Control.

De lo cual, cabe notar que el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, fue área usuaria y primer miembro titular del comité de selección; de similar manera, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, fue quien validó el requerimiento formulado por el área usuaria y participó en la aprobación del plan de trabajo 2023 del proyecto **(Apéndice n.° 5)**, fue segundo miembro titular del comité de selección, según consta en el "Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección"[34] de 29 de mayo de 2023. **(Apéndice n.° 9)**.

Terminadas las actuaciones preparatorias con la elaboración de las bases administrativas para el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1

---

32 Siendo que la metodología utilizada fue el de precio menor del mercado reflejado en las cotizaciones. Siendo que la cotización de menor precio fue presentada por la empresa Representaciones Incofer E.I.R.L., quien presentó sus ofertas en la primera y segunda convocatoria del procedimiento de selección bajo análisis.

33 Motivada por el informe n.° 331-2023-RAC-SGLyCP-GA-MDCN-T de 10 de mayo de 2023, la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial **(Apéndice n.° 8)**

34 Comité de selección para la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 **(Apéndice n.° 9)**, conformado por:
Presidente: Lic. Adm. Rogelio Alanoca Chambi – sub gerente de Logística y Control Patrimonial
Primer miembro: Ing. Justo Iván Maron Limachi – Responsable de proyecto
Segundo miembro: Ing. Luis Alberto Mamani Paco – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

(primera convocatoria), que fueron aprobadas a través del "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**.

**3. Del procedimiento de selección de la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria)**

La Entidad, el 31 de mayo de 2023, convocó el procedimiento de selección denominado: Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria) **(Apéndice n.° 7)**, siendo el objeto de contratación la "Adquisición e instalación de césped sintético para el proyecto *"Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna""*, a suma alzada y llave en mano, con un valor estimado de S/ 460 668,60[35], según el siguiente cronograma:

**Imagen n.° 5**
**Cronograma de la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria)**

Cronograma

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 31/05/2023 | 31/05/2023 |
| Registro de participantes(Electronica) | 01/06/2023 00:01 | 14/06/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 01/06/2023 00:01 | 05/06/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 12/06/2023 | 12/06/2023 |
| Integración de las Bases EN EL PORTAL DEL SEACE | 12/06/2023 | 12/06/2023 |
| Presentación de ofertas(Electronica) | 15/06/2023 00:01 | 15/06/2023 23:59 |
| Evaluación y calificación EN EL PORTAL DEL SEACE | 21/08/2023 | 21/08/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro EN EL PORTAL DEL SEACE | 21/08/2023 08:30 | 21/08/2023 |

**Fuente:** Ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, publicado en el sitio web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL**(Apéndice n.° 7)**

Al respecto, las siguientes actuaciones revelan que los miembros titulares del comité de selección **(Apéndice n.° 8)**, tuvieron conocimiento del objeto de contratación, las características técnicas y condiciones requeridas:

- Elaboraron las bases administrativas para el referido procedimiento de selección, las cuales fueron aprobadas a través del "Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés" de 31 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 10)**; en las cuales se evidencia que las especificaciones técnicas formuladas por el área usuaria formaron parte de las bases administrativas aprobadas.

- Integraron las bases administrativas del referido procedimiento de selección, mediante el "Acta de Integración de bases" de 12 de junio de 2023, como producto de la atención a las consultas y observaciones presentadas por los participantes. Al respecto, cabe indicar que la única aclaración respecto a las características técnicas recayó en la información consignada en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, y señaló lo siguiente: *"Se aclara que la altura de la fibra seria mínimo 60 mm, según la absolución de observación N° 04*[36]*"*. Adicionalmente, cabe notar que a través de las bases integradas **(Apéndice n.° 11)** del referido procedimiento de selección se establecieron las especificaciones técnicas del bien a instalar; las cuales fueron extraídas tal cual del Pedido de compra n.° 000527 recibido el 27 de marzo de 2023[37] **(Apéndice n.° 6)**.

35 Sustentado a través del "Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 12 de abril de 2023. **(Apéndice n.° 7)**

36 La citada observación fue presentada por un participante que finalmente no presentó su oferta.

37 Siendo que estas no se ajustó a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, no se precisó en el formato idóneo el **valor del Dtex**[37] **de 16500 a 18000** (según expediente técnico), asimismo, obvió el **material de Hilos** de 100% Polietileno + Protección UV (según expediente técnico).

Actuaciones de las cuales resalta la participación del responsable técnico del proyecto y área usuaria, Justo Iván Maron Limachi, como primer miembro, y del gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, como segundo miembro, ambos con conocimiento técnico y previo sobre las especificaciones técnicas previstas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.° 4**) y Plan de trabajo 2023 (**Apéndice n.° 5**), aprobaron las bases integradas (**Apéndice n.° 11**), estableciendo especificaciones técnicas, extraídas tal cual, del Pedido de compra n.° 000527 recibido el 27 de marzo de 2023[38] (**Apéndice n.° 6**), las cuales no se condicen con las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir para las áreas de intervención de la **Zona 1 Etapa V** (**Apéndice n.° 4**), aprobadas en el Expediente técnico[39] (**Apéndice n.° 4**) y en el Plan de Trabajo 2023[40] (**Apéndice n.° 5**)

Luego, el comité de selección, mediante Acta n.° 004-2023-AS N° 003-2023-OEC-MDCN-T de 20 de junio de 2023[41] (**Apéndice n.° 12**), **otorgó la buena pro** al **postor INCOFER**[42], por un monto de **S/ 458 962,42 (menor al valor estimado)**, que quedó consentida el 28 de junio de 2023[43]. No obstante, la Entidad, mediante Resolución de Alcaldía n.° 271-2023-A/MDCN-T de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), resolvió en su artículo primero: *"DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 03-2023-OEC-MDCN-T-1 Primera Convocatoria (...)"*, y en su artículo segundo: *"RETROTRAER el precitado procedimiento de selección, hasta la "Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas (...)"*. Al respecto cabe indicar que la nulidad de oficio fue motivada por el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, mediante informe n.° 466-2023-SGLyCP-GA-MDCN-T[44] recibido el 12 julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), quien informó lo siguiente:

> *"II. ANALISIS:*
> *(...)*
> *De la revisión de las propuestas presentadas por los postores, a fin de efectuar una fiscalización posterior, **se ha podido evidenciar que, el anexo N° 6- PRECIO DE LA OFERTA del postor ALBIMOL S.R.L. y Representaciones INCOFER E.I.R.L., han sido presentadas bajo un formato de Precios Unitarios** el cual es **distinto al de SUMA ALZADA, siendo que el proceso de selección en referencia fue convocado bajo el sistema SUMA ALZADA**. Conforme al Art. 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la oferta económica no es subsanable, salvo sea por rubrica y foliación; sin embargo, el comité de selección dio como admitida las propuestas, adjudicando la buena pro a la empresa Representaciones INCOFER E.I.R.L, hecho que contraviene la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.*
> *(...)*
>
> *III. CONCLUSION:*
> ***Corresponde al titular de la entidad declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección** ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2023-CS-MDCN Primera Convocatoria (...), debido a que contraviene la norma de la contratación pública y que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, DEBIENDO RETROTRAERSE A LA ETAPA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO."*

Al respecto, es relevante mencionar que la nulidad de oficio trajo como consecuencia la paralización de los trabajos en obra según se tienen los registros realizados por el residente e inspector de la obra en los

---

por otro lado, modificó el **ancho de fibra** del rango **1.00 mm a 1.25 mm** (según expediente técnico) al **rango 1.00 a 1.30 mm**, modificó el **soporte primario** de paño compuesto + malla protectora a polietileno + polipropileno + malla protectora, y modificó las **puntadas** de 16 puntas/mechón (según expediente técnico) a 12 puntas/mechón y también, agregó **fabricante licenciatario FIFA**.

38 Siendo que estas no se ajustó a lo establecido en el expediente técnico; toda vez que, no se precisó en el formato idóneo el **valor del Dtex**[38] de **16500 a 18000** (según expediente técnico), asimismo, obvió el **material de Hilos** de 100% Polietileno + Protección UV (según expediente técnico), por otro lado, modificó el **ancho de fibra** del rango **1.00 mm a 1.25 mm** (según expediente técnico) al **rango 1.00 a 1.30 mm**, modificó el **soporte primario** de paño compuesto + malla protectora a polietileno + polipropileno + malla protectora, y modificó las **puntadas** de 16 puntas/mechón (según expediente técnico) a 12 puntas/mechón y también, agregó **fabricante licenciatario FIFA**.

39 Aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022. (**Apéndice n.° 4**)

40 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (**Apéndice n.° 5**)

41 Publicada el 20 de junio de 2023 a las 20:45 hrs., en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE

42 Representaciones INCOFER E.I.R.L. – RUC 20520073214

43 Esto es, luego de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por el SEACE, según consta en Ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, publicado en el sitio web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml. De conformidad con el numeral 64.1 del artículo 64 del Reglamento de la ley de contrataciones, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF.

44 Comunicación que fue trasladada a Incofer, quien mediante la carta n.° 41-2023-INCOFER-TACNA recibida por la Entidad el 17 de julio de 2023 (**Apéndice n.° 13**), manifestó que: *(...) **no se opone a la decisión que tome la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva**, en el mencionado procedimiento de selección (...)"* (el énfasis es agregado)

asientos del cuaderno de obra n.os 137, 138 y 141(Apéndice n.° 14); y, fue causal de ampliación de plazo en la ejecución del proyecto enmarcado dentro del "*Plan de Trabajo 2023*" (Apéndice n.° 5), según se tienen los registros realizados por el residente e inspector de la obra en los asientos del cuaderno de obra n.os 153, 154, 155 y 156 (Apéndice n.° 14)

Mas adelante, mediante resolución de gerencia n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 51), se resolvió aprobar la recomposición de los miembros del comité se selección, siendo designados los siguientes funcionarios/servidores públicos:

**Cuadro n.° 2**
**Comité de selección reconformado**

| Designación | | Nombres y apellidos | Dependencia |
|---|---|---|---|
| **Presidente** | **Titular** | **Ing. Jesús Fredy Laura Tarqui** | **Sub gerente de Logística y Control Patrimonial** |
| Primer miembro | Titular | Ing. Justo Iván Maron Limachi | Responsable de proyecto |
| Segundo miembro | Titular | Ing. Luis Alberto Mamani Paco | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano |

**Fuente:** Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023. (Apéndice n.° 51)
**Elaborado por:** Comisión de control.

Luego de retomado el proceso de selección, el comité de selección reconformado, mediante "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Bienes n.° 005-2023-OEC-AS-003-2023-OEC-MDCN-T" de 18 de agosto 2023 (Apéndice n.° 15), dejó constancia de la presentación de tres (3) ofertas en el referido proceso y de la **NO ADMISIÓN DE NINGUNA DE ELLAS**, señalando que los participantes **INCOFER** y **ALMIBOL S.R.L.** presentaron el anexo n.° 06 con otro formato, y que el participante **Corporación CUPY GRASS S.A.C.** había presentado el anexo n.° 06 sin firma, motivo por el cual **DECLARÓ DESIERTO**[45] dicha convocatoria de proceso de selección.

Al respecto, cabe precisar que al Acta mencionada en el párrafo anterior (Apéndice n.° 15) se adjuntó como sustento a la carta n.° 01-2023-A.S N° 03-2023-MDCN-T de 21 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 15), documento con el cual los miembros del comité de selección reconformado informaron al gerente Municipal de la Entidad, el análisis de declaratoria de desierto del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria), detallando como argumento de la causa la descripción del artículo 65 del reglamento de contrataciones del estado, tal como se muestra a continuación:

> *4. CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN*
>
> *El presente procedimiento de selección queda desierto en virtud al art. 65, 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas validas, así mismo se poden de conocimiento que en el numeral 65.2. que indica lo siguiente: Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al titular de la entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad (...).*
>
> *Por lo que se procede a remitir el presente documento a efectos de que se tenga por conocimiento los motivos por el cual se procedió a declarar DESIERTO; y a si mismo, proceder a autorizar la nueva convocatoria (SEGUNDA CONVOCATORIA) (...)*

Sin embargo, se evidenció que la decisión adoptada no se ciñe a lo establecido en la normativa de contrataciones, por cuando **el artículo 60 del reglamento de la Ley de Contrataciones permite la subsanación de las ofertas en relación a errores materiales o formales siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**, según se detalla a continuación:

[45] Acuerdo adoptado que fue puesto de conocimiento de la Gerencia Municipal, mediante la carta n.° 01-2023-A.S N° 03-2023-MDCN-T recibida el 22 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 15), en cuyo numeral 4. "Causas probables que no permitieron la conclusión del procedimiento de selección", precisó lo siguiente: "*El presente Procedimiento de selección queda desierto en virtud al art. 65, 65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta valida (...)*".

*"Artículo 60. Subsanación de las ofertas*

*60.1. **Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta**.*

*60.2. **Son subsanables, entre otros, los siguientes errores materiales o formales**:*
*a) **La omisión de determinada información en formatos y declaraciones juradas, distintas al** plazo parcial o total ofertado y **al precio u oferta económica**;*
*(...)". (Énfasis agregado)*

Máxime, considerando lo resuelto por el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 16), en la cual precisó lo siguiente:

*"18. (...)*
*"Es pertinente tener en cuenta que **la imposibilidad de subsanar la información referida al precio u oferta económica, no debe entenderse como toda aquella contenida en el Anexo N.° 6, sino la que abarca el precio y la que tiene incidencia en esta** (como la inclusión del IGV, por ejemplo).*

*Esta prohibición de modificar el precio subyace en que, si bien la consignación original puede deberse a un error de transcripción que no se condice con la voluntad del postor, resulta trascendente en el marco de un procedimiento de selección, en el cual es un factor de evaluación a considerar para la elección de la oferta ganadora, y, también, en la subsecuente ejecución contractual (...)*

*19. Ahora bien, como se ha dicho anteriormente, **cuando el literal a) mencionado anteriormente señala que no puede subsanarse la omisión de información en el precio u oferta económica no se refiere a todo el contenido del Anexo N.° 6 ni de su desagregado**.*

*Una muestra es que el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento prevé expresamente tres supuestos en las que el documento que contiene el precio ofertado u oferta económica (Anexo N.° 6) es susceptible de subsanación: i) foliación, ii) rubrica, y, iii) errores aritméticos, cuando se trate de procedimientos convocados bajo el sistema de contratación a precios unitarios, en cuyo caso la corrección debe ser efectuada por el comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda.*

*Dicho numeral señala tres situaciones en los que es posible subsanar el Anexo N.° 6 –los cuales, a la luz del numeral 60.1, y por mandato normativo, se deben entender como errores materiales o formales que no alteran el contenido esencial de la oferta–, **mas no señala, en ningún extremo, que esta lista sea taxativa o que estos sean los únicos casos en los que dicho documento pueda ser subsanado"**.* **(Énfasis agregado)**

Aunado a ello, la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018 (Apéndice n.° 17), concluyó lo siguiente:

*"Pueden ser objeto de subsanación en la oferta económica, las faltas ortográficas o errores de digitación, siempre estos sean manifiestos e indubitables y no afecten el contenido o alcance de la oferta, correspondiendo al comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, evaluar cada caso concreto".*

*"En ese sentido, la normativa de contrataciones deja en claro que **es subsanable la omisión y que es posible corregir algún error material o formal de los documentos presentados, entre ellos los formatos, siempre y cuando no se altere el contenido esencial de la oferta"**.* **(Énfasis agregado).**

En tal sentido, se evidenció que si era posible subsanar el "formato" "Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA" (Apéndice n.° 18), toda vez que sus ofertas tenían errores materiales o formales que no alteraban el contenido esencial de la oferta, ya que bastaba con cambiar el tipo de formato utilizado de precios unitarios a suma alzada, teniendo en cuenta que, solo se observó el tipo de formato, siendo que estos no tenían incidencia alguna en el monto ofertado, sin embargo, pese a ello, el comité de selección declaró desierto la referida convocatoria de proceso de selección de manera contraria a la normativa legal vigente.

**B) Del procedimiento de selección de la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Segunda convocatoria)**

A razón de la declaratoria de desierto de la primera convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1, el 31 de agosto de 2023, la Entidad convocó por segunda vez el mencionado procedimiento de selección (**Apéndice n.° 19**), con el mismo objeto, características, especificaciones técnicas y condiciones establecidas para la convocatoria primigenia; siendo conducida por el comité de selección reconformado, designado mediante Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 51**), y que estuvo integrado por los siguientes funcionarios/servidores públicos:

**Cuadro n.° 3**
**Comité de selección reconformado**

| Designación | | Nombres y apellidos | Dependencia |
|---|---|---|---|
| **Presidente** | **Titular** | **Ing. Jesús Fredy Laura Tarqui** | **Sub gerente de Logística y Control Patrimonial** |
| Primer miembro | Titular | Ing. Justo Iván Maron Limachi | Responsable de proyecto |
| Segundo miembro | Titular | Ing. Luis Alberto Mamani Paco | Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano |

**Fuente:** Resolución Gerencial n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 51**)
**Elaborado por:** Comisión de control.

De lo cual, cabe notar que el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, fue área usuaria y primer miembro titular del comité de selección reconformado; de similar manera, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, quien validó el requerimiento (**Apéndice n.° 6**) formulado por el área usuaria y participó en la aprobación del plan de trabajo 2023 del proyecto (**Apéndice n.° 5**), fue segundo miembro titular del comité de selección reconformado; según constó en "Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección"[46] de 31 de agosto de 2023. (**Apéndice n.° 51**), suscrita por los miembros titulares, documento que formaliza la instalacion del comité de selección encargado de conducir la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria); que se llevo a cabo según el siguiente cronograma:

**Imagen n.° 6**
**Cronograma de la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria)**

Cronograma

| Etapa | Fecha Inicio | Fecha Fin |
|---|---|---|
| Convocatoria | 31/08/2023 | 31/08/2023 |
| Registro de participante(Electronica) | 01/09/2023 00:01 | 11/09/2023 23:59 |
| Formulación de consultas y observaciones(Electronica) | 01/09/2023 00:01 | 04/09/2023 23:59 |
| Absolución de consultas y observaciones(Electronica) | 07/09/2023 | 07/09/2023 |
| Integracion de las Bases SEACE | 07/09/2023 | 07/09/2023 |
| Presentacion de ofertas(Electronica) | 12/09/2023 00:01 | 12/09/2023 23:59 |
| Evaluación y calificación SEACE | 13/09/2023 | 13/09/2023 |
| Otorgamiento de la Buena Pro SEACE | 13/09/2023 08:30 | 13/09/2023 |

**Fuente:** Ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, publicado en el sitio web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL . (**Apéndice n.° 19**)

Advirtiéndose que el comité de selección reconformado (**Apéndice n.° 51**) elaboró y solicitó la aprobación de las bases administrativas para el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria), según consta en el Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 31 de agosto de 2023 (**Apéndice n.° 20**) siendo que las especificaciones técnicas se mantuvieron conforme a lo inicialmente presentado por el área usuaria en el pedido de compra n.° 000527 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

[46] Comité de selección para la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Apéndice n.° 9), conformado por:
Presidente: Ing. Jesús Fredy Laura Tarqui – sub gerente de Logística y Control Patrimonial
Primer miembro: Ing. Justo Iván Maron Limachi – Responsable de proyecto
Segundo miembro: Ing. Luis Alberto Mamani Paco – Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano

Más adelante, Justo Iván Maron Limachi[47], primer miembro titular del comité de selección reconformado, mediante informe n.° 146-2023-JIM-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCRCRBDCN-GIDU/MDCN-T recibido el 5 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 21), informó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, la atención de las consultas y observaciones presentadas por los participantes del procedimiento de selección, según se detalla:

**Cuadro n.° 4**

**Análisis de las consultas y observaciones presentadas en la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria)**

| Nro orden | RUC/ Código | Nombre o Razón Social | Tipo Formulación | Sección | Numeral | Literal | Página | Consulta u Observación | Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones) | Análisis respecto de la consulta u observación | Precisión de aquello que se incorpora en las Bases de corresponder |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | General | 1.2 | ET | 14 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN CESDEP SINTETICO 50mm X 4,00m DE ANCHO EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO= 2,511.58<br>SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CESDEP SINTETICO 50mm X 3,90m DE ANCHO EN ZONA EXTERIOR A LA PISTA ATLETICA<br>Según esta descripción, pareciera que se requiere un producto de 50mm de altura, sin embargo, en el cuadro de especificaciones técnicas de la pag.21 se requiere altura de hilos = 60mm, considerando la envergadura del Proyecto, se debe uniformizar el criterio para una fibra de 60mm de altura. | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1,16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala pareciera que se requiere un producto de 50mm de altura, sin embargo en el cuadro de especificaciones técnicas de la pag.21 , se requiere altura de hilos=60mm, esta residencia señala que en las especificaciones técnicas se ha establecido la altura de 60mm, por lo tanto esta residencia recomienda al comité de selección a Acoger la observación del postor. | Se modificará SUMINISTRO E INSTALACION CESPED SINTETICO 60mm X 4,00m DE ANCHO EN CAMPO<br>ALTERNO AL DEPORTIVO= 2,511.58<br>SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPED SINTETICO 60mm X 3,90m DE<br>ANCHO EN ZONA |
| 13 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | | 21 | COLORES: BICOLOR (VERDE CAMPO Y VERDE LIMON) A fin de no limitar la libre concurrencia, se permita color, verde bicolor: con tonalidades verde esmeralda y verde olivo. | a) Libertad de concurrencia. | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1, 16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala A fin de no limitar la libre concurrencia, se permita color, verde bicolor: con tonalidades verde esmeralda y verde olivo, esta área usuaria al evaluar y analizar Acoge la Observación del postor con la finalidad de | Se agregara en COLORES: BICOLOR (VERDE CAMPO Y VERDE LIMON) y/o VERDE BICOLOR (TONALIDADES VERDE ESMERALDA Y VERDE OLIVO). |
| 1 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | ET | 21 | ANCHO DE FIBRA: 1mm a 1.30mm<br>ESPESOR DE FIBRA: 345um A 450um<br>Estas dos caracteristicas determinan la calidad del producto, sin embargo, el requerir la fibra con ancho de 1.0mm a 1.30mm, limitaria la oferta de un producto de mejor calidad, con ancho de fibra mayor a 1.30mm.<br>Por lo tanto a fin de no limitar la oferta de productos con mayor ancho, se permitan fibras con anchos mayores a l .30mm | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1,16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala requerir la fibra con ancho de 1.0mm a 1.30mm, limitaria la oferta de un producto de mejor calidad, con ancho de fibra mayor a 1.30mm, esta área usuaria en velar por la calidad del producto Acoge la Observación del Postor. | Se modificará en ANCHO DE FIBRA: 1.30mm a más. |
| 15 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | ET | 21 | En el presente requerimiento no se indica, cuál será el peso total del producto por m2. Sabiendo que, en el mercado, existen productos de dudosa calidad, es necesario que el área usuaria, considere el peso total del producto a ofertar mínimo de 3,500gr/m2 | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1,16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala en el requerimiento no se indica, cuál será el peso total del producto por m2, esta área usuaria considera que es necesario determinar el peso total del producto por m2, por lo tanto, Acoge la observación del postor. | Se agregará en DETALLES DEL PRODUCTO el PESO TOTAL POR M2: mínimo 3500 gr/m2 |
| 16 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | ET | 21 | CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO:<br>Fabricante Licenciatario FIFA<br>Existen Fabricantes con categoría Preferidos de la FIFA, son estos los fabricantes que cumplen con rigurosidad los parámetros de FIFA, en tal sentido se permita productos de Fabricantes Preferidos | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1 16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala que existen fabricantes con categoría Preferidos de la FIFA, son | Se agregará en CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO: Fabricante Licenciatario FIFA y/o Fabricante Preferido por FIFA. Deben adjuntar documento que reconozca la categoría de fabricante. |

[47] Quien a su vez es responsable técnico del proyecto, es decir, área usuaria.

| Nro orden | RUC/ Código | Nombre o Razón Social | Tipo Formulación | Sección | Numeral | Literal | Página | Consulta u Observación | Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones) | Análisis respecto de la consulta u observación | Precisión de aquello que se incorpora en las Bases de corresponder |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | de FIFA además de los Licenciatarios de FIFA. | | estos los fabricantes que cumplen con rigurosidad los parámetros de FIFA, esta área usuaria ha evaluado y analizado por tal Acoge la Observación del postor, postores deben adjuntar documento que reconozca su condición. | |
| 17 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | ET | 21 | CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO<br>Estos documentos son importantes para acreditar la calidad del producto a ofertar, por lo tanto se debe exigir que el Césped artificial, cuente con FIFA TEST REPORT, para el césped de color verde y para el césped de color blanco, los mismos deben presentarse junto a la oferta, con su respectiva traducción al español, ya que la mayoría de las Pruebas vienen en idioma extranjero. A fin de que el comité de selección y el area usuaria puedan verificar las características del césped a ofertar, y comprar con la Ficha Técnica del producto. | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1,16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala se debe exigir que el Césped artificial, cuente con FIFA TEST REPORT, para el césped de color verde y para el césped de color blanco. los mismos deben presentarse junto a la oferta, esta área usuaria señala que no se ha requerido césped de color blanco, por lo tal se Acoge Parcialmente la observación del postor. | Se agregará en CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO: Prueba FIFA TEST REPORT para el césped verde con respectiva traducción, deberá presentarse en la oferta. |
| 18 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | ET | 21 | Con la finalidad de identificar la calidad de los productos a ofertar, se deben presentar las Fichas Técnicas del césped de color verde, césped de color blanco, emitido por el fabricante, no se debe aceptar fichas elaboradas por los postores o por el importador, ya que en varios Procesos similares se aprecia que falsifican estos documentos a fin de lograr su propósito. Del mismo modo se debe presentar Fichas Técnicas para el caucho granulado, arena, adhesivo; cintas de unión, emitidos por los fabricantes acompañados de sus Pruebas de Laboratorio y/o certificados de calidad. | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1,16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala deben presentar las Fichas Técnicas del césped de color verde, césped de color blanco, emitido por el fabricante y también se debe presentar Fichas Técnicas para el caucho granulado, arena, adhesivo, cintas de unión, emitidos por los fabricantes acompañados de sus Pruebas de Laboratorio y/o certificados de calidad, esta residencia señala que no se requiere césped de color blanco y respecto a la arena una ficha elaborada por postor, en tal sentido esta área usuaria Acoge Parcialmente la observación del postor, debiéndose solicitarse en la admisión de ofertas. | se agregará en e) Presentar ficha técnica, brochures y/o catálogos, manuales o cualquier otro documento (en español), que demuestre las condiciones técnicas del bien. Los documentos referidos deberán contener como mínimo las siguientes características: marca, procedencia, color, tipo de fibra, backing/soporte, costura, relleno, alfombra/drenaje y certificaciones del producto. además, se deberá presentar Fichas Técnicas para el caucho granulado, adhesivo, cintas de unión, emitidos por los fabricantes acompañados de sus Pruebas de Laboratorio y/o certificados de calidad. Los mismos deben presentar junto a la oferta. |
| 19 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | ET | 21 | en los diferentes Procesos de selección, se viene sorprendiendo con Fichas técnicas, falsas, documentos de calidad que no corresponden a producto ofertado, por lo tanto, a fin de asegurar la calidad del producto que la entidad va a adquirir, debe requerir una carta de fabricante de césped artificial, esta documento permitirá al comité de selección a poder verificar la autenticidad del producto, contactando con el mismo fabricante. | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1, 16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala por lo tanto, a fin de asegurar la calidad del producto que la entidad va a adquirir, debe requerir una carta de fabricante de césped artificial, esta area usuaria en aras de asegurar la calidad del producto Acoge la Observacion del postor, debiendose incorporar en la admision de oferta. | Se agregara en Admision de Oferta: i) carta de fabricante de césped artificial |
| 20 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 7 | ET | 21 | En el numeral 7, Cronograma de entrega dice:<br>Entrega de materiales: a los 20 días después de la suscripción... Instalación del grass sintético: a los 10 días después de la entrega de terreno...<br>Con claridad se aprecia dos etapas, por lo tanto los pagos, también deben ser en dos etapas:<br>Primer pago: a la entrega de materiales el 70%<br>Segundo pago: después de la instalación del césped sintético, el 30%. | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Artículo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1,16.2 y del reglamento el Artículo 29, de antes señalado proceso a absolver la observación del postor señala Entrega de materiales: a los 20 días después de la suscripción...instalación del grass sintético: a los IO días después de la entrega de terreno... esta área usuaria al evaluar señala que existe dos etapas siendo que internamiento de materiales se tiene 20 días calendarios desde la suscripción del contrato y para la instalación | Se modificara FORMA DE PAGO en Dos Partes que sera de la siguiente manera:<br>Primer pago: a la entrega de materiales 40%<br>Segundo pago: despues de la instalación del césped sintetico, el 60%. |

| Nro orden | RUC/ Código | Nombre o Razón Social | Tipo Formulación | Sección | Numeral | Literal | Página | Consulta u Observación | Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones) | Análisis respecto de la consulta u observación | Precisión de aquello que se incorpora en las Bases de corresponder |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | | | se tiene 10 días calendarios despues de la entrega de terreno por consiguiente la forma de pago sera en dos panes, en tal sentido se Acoge Parcialmente la observación de postor. | |
| 21 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 9 | ET | 24 | FORMA DE ENTREGA: UNICA<br>En el numeral 9, se indica que la forma de entrega será única, sin embargo en el numeral 7 indican, cronograma de entrega en dos etapas. Por lo tanto a fin de no tener inconvenientes al momento d ela evaluación de ofertas, se corrija la forma de entrega o ejecusión en dos etapas, conforme se establece en el numeral 7 de las bases. | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Articulo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1, 16.2 y del reglamento el Articulo 29, de antes señalado proceso a absolver la observacion del postor señala En el numeral 9, se indica que la forma de entrega será única, sin embargo en el numeral 7 indican, cronograma de entrega en dos etapas, señalamos que si existe una inconcruencia respecto a la entrega en tal sentido esta area usuaria Acoge la observacion del postor. | Se modificara en FORMA DE ENTREGA que sera de la siguiente manera: La forma de entrega será en dos etapas: la presentación de bienes será de acuerdo las caracteristicas señaladas en las especificaciones técnicas, y en coordinación con el Proveedor y Almacén central de la MDCN, y la otra etapa corresponde al proceso de instalación. |
| 24 | 20607783307 | ALBORADA COMPANY S.A.C. | Observación | Especifico | 4 | ET | 21 | En el cuadro de especificaciones técnicas, no se viasualiza una caracteristica importante que determina la calidad del producto: el DETEX, en el mercado nacional existen productos de nivel FIFA, con Detex de 17,000, 18,000, hasta 21 ,000<br>Por lo que el área usuaria debe indicar cual será el Detex del producto a ofertar. | f) Eficacia y eficiencia | En concordancia con el Articulo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1, 16.2 y del reglamento el Articulo 29, de antes señalado proceso a absolver la observacion del postor señala en el cuadro de especificaciones técnicas. no se viasualiza una caracteristica importante que determina la calidad del producto: el DETEX, esta residencia señalamos que es necesario determinar el detex del producto, por consiguiente se Acoger la Observacio del postor. | Se agregara en CARACTERISTICAS DE LA FIBRA: Detex 17000 a más. |
| 26 | 20600471997 | WHARA CONTRATISTAS GENERALES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA | Observación | Específico | 1.2 | EETT | 14 | Suministro e Instalacion de césped sintético 50mmX 4,00m de ancho.<br>se entiende que se requiere un producto de 50mm de altura, con<br>4 metros de ancho de rollo, en la actualidad el ancho de rollos de fábrica viene de 3.75metros de ancho, por lo que solicitamos permitir estos productos, con las dimensiones acorde a la existencia en el mercado y no se limite la participacion de postores. | a) Libertad de concurrencia | En concordancia con el Articulo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1, 16.2 y del reglamento el Articulo 29, de antes señalado proceso a absolver la observacion del postor señala Suministro e Instalacion de césped sintético 50mm X 4,00m de ancho y ademas señala que en el mercado existe los rollos de 3,75 metro de ancho, en tal sentido al evaluar y analizar esta residencia Acoge Parcialmente la observacion. | Se modificara SUMINISTRO E INSTALACION CESPED SINTETICO 60mm X 3,75m a mas DE ANCHO EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO= 2,511.58<br>SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPED SINTETICO 60mm X 3,75m a mas DE ANCHO EN ZONA |
| 37 | 20609883686 | 'COMPANY LIVINI S.A.C.' | Observación | Especifico | 4 | 4 | 21 | El área usuaria en el punto 4. ESPECIFICACIONES DEL BIEN A ADQUIRIR en CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO y en CARACTERÍSTICAS DE RELLENO ha solicitado Arena Silice 17 kg (10 mm a más), en donde observamos que pueda considerarse arena selecta siendo que esta arena cumple la misma función de relleno del grass sintético y también podemos observar que existe un error en digitación en la granulometria que deberia ser 0.5mm a 1.5mm.<br>Por lo tal solicitamos en ampliar el requerimiento en Caracterizas de Relleno: Arena silice Y/O arena selecta 17 kg (0.5mm a 1.5mm). | Art. 2 literal f | En concordancia con el Articulo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1, 16.2 y del reglamento el Articulo 29, de antes señalado, el postor ha observado que pueda considerarse arena selecta siendo que esta arena cumple la misma función de relleno del grass sintético y también podemos observar que existe un error en digitación en la granulometria que deberia ser 0,5mm a 1.5mm., esta residencia al evaluar la observacion con la finalidad de la pluralidad de postores Acoge la observacion del postor. | Se ampliara en CARACTERÍSTICAS DE RELLENO: Arena Silice y/o Arena selecta 17 kg (0.5 mm a 1.5mm) |
| 41 | 20609883686 | 'COMPANY LIVINI S.A.C.' | Observación | Específico | 4 | 4 | 21 | El área usuaria en el' punto 4. ESPECIFICACIONES DEL BIEN A ADQUIRIR en CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO en CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO en donde solicitan 1) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma NF P90-112 ¿ Material no unido para superficies deportivas exteriores 2) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma EN 71-3 Limite de Migración de Sustancias Químicas. Solicitamos esa Prueba debe ser suprimida los dos requerimientos de pruebas, que es más importante requerir | art. 2 y literal f | En concordancia con el Articulo 16 de la Ley 30255 del numerales 16.1,16.2 y del reglamento el Articulo 29, de antes señalado en donde pasamos a absolver la obervacion en donde el postor señala que las puebras 1) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma NF P90-112 ¿Material no unido para superficies deportivas exteriores 2) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma EN 71-3 Limite de | Se retirara: 1) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma NF P90-i 12 ¿ Material no unido para superficies deportivas exteriores 2) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma EN 71-3 Limite de Migración de Sustancias Químicas. Se incorporara Caucho granulado SBR negro: con granulometria de 0.5mm a 2,00mm. Con Pruebas de Laboratorio acreditado por FIFA, con Ficha Técnica emitido por fabricante. |

| Nro orden | RUC/ Código | Nombre o Razón Social | Tipo Formulación | Sección | Numeral | Literal | Página | Consulta u Observación | Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones) | Análisis respecto de la consulta u observación | Precisión de aquello que se incorpora en las Bases de corresponder |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | | que el producto cumpla con Pruebas de Toxicología y Medio Ambiente. En vez puede considerarse Caucho granulado SBR negro: , con granulometría de 0.5mm a 2,00mm, Con Pruebas de Laboratorio acreditado por FIFA, con Ficha Técnica emitido por fabricante. Solicitamos que nuestra observación sea acogida por el comité de selección y el área usuaria. | | Migración de Sustancias Químicas. Solicitamos esa Prueba debe ser suprimida los dos requerimientos de pruebas, en tal sentido consideramos en Acoger la Observacion del poster. | |

**Fuente:** Informe n.° 146-2023-JIM-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCRCRBDCN-GIDU/MDCN-T recibido el 5 de septiembre de 2023 por la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano **(Apéndice n.° 21)**
**Elaborado por:** Comisión de control.

Lo descrito en la imagen anterior, es la atención a las consultas y observaciones presentadas por los participantes del procedimiento de selección, realizada por el primer miembro titular del comité de selección reconformado Justo Iván Maron Limachi[48], en la cual, nuevas especificaciones técnicas no formaron parte de las especificaciones técnicas definidas en el pedido de compra **(Apéndice n.° 6)** ni de las establecidas en las bases administrativas de la segunda convocatoria **(Apéndice n.° 20)**.

Seguidamente, el comité de selección reconformado mediante "Acta de integración de bases" de 7 de septiembre de 2023, realizó la integración de bases precisando y acogiendo algunas observaciones que fueron presentadas por los participantes **(Apéndice n.° 22)**, según el detalle de la imagen anterior, quedando establecidas las características, condiciones y especificaciones técnicas modificadas, de la siguiente manera:

*"(...)*
***CAPÍTULO I***
***GENERALIDADES***
*(...)*
***1.2 OBJETO DE LA CONVOCATORIA***
*El presente procedimiento de selección tiene por objeto la contratación de ADQUISICION E INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTETICO PARA EL PROYECTO "ZONA II - ETAPA II MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA"*
***12°***

***12° SUMINISTRO E INSTALACION CESPED SINTETICO 60mm X 4,00m DE ANCHO EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO= 2,511.58***
***SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPED SINTETICO 60mm X 3,90m DE ANCHO EN ZONA***

*(...)*
***1.5 SISTEMA DE CONTRATACIÓN***
*El presente procedimiento se rige por el sistema de A SUMA ALZADA, de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo.*

***1.6 MODALIDAD DE EJECUCIÓN***
*LLAVE EN MANO*
*(...)*
***1.9 PLAZO DE ENTREGA***
*Los bienes materia de la presente convocatoria se entregarán en el plazo del TREINTA (30) DIAS CALENDARIOS, en concordancia con lo establecido en el expediente de contratación.*

| Obligación | plazo |
|---|---|
| ENTREGA DE MATERIALES (BIENES) | Veinte (20) días calendarios de suscrito el contrato. |
| INSTALACION DE CESPED SINTETICO | Diez (10) días calendarios de haberse entregado el terreno o superficie en el cual debe instalarse. |

*(...)*

[48] Quien a su vez es responsable técnico del proyecto, es decir, área usuaria.

***CAPÍTULO II***
***DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN***
*(...)*
*2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS*
*2.2.1. Documentación de presentación obligatoria*
*2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta*
*(...)*

*e) Presentar ficha técnica, técnica, brochares y/o catálogos, manuales o cualquier otro documento (en español), que demuestre las condiciones técnicas del bien. Los documentos referidos deberán contener como mínimo las siguientes características: marca, procedencia, color, tipo de fibra, backing/soporte costura relleno, alfombra/drenaje y certificaciones del producto.* ***18°***

*(...)*
***19°***

***18° Presentar Fichas Técnicas para el caucho granulado, adhesivo, cintas de unión, emitidos por los fabricantes acompañados de sus Pruebas de Laboratorio y/o certificados de calidad. Los mismos deben presentar junto a la oferta.***
***19° I) Se agregará en Admisión de Oferta i) carta de fabricante de césped artificial***

***2.5 FORMA DE PAGO***
*La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor del contratista en PAGO UNICO.* ***20°***

***20° Primer pago: a la entrega de materiales el 40%***
***Segundo pago: después de la instalación del césped sintético, el 60%.***

*Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por el contratista, la Entidad debe contar con la siguiente documentación:*
*- Guía de remisión y recepción del ÁREA DE ALMACÉN CENTRAL.*
*- Informe del funcionario responsable del proyecto (residente) ZONA II - ETAPA II MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACION DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA, PROVINCIA DE TACNA, DEPARTAMENTO DE TACNA, emitiendo la conformidad de la prestación efectuada.*
*- Comprobante de pago.*
*- Cartilla de Mantenimiento*
*- Acta de capacitación brindada al personal*
*- Acta de culminación y recepción del objeto de contrato*
*- Informe final.*
*(...)*

***Capitulo III***
***REQUERIMIENTO***
*(...)*
***3.1 ESPECIFICACIONES***
***13°, 14°, 15°, 16°, 17°, 24°, 26°***
*(...)*

***4. ESPECIFICACIONES DEL BIEN A ADQUIRIR***

| ITEM | DESCRIPCIÓN | U.M. | CANT. |
|---|---|---|---|
| 1.1 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO | M2 | 2,511.58 |
| 1.2 | SUMINISTRO e INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN ZONA EXTERIOR A LA PISTA ATLÉTICA | M2 | 900.78 |

➢ ***CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO***

| | |
|---|---|
| **CARACTERÍSTICAS DE HILOS/FIBRAS** | |
| Sección Transversal | Ancho 1.00mm a 1.30mm<br>Espesor 345um a 450 um |
| Colores | Bicolor (verde campo y verde limón) |
| Color de Línea | Blanco |
| Estabilidad UV | DIN 51960 - Clase 1 |
| **CARACTERÍSTICAS DEL BACKING/SOPORTE** | |
| Soporte Primario | Polietileno + Polipropileno + malla protectora |
| Peso del Soporte | 200 gr/m2 -+ 5% |
| Recubrimiento | Estireno – butadieno carboxilo adhesivo de latex |
| Peso del Recubrimiento | 1100 +- 10% |

| DETALLES DEL PRODUCTO | |
|---|---|
| Altura de Hilos | 60 mm |
| Galga | 3/8 |
| Peso de los Hilos | 1700 gr/m2 a 2000 gr/m2 |
| Puntadas por ml | 120 a más |
| Puntadas por m2 | 7400 a más |
| Puntadas | 12 puntas/mechon |
| ALFOMBRA | |
| Agujero de Drenaje | Diametro de 4-8 mm |
| Agujero | 60 – 80 / m2 |
| Resistencia al fuego | DIN 51960 – Clase 1 |
| CARACTERISTICAS DE RELLENO | |
| Relleno Estabilizante | Arena Silice 17 kg (10 mm a más) |
| Relleno de Rendimiento | Caucho Granulado SBR 13 kg (25 mm a mas) |
| CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO | |
| Fabricante Licenciatario FIFA | |
| Prueba de Laboratorio del Caucho segun norma NF P90-112 – Material no unido para superficies deportivas exteriores | |
| Prueba de Laboratorio del Caucho segun norma EN 71-3 Limite de Migracion de Sustancias Quimicas | |

***13° COLORES: BICOLOR (VERDE CAMPO Y VERDE LIMON) y/o VERDE BICOLOR (TONALIDADES VERDE ESMERALDA Y VERDE OLIVO)***
***14° ANCHO DE FIBRA: 1.30mm a mas***
***15° DETALLES DEL PRODUCTO PESO TOTAL POR M2: mínimo 3500 gr/m2***
***16° Se agregará en CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO: Fabricante Licenciatario FIFA y/o Fabricante Preferido FIFA. Deben adjuntar documento que reconozca la categoría de fabricante.***
***17° Prueba FIFA TEST REPORT para el césped verde, deberá presentarse en la oferta.***
***24° CARACTERISTICAS DE LA FIBRA: Detex 17000 a más.***
***26° SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPED SINTETICO: 60 mm X 3,75m a mas DE ANCHO EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO= 2,511.58***
***SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPED SINTETICO: 60 mm X 3,75m a más DE ANCHO EN ZONA***
***37° CARACTERISTICA DE RELLENO: Arena Silice y/o Arena selecta 17 kg (0.5mm a 1.5mm)***
***41° Se retira: 1) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma NF P90-112 Material no unido para superficies deportivas exteriores 2) Prueba de Laboratorio del Caucho según norma EN 71-3 Limite de Migración de Sustancias Químicas. Se incorpora Caucho granulado SBR negro: con granulometría de 0.5mm a 2,00mm, Con Pruebas de Laboratorio acreditado por FIFA, con Ficha Técnica emitida por fabricante.***

(...)

**6. PLAZO DE ENTREGA**
Treinta (30) días calendario suscrito el contrato

**7. CRONOGRAMA DE ENTREGA**
El cronograma de ejecución por el contratista será de la siguiente manera:
- Entrega de materia a los 20 días después de la suscripción del contrato.
- Instalación del Grass sintético, a los 10 días después de la entrega de terreno o superficie en el cual se debe instalar el Grass sintético.

(...)
**21°**
**9. FORMA DE ENTREGA**
- La forma de entrega será única y la presentación de bienes será de acuerdo a las características señaladas en las especificaciones técnicas, y en coordinación con el proveedor y almacén central de la MDCM.

(...)
**12. FORMA DE PAGO**
La forma de pago será única, previo internamiento de los bienes en el Almacén Central de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva de parte del proveedor y posterior a la firma de recepción de la pecosa (Pedido de Comprobante de Salida) de parte del Responsable del proyecto en mención y jefe de Almacén.

**12. CONFORMIDAD**
Para la conformidad de la adquisición de los bienes el proveedore deberá presentar el COMPROBANTE DE PAGO Y LA GUÍA DE REMISIÓN; la guía de remisión deberá contar con el V°B° DEL RESPONSABLE TÉCNICO, INSPECTOR DEL PROYECTO Y JEFE DEL ALMACÉN CENTRAL, la cual será derivada para su posterior trámite administrativo para el cumplimiento de pago.

***21° La forma de entrega será en dos etapas y la presentación de bienes será de acuerdo a las características señaladas en las especificaciones técnicas, y en coordinación con el Proveedor y Almacén Central de la. MDCN y la otra etapa corresponde al proceso de instalación.***
***(...)"*** (Énfasis agregado)

Es relevante señalar que, la observación n.° 14 del pliego absolutorio de consulta y/o observaciones (Apéndice n.° 21), señaló una observación sobre el **ancho de fibra**, detallando lo siguiente:

*"ANCHO DE FIBRA: 1mm a 1.30mm*
*ESPESOR DE FIBRA: 345u A 450u*
*Estas dos características determinan la calidad del producto, sin embargo el requerir la fibra con ancho de 1.00mm a 1.30mm, limitaría la oferta de un producto de mejor calidad, con ancho de fibra mayor a 1.30mm. Por lo tanto a fin de no limitar la oferta de productos con mayor ancho,* ***se permitan fibras con anchos mayores a 1.30mm***". (Énfasis agregado)

En respuesta, el primer miembro titular del comité de selección reconformado, Justo Iván Maron Limachi[49] (**Apéndice n.º 51**), en calidad de responsable técnico del proyecto y área usuaria del requerimiento bajo análisis, mediante informe n.° 146-2023-JIM-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCRCRBDCN-GIDU/MDCN-T recibido el 5 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 21**), se pronunció favorablemente y acogió la referida observación[50]; con lo cual, los miembros del comité de selección reconformado acogieron e incluyeron en las bases integradas de la segunda convocatoria (**Apéndice n.º 22**), modificando la especificación técnica de ancho de fibra en según el siguiente detalle:

"***ANCHO DE FIBRA: 1.30 mm a más***". **(Énfasis agregado)**

Al respecto, cabe notar que la observación presentada tuvo el sentido de **ampliar el parámetro del ancho de fibra**[51], sin embargo, los miembros del Comité de Selección reconformado (**Apéndice n.º 51**), dentro de los cuales cabe resaltar la participación del responsable técnico del proyecto y área usuaria, Justo Iván Maron Limachi, como primer miembro y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, como segundo miembro, quienes tuvieron conocimiento de las especificaciones establecidas y aprobadas en el expediente técnico del proyecto y del plan de trabajo 2023; en las bases integradas modificaron el **ancho de fibra** en un sentido **restrictivo**, eliminando el **rango base** del **ancho de fibra** de **1.00mm** y estableciendo como **nuevo rango base del ancho de fibra desde 1.30 mm a más**; parámetro técnico que diverge y se encuentra fuera del rango establecido y en el expediente técnico aprobado del proyecto (**Apéndice n.º 4**)[52]. De lo cual se evidenció que en esta segunda convocatoria el comité de selección reconformado estableció en las bases integradas (**Apéndice n.º 22**) características y condiciones modificadas, como son: la forma de entrega que pasó de ser única a dos etapas, al igual que la forma de pago, que pasó de ser único a ser realizado en dos partes (entrega 40% e instalación 60%), entre otros previamente detallados, previo informe del funcionario responsable del proyecto (residente).

Del mismo modo que en la primera convocatoria, en esta segunda convocatoria, se evidenció que los miembros del Comité de selección reconformado (**Apéndice n.º 51**), integrado por el sub gerente de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones, Jesús Fredy Laura Tarqui[53], como presidente titular; el responsable técnico del proyecto y área usuaria, Justo Iván Maron Limachi, como primer miembro; y, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, como segundo miembro, los dos últimos con conocimiento técnico y previo sobre las especificaciones técnicas previstas en el Expediente Técnico (**Apéndice n.º 4**) y en el Plan de trabajo 2023 (**Apéndice n.º 5**), aprobaron las bases integradas de la segunda convocatoria (**Apéndice n.º 22**) estableciendo otras especificaciones técnicas que no se condicen con las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir para las áreas de intervención

---

49 Quien a su vez es responsable técnico del proyecto, es decir, responsable del área usuaria, habiendo sido además primer miembro titular del comité de selección de la primera convocatoria.

50 Consultas y observaciones derivadas mediante Carta n.° 002-2023-AS N° 003-2023-CS-MDCN-T-2 de 5 de septiembre (**Apéndice n.º 21**), suscrita por Jesús Fredy Laura Tarqui, como presidente titular del comité de selección reconformado (Segunda convocatoria)

51 Del "ANCHO DE FIBRA: 1mm a 1.30mm" al "ANCHO DE FIBRA: 1mm a MAS mm"

52 Con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022, se aprueba el expediente técnico el cual estableció en "Especificaciones técnicas", lo siguiente: *Las características técnicas del hilo como su composición, altura, forma de la sección del filamento, número de colores, grosor, densidad de puntadas y peso total del hilo (Dtex), backing, galga, se encuentran detallados en el* ***Plano DETALLE DE CAMPO DEPORTIVO (OC-01)*** *(...)*", (**Apéndice** n.° 4), el mencionado plano precisa lo siguiente:
(...)
*3. Sección trasversal:* ***Ancho de 1.00mm a 1.25mm***

53 Mediante Resolución de Alcaldía n.° 273-2023-A/MDCN-T de 20 de julio de 2023 (**Apéndice n.º 51**), documento con el cual, se designa a Jesús Fredy Laura Tarqui, como sub gerente de Logística y Control Patrimonial, a partir de 20 de julio de 2023 y designación concluida según Resolución de Alcaldía n.° 488-2023-A/MDCN-T de 30 de noviembre de 2023 (**Apéndice** n.º 52)

de la **Zona 1 Etapa V** (Apéndice n.° 4) que fueron aprobadas en el Expediente técnico[54] (Apéndice n.° 4) y en el Plan de Trabajo 2023[55] (Apéndice n.° 5).

Asimismo, las especificaciones técnicas[56] contenidas en las Bases integradas de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 22), no solo, no se ajustó a lo establecido en el Expediente técnico (Apéndice n.° 4) y en el Plan de Trabajo 2023[57] (Apéndice n.° 5); adicionalmente, se evidenció que producto de las consultas y observaciones presentadas (Apéndice n.° 21) y la subsecuente aprobación de las base integradas (Apéndice n.° 22) realizada por los miembros del Comité de selección reconformado, se establecieron nuevas especificaciones técnicas, en los términos siguientes: "***CARACTERISTICAS DE LA FIBRA: Detex 17000 a más*** y ***"DETALLES DEL PRODUCTO PESO TOTAL POR M2: mínimo 3500 gr/m2"***; las cueles no formaron parte de las especificaciones técnicas definidas en el pedido de compra (Apéndice n.° 6) ni de las establecidas en las bases administrativas de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 20).

En ese sentido, considerando las especificaciones técnicas de las Bases integradas de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 22), aprobadas por el Comité de selección reconformado (Apéndice n.° 51), integrado por el sub gerente de Logística y Control Patrimonial como Órganos Encargado de las Contrataciones, Jesús Fredy Laura Tarqui, como presidente titular, el responsable técnico del proyecto y área usuaria, Justo Iván Maron Limachi, como primer miembro y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, como segundo miembro; se evidenció que dicho Comité de selección reconformado (Apéndice n.° 51), estableció **nuevas especificaciones técnicas**, que no estuvieron previstas en las Bases administrativas de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 20), ni en expediente técnico del proyecto.

Sobre el particular, es importe notar que el OSCE, mediante Pronunciamiento N° 1097-2017/OSCE-DGR de 11 de agosto de 2017 (Apéndice n.° 46), señaló que en: *"(...) la etapa de absolución de consultas y observaciones, **pueden realizarse precisiones y/o modificaciones en atención a una ambigüedad del contenido de las Bases o ante una disposición ilegal, siendo que no corresponde que se establezcan nuevos requerimientos o requisitos de calificación no previstos originalmente en las bases del procedimiento de selección**"* (...) (Énfasis agregado).

Luego, el comité de selección reconformado, mediante el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 23), reveló la presentación de tres (3) ofertas[58] de los siguientes participantes: Representaciones INCOFER E.I.R.L. (RUC 20520073214), KOTLIN SERVICES S.A.C. (RUC 20608345273) y GRUPO COLSUR S.A.C. (RUC 20610881743), cuyas ofertas económicas contenidas en los respectivos "Anexo N° 6 Precio de la oferta", fueron de: S/ 480 000,00[59] para Grupo Colsur S.A.C. (Apéndice n.° 24) y de S/ 455 550,06 para Representaciones Incofer E.I.R.L. (Apéndice n.° 25).

Al respecto, el comité especial reconformado, producto de la verificación de documentación de presentación obligatoria, solo admitió la oferta presentada por el postor GRUPO COLSUR S.A.C. (Apéndice n.° 24), en adelante "Colsur", desestimando las ofertas presentadas por los otros dos (2) postores, argumentado lo siguiente:

---

54 Aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T del 28 de junio de 2022. (Apéndice n.° 4)

55 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (Apéndice n.° 5)

56 Siendo las siguientes: obvió el **material de Hilos**; asimismo, modificó el **valor del Dtex**[56], modificó el **ancho de fibra**, modificó el **soporte primario**, modificó las **puntadas** y modificó el **relleno de rendimiento**; también, amplió los **colores**, amplió el **relleno estabilizante**; por otro lado, agregó, **peso total**, agregó **prueba FIFA test report** y agregó **fabricante licenciatario FIFA**, la misma que se amplió.

57 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, (Apéndice n.° 5)

58 Cabe mencionar que en esta convocatoria, los postores: KOTLIN SERVICES S.A.C. y GRUPO COLSUR S.A.C., no se habían presentado en la primera convocatoria.

59 Al respecto, cabe indicar que Colsur, mediante carta n.° 012-2023-GC/G de 14 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 23), aceptó la reducción de la oferta económica adjuntado un **nuevo Anexo N° 6 Precio de la oferta**, con un monto de **S/ 460 000,00**; ello en respuesta a la solicitud de reducción de oferta económica realizada por Jesús Fredy Laura Tarqui, como miembro del comité de selección (segunda convocatoria), mediante carta n.° 003-2023-AS N° 003-2023-CS-MDCN-T-2 de 13 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 23).

*"(...)*
*Se procede a verificar la documentación de presentación obligatoria de los postores, obteniendo el siguiente resultado.*

| N° | DOCUMENTACIÓN DE PRESENTACIÓN OBLIGATORIA | REPRESENTACIONES INCOFER EMPRESA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | KOTLIN SERVICES S.A.C. | GRUPO COLSUR S.A.C. |
|---|---|---|---|---|
| | **Documentos para la admisión de la oferta** | **CUMPLIMIENTO** | **CUMPLIMIENTO** | **CUMPLIMIENTO** |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |
| e) | Ficha técnica, brochares y/o catálogos, manuales o cualquier otro documento (en español), que demuestre las condiciones técnicas del bien. Los documentos referidos deberán contener como mínimo las siguientes características: , marca, procedencia, color, tipo de fibra, backing/soporte costura relleno, alfombra/drenaje y certificaciones del producto | NO ACREDITA CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | NO ACREDITA CUMPLIMIENTO DE LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS | PRESENTA |
| (...) | (...) | (...) | (...) | (...) |

***DETALLE DE LAS OFERTAS QUE NO FUERON ADMITIDAS:***
*De acuerdo con la revisión efectuada, **las siguientes ofertas no se admiten**, por la que no se les aplicara los factores de evaluación:*

| N° | Nombre o razón social del postor | Consignar las razones para su admisión |
|---|---|---|
| 1 | REPRESENTACIONES INCOFER EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA | No acredita cumplimiento de las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos de procedimientos (NO CUMPLE CON LA FICHA TÉCNICA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA) |
| 2 | KOTLIN SERVICES S.A.C. | No acredita cumplimiento de las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos de procedimientos (NO CUMPLE CON LA FICHA TÉCNICA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA) |

*(...)"*

Luego, el comité de selección reconformado aplicó los factores de evaluación y verificó el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas y los requisitos de calificación **(Apéndice n.° 22)**, y finalmente **otorgó la buena pro** del presente procedimiento de selección **al postor Colsur**, por un monto de **S/ 460 000,00**[60] **(Apéndice n.° 23) (mayor al monto ofertado por INCOFER**[61]**)**; toda vez que, no admitieron la oferta presentada por el postor Representaciones Incofer E.I.R.L. **(Apéndice n.° 25)** aduciendo que no acredita el cumplimiento de las especificaciones técnicas y la ficha técnica, según consta en "Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

En ese sentido el 14 de septiembre de 2023 a las 15:09:46 hrs., se publicó en Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE el "Acta de admisión, evaluación, calificación de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" **(Apéndice n.° 23)**, con la cual el comité de selección reconformado otorgó la buena pro al postor Colsur, la misma que quedo consentida el 22 de septiembre de 2023 a las 15:09:46 hrs., luego de cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación por

60 Mediante carta n.° 012-2023-GC/G de 14 de septiembre **(Apéndice n.° 23)**, emitida por colsur, remite la reducción de la oferta económica adjuntado un **nuevo Anexo N° 6 Precio de la oferta**, con un monto de **S/ 460 000,00**; ello en respuesta a la solicitud de reducción de oferta económica realizada por Jesús Fredy Laura Tarqui, como miembro del comité de selección (segunda convocatoria), mediante carta n.° 003-2023-AS N° 003-2023-CS-MDCN-T-2 de 13 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

61 Según Anexo n.° 6 Precio de la oferta, adjuntó a la oferta presentada por Incofer, oferto el monto de S/ 455 550,06 **(Apéndice n.° 25)**.

el SEACE[62]; consentimiento que, fue registrado por el Órgano encargado de las Contrataciones en el SEACE, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.° 7**
**Registro de consentimiento de buen pro AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria)**




**Fuente**: Ficha de selección del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, publicado en el sitio web: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml **(Apéndice n.° 26)**

Luego, Colsur, mediante carta n.° 016-2023-GC/G recibida el 29 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 27)** por la Sub gerencia de Logística y Control Patrimonial de la entidad, remitió los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato[63].

Sin embargo, de la revisión a las ofertas presentadas **(Apéndices n.os 24 y 25)**, se evidenció que la oferta presentada por Colsur no cumplió con las especificaciones técnicas relacionadas a las ***"CARACTERISTICAS DE LA FIBRA: Detex 17000 a más*** y a ***"DETALLES DEL PRODUCTO PESO TOTAL POR M2: mínimo 3500 gr/m2"***; por lo tanto, su oferta no debió ser admitida; y, no admitió la oferta presentada por la empresa Incofer, señalando lo siguiente: *"No acredita cumplimiento de las especificaciones técnicas que se indican en el numeral 3.1 del capítulo III de la sección especifica de las bases y los documentos de procedimientos (NO CUMPLE CON LA FICHA TÉCNICA AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA)"*, no precisando cual fue la especificación técnica que no se cumplió.

Sobre el particular, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, mediante oficio n.° 0149-2023-OCI-MDCN-TACNA de 28 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 43)**, comunicó a la Entidad, el Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2023-OCI/4605-SOO[64] **(Apéndice n.° 43)**, identificando la siguiente situación adversa:

> *"COMITÉ DE SELECCIÓN OTORGÓ LA BUENA PRO A EMPRESA QUE NO CUMPLIRÍA CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS REQUERIDAS EN LAS BASES, ASÍ COMO, LA FALTA DE FIABILIDAD DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, GENERADO EL RIESGO EN LA LEGALIDAD Y LA VALIDEZ DE LOS ACTOS, Y CUMPLIMIENTO DE LA FINALIDAD DE LA CONTRATACIÓN".*
> *(...)*
> *(...) se advierte que siendo el mismo producto y modelo producido por el mismo fabricante, la ficha técnica presentada por el Grupo Colsur SAC es distinto a la ficha presentada en el otro procedimiento de selección y en otra entidad,* ***advirtiéndose datos diferentes.***

---

62 Según el: Reglamento de la ley de contrataciones, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018
***Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*64.1. Cuando se hayan presentado dos (2) o más ofertas, el consentimiento de la buena pro se produce a los ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación de su otorgamiento, sin que los postores hayan ejercido el derecho de interponer el recurso de apelación. En el caso de adjudicaciones simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, el plazo es de cinco (5) días hábiles.*

63 Según el: Reglamento de la ley de contrataciones, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018
***Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato***
*141.1. Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato.*

64 Denominado: "Adjudicación simplificada N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, Adquisición e instalación de césped sintético para el proyecto "Zona II – Etapa II Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna" **(Apéndice n.° 43)**

*(...)*
*(...) **respecto a las especificaciones técnicas del producto, el numeral 3.1 del capítulo III Requerimiento de la sección específica de las bases integradas, exigió: "24° CARACTERISTICAS DE LA FIBRA: Detex 17000 a más; sin embargo, el postor ganador Colsur SAC ofertó dos (2) fibras diferentes cada una con un DTEX de 8500** mientras que el requerimiento de la **Entidad Solicitó una (1) fibra con un DTEX de 17000**, por lo que, no se cumpliría con las características exigidas en las bases integradas."* (el énfasis es agregado).

Luego, como acciones adoptadas, la Entidad remitió la carta n° 035-2024-CS/MDCN-T[65] de 8 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 44), solicitando al gerente de Grupo Colsur el sustento técnico a la situación adversa revelada en el Informe de Orientación de Oficio n.°004-2023-OCI/4605SOO (Apéndice n.° 43); y, la carta n.° 082-2024-GC/G de 9 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 44) del gerente del Grupo Colsur S.A.C., en la cual señaló, entre otros, lo siguiente:

*"Con referencia a los detex señalamos en **un mechón está compuesta por 12 hilos**, siendo así **6 hilos de color verde esmeralda y 6 hilos verde olivo** que **toda la alfombra está compuesta de verde esmeralda de 8500 detex y verde olivo de 8500 detex que haciendo la sumatoria de 17000 detex**."* (el énfasis es agregado).

Sobre lo cual cabe precisar que, el **Sistema Universal Tex[66] es una medida de la densidad lineal y se relaciona directamente con el grosor del hilado (relación entre el peso y la longitud). Siendo el Dtex[67] la masa del hilo por 10,000 metros de longitud del hilado.**

Al respecto, para un entendimiento de la definición de Dtex, se tiene que el Programa de calidad de la FIFA para el césped de fútbol Manual de Ensayo I: Métodos de Ensayo[68], señala lo siguiente:

*"(...)*
*33.4 Test procedure*
*33.4.1 General method for assessing fibre dtex*
- *Take 20 complete tufts with tweezers from the back of the carpet.*
- *Scrape off any residue of latex (or coating) with the tweezers.*
- *Remove any infill that may be "adhered" to the fibres.*
- *Measure the length of each tuft to the nearest millimetre. Note down the sum of the lengths of the 20 tufts ($L_{20}$). Weigh the 20 cleaned tufts ($W_{20}$) in grams*
*(...)*

*33.5 Calculation of results*
*33.5.1 General method for assessing fibre dtex*
*Calculate the total length of the 20 tufts as follows*

$$dtex = \frac{W_{20} \times 10^7}{L_{20}}$$

*33.6 Expression of results*
*The results should detail the dtex of each type of fibril per tuft and the number of fibrils of each type per tuft.*

*(a)dtex x (b)*

*Where (a) corresponds to the linear mass (g) of the fibril per 10,000m, "x" is the multiplication sign, and (b) the number of fibrils per tuft.*
*Linear mass of yarn: dtex x number of yarns*

*For example: 1,900 dtex x 8*

---

65 Suscrito por Rafael Eduardo Mautino Aranibar, el Subgerente de Logística y Control Patrimonial.
66 Descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, https://www.sunat.gob.pe/legislacion/aduanera/valoracionadua/descripcionesMinimas/DMMateriasTextilesManufacturas.pdf
67 Sobre el concepto, la real academia española define que Decitex o Dtex es: "m. Tecnol. Unidad de masa lineal equivalente a la décima parte de 1 tex, que se aplica en la numeración de fibras e hilos de filamento continuo, como la seda, el rayón y sintéticos. (Símb. dtex)." https://dle.rae.es/decitex
68 Manual de ensayo I: Metodos de ensayo, Programa de calidad de la FIFA para el césped de fútbol, FIFA-Quality-Programme-for-Football-Turf-Test-Manual-I-Test-Methods-April-2024-edition.pdf

*When a tuft is composed of different fibrils, the sign "+" is inserted and the combined dtex result is shown between parentheses.*
*(Linear mass of fibril 1 dtex x number of fibrils 1 + linear mass fibril 2 dtex x number of fibrils2)*
*For example: (1,900 dtex x 8 + 2,200 detex x 2) (...)*[69] [70]

Así también, según el instructivo de trabajo "Descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas"[71] **(Apéndice n.° 45)**, aprobado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Adunas n.° 081-2006/SUNAT/A de 24 de febrero de 2006, brinda en su anexo 02 "Conceptos Generales" **(Apéndice n.° 45)**, las siguientes definiciones:

*"1. FIBRA:*
*(...) Las fibras son las unidades fundamentales que se utilizan en la fabricación de hilos textiles y telas. Se comercializa como* ***filamento,*** *fibra corta o cable de filamentos.*

*(...) Los filamentos son hebras continuas y largas con longitud indefinida, pueden ser* ***monofilamento*** ***(una fibra)*** *o multifilamento (varios filamentos) y lisos o texturizados (con cierta ondulación). Las fibras cortas se miden en pulgadas o centímetros y su longitud varia de tres cuartos de pulgada a 18 pulgadas. El cable de filamentos continuos es una cuerda o un haz con varios miles de fibras sin torsión definitiva (...)"* (Énfasis agregado).

*2. HILADOS:*
*Hilo es el nombre genérico que se da a un conjunto de* ***fibras agrupadas y cohesionadas para mantener una apariencia física.*** (Énfasis agregado).

*Los hilados textiles pueden ser sencillos, retorcidos o cableados. Para la aplicación de la Nomenclatura se consideran: Hilados simples o sencillos, constituidos por fibras discontinuas generalmente* unidas por torsión (hilados)*; o bien por* ***un filamento (monofilamento)****, o dos o más filamentos (multifilamentos), unidos por torsión o sin ella (hilados continuos).* (Énfasis agregado).

---

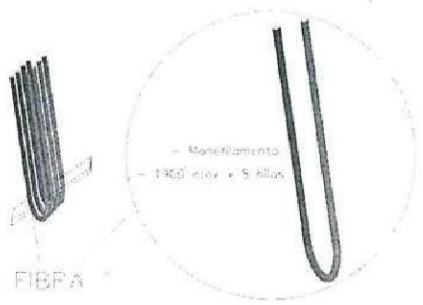
[69] La traducción del texto citado en ingles según Google traductor (https://translate.google.com/?hl=es) es:
*"33.4 Procedimiento de ensayo*
*33.4.1 Método general para evaluar la fibra dtex*
- *Toma 20 mechones completos con pinzas de la parte posterior de la alfombra.*
- *Raspe cualquier residuo de látex (o recubrimiento) con las pinzas.*
- *Retire cualquier relleno que pueda estar "adherido" a las fibras.*
- *Mide la longitud de cada mechón al milímetro más cercano. Anota la suma de las longitudes de los 20 mechones ($L_{20}$). Pesa los 20 mechones limpios ($L_{20}$) en gramos*

*(...)*
*33.5 Cálculo de resultados*
*33.5.1 Método general para evaluar la fibra dtex*
*Calcule la longitud total de los 20 mechones de la siguiente manera*

$$dtex = \frac{W_{20} \times 10^7}{L_{20}}$$

*33.6 Expresión de resultados*
*Los resultados deben detallar el dtex de cada tipo de fibrilla por penacho y el número de fibrillas de cada tipo por penacho.*
*(a)dtex x (b)*
*Donde (a) corresponde a la masa lineal (g) de la fibrilla por 10.000 m, "x" es el signo de multiplicación, y (b) el número de fibrillas por penacho.*
*Masa lineal de hilo: dtex x número de hilos*
*Por ejemplo: 1.900 dtex x 8"*

[70] Lo cual se puede representar de la siguiente manera:




[71] Descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas, https://www.sunat.gob.pe/legislacion/aduanera/valoracionadua/descripcionesMinimas/DMMateriasTextilesManufacturas.pdf

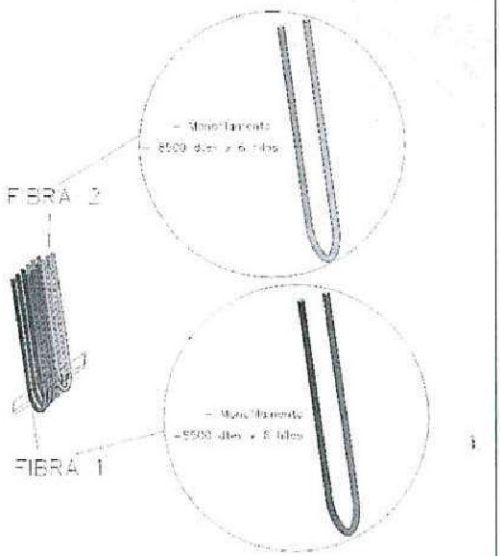
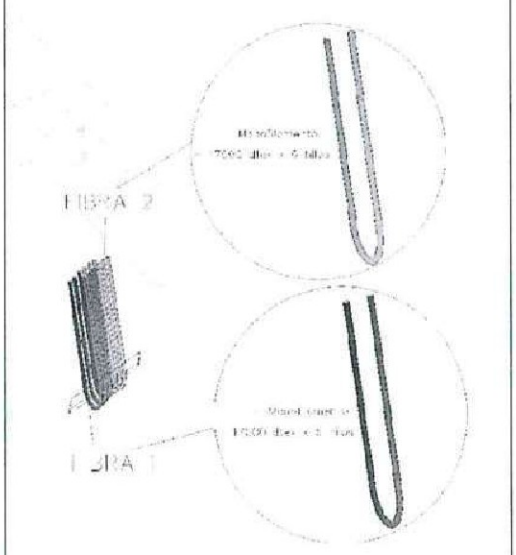
*Hilados retorcidos, constituidos por dos o más hilados sencillos, retorcidos juntos mediante una segunda operación de torcido. Cada parte del hilado se conoce como cabo. (...)"*

De lo cual se tiene que los filamentos o fibras tienen el mismo significado, y que los hilos están conformados por una o más fibras, dependiendo de su conformación la nomenclatura de monofilamento o multifilamento.

Para el presente caso bajo análisis, la ficha técnica contenida en la propuesta que presentó Grupo Colsur S.A.C. **(Apéndice n.° 24)** para la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria), referente al modelo Aerox 60-B1, precisó que contiene dos fibras, las cuales, declararon ser cada una, **monofilamento**, por lo que, no existe ninguna cohesión o agrupamiento físico entre estas fibras para conformar un hilo, asimismo, **las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas[72] (Segunda convocatoria) (Apéndice n.° 22), establecieron y requirieron, una (1) fibra con un DTEX DE 17000 y no un hilo o conjunto de fibras o filamentos**; por lo tanto, no se puede considerar la sumatoria de dos valores de Dtex individuales, como lo indica el argumento del gerente de Grupo Colsur S.A.C, en respuesta emitida mediante carta n.°082-2024-GC/G de 9 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, atendiendo la carta n° 035-2024-CS/MDCN-T de 8 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 44)**, sobre la Orientación de Oficio n.° 004-2023-OCI/4605SOO **(Apéndice n.° 43)**.

A continuación, se muestra la diferencia entre la oferta del Grupo Colsur S.A.C. y lo requerido según especificaciones técnicas de la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2

**Imagen n.os 8 y 9**
**Comparación de las especificaciones técnicas según Dtex**

| Oferta Grupo Colsur S.A.C. | Especificaciones técnicas de AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 |
|---|---|
|  |  |



Por otro lado, en esta segunda convocatoria el sub gerente de Logística y Control Patrimonial como Órgano Encargado de las Contrataciones, Jesús Fredy Laura Tarqui, quien también fue presidente titular del comité de selección reconformado (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 51)**, no realizó la verificación de la oferta ganadora presentada por Colsur, según lo establecido en el reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

[72] Bases integradas de la segunda convocatoria, estableció en el numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas (Segunda convocatoria), lo siguiente: *"24° Características de la fibra: **Detex 17000 a más**".* **(Apéndice n.° 22)**

*"Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro*
*(...)*
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el** órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (Énfasis agregado).

Criterio que, si fue utilizado en la primera convocatoria y que valió injustificadamente se declare la nulidad de oficio, sobre el otorgamiento de la buena pro al postor Incofer en la primera convocatoria. Inacción, que significó que no se advierta el incumplimiento de especificaciones técnicas por parte de Colsur.

Asimismo, se evidencia que el comité de selección reconformado para la segunda convocatoria **(Apéndice n.° 51)**, integrado por el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, Jesús Fredy Laura Tarqui, como presidente titular, el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, como primer miembro y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, como segundo miembro, integraron las especificaciones técnicas modificadas que formaron parte de las bases integradas como reglas definitivas para la segunda convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, las cuales no se condicen con las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir para las áreas de intervención de la **Zona 1 Etapa V (Apéndice n.° 4)**, aprobadas en el Expediente técnico[73] **(Apéndice n.° 4)** y en el Plan de Trabajo 2023[74] **(Apéndice n.° 5)**; y otorgaron la buena pro a Colsur **(Apéndice n.° 23)**, cuya oferta no cumplió con especificaciones técnicas y por lo tanto no debió ser admitida; asimismo descalificó a Incofer **(Apéndice n.° 23)**, señalando que no cumplió con las especificaciones técnicas y con la ficha técnica; sin embargo, no precisó ni fue claro en demostrar cual fue la especificación técnica que no se cumplió.

**C) De la ejecución contractual**

Más adelante, el 2 de octubre de 2023, se suscribió el contrato n.° 013 Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, entre la Entidad y Colsur, por un monto de S/ 460 000,00 y se estableció un plazo de ejecución de la prestación de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente de la firma del contrato **(Apéndice n.° 28)**, según el cronograma siguiente:

(...)

| *OBLIGACIÓN* | *PLAZO* |
|---|---|
| *ENTREGA DE MATERIALES (BIENES)* | ***3 días calendarios** del suscrito el contrato* |
| *INSTALACIÓN DE CÉSPED SINTÉTICO* | ***10 días calendarios** de haberse entregado el terreno o superficie en el cual debe instalarse* |
| *PUESTA EN FUNCIONAMIENTO* | ***2 días calendarios** de culminado la instalación* |

Al respecto, si bien el 2 de octubre de 2023 se suscribió el contrato n.° 013 Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, corresponde señalar que, de conformidad con las opiniones técnico normativos n.os 243-2017/DTN de 15 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 47)**, 133-2018/DTN de 27 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 48)** y 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 49)**, emitidos por el OSCE, **el contrato debe ajustarse entre otros documentos derivados del procedimiento de selección que contienen obligaciones para las partes (como planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros) - a las Bases integradas**, siendo que éstas últimas constituyen las reglas definitivas de la contratación, las cuales no pueden ser modificadas con ocasión de la suscripción del contrato, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, ya que alterarían los sustentos técnicos, económicos y legales del postor vulnerando los principios que rigen la contratación pública. De modo que, solo resultan exigibles aquellas obligaciones que se ajusten a lo señalado en los documentos que conforman el contrato, dentro de

[73] Aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022. **(Apéndice n.° 4)**
[74] Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, **(Apéndice n.° 5)**

los cuales se encuentran **las Bases Integradas, planos, expediente técnico, calendario de adquisición de materiales e insumos, entre otros**[75].

En tal sentido, se tiene que **las partes no pueden modificar el contenido de las Bases Integradas con ocasión de la suscripción del contrato; de esta manera, si en dicha oportunidad se incorpora alguna variación a las reglas definitivas de la contratación (por error, omisión, deficiencia u otra circunstancia), esta última debe considerarse como inexistente e incapaz de desplegar efectos jurídicos**.

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe notar que durante la ejecución contractual se contó con la participación del responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi[76], quien a su vez, fue el área usuaria y primer miembro del comité de selección reconformado; asimismo, se tiene el "Acta de entrega de terreno para la instalación del grass sintético" (**Apéndice n.º 29**) y el "Acta de recepción de terreno para la instalación del grass sintético" (**Apéndice n.º 30**), ambas suscritas el 6 de octubre de 2023, por la empresa Grupo Colsur SAC, el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi.

Luego, la empresa Grupo Colsur SAC mediante guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000006 emitida el 4 de octubre de 2023 05:35 hrs. (**Apéndice n.º 31**), y recibida por área de Almacén de la Entidad, el 4 de octubre de 2023, documento que es utilizado por la empresa Grupo Colsur SAC, para evidenciar la entrega de materiales dentro del plazo establecido en contrato, según el detalle siguiente:

*"(...)*

| (...) | *Descripción Detallada* | *Unidad de medida* | *Cantidad.* |
|---|---|---|---|
| (...) | *SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO DE 60MM X 3.75MM DE ANCHO EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO CON TODOS LOS INSUMOS* | *METRO CUADRADO* | *2,511.58* |
| (...) | *SUMINISTRO DE CÉSPED SINTÉTICO DE 60MM X 3.75MM DE ANCHO EXTERIOR A LA PISTA ATLÉTICA CON TODOS LOS INSUMOS* | *METRO CUADRADO* | *900.78* |

Cabe mencionar que, la guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000006 emitida el 4 de octubre de 2023 a horas 05:35 (**Apéndice n.º 31**), que fue recibida por área de Almacén de la Entidad en la misma fecha, y cuenta con el V°B° del responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi.

Asimismo, Colsur brindó capacitación a personal de la Entidad en temas relacionados al césped sintético, según consta en "Acta de capacitación mantenimiento de Grass sintético" de 11 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 32**), suscrito por la empresa Grupo Colsur SAC y por el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, por parte de la entidad; adjuntando una "Relación de participantes a la capacitación" firmada por nueve (9) participantes.

Subsecuentemente, con "Acta de culminación de la instalación del grass sintético", suscrito el 13 de octubre de 2023 (**Apéndice n.º 33**), por la empresa Grupo Colsur SAC y por parte de la Entidad por el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi[77], precisando lo siguiente:

(...)
*Primero.- La empresa responsable de la instalación hace la entrega del Grass Sintético que a la fecha se encuentra concluida en su totalidad y se encuentra listo para el servicio de los beneficiarios.*

---

75 Concordante con la opinión n.° 010-2019/DTN.

76 Designado mediante Resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023, con eficiencia anticipada al 4 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 52**) como responsable técnico del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2441186"*

77 Designado mediante Resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 52**), con eficiencia anticipada al 4 de enero de 2023 como responsable técnico del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2441186"*

*Segundo.- Los responsables del proyecto recepcionan el Grass Sintético totalmente instalado y culminado.*
*Tercero.- Estando de acuerdo ambas partes se firma la presente acta a horas 11:15 AM del mismo día.*
*(...)*

Luego, la empresa Grupo Colsur SAC remitió a la Entidad la carta n.° 019-2023-GC/G recibida el 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 34), con la cual informó el final de los trabajos realizados y la culminación de la instalación del césped sintético. Subsiguientemente, la empresa Grupo Colsur SAC remitió a la Entidad la carta n.° 020-2023-GC/G recibida el 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, con el cual solicitó su pago, adjuntando lo siguiente:

*(...)*
*Sexto.- Adjuntamos los siguientes documentos para el pago correspondiente:*

*1. Contrato N° 013*
*2. Guía de Remisión Electrónica N° EG07-00006*
*3. Factura Electrónica N° E001-13 (por la venta de materiales)*
*4. Factura Electrónica N° E001-12 (por la instalación)*
*5. Cartilla o Manual de mantenimiento.*
*6. Acta de capacitación brinda al personal. (copia)*
*7. Relación de participantes en capacitación. (copia)*
*8. Acta de Entrega de Terreno. (copia)*
*9. Acta de recepción de terreno. (copia)*
*10. Acta de culminación de la instalación. (copia)*
*11. Informe final. (copia)*
*12. Fichas técnicas (copia)*
*(...)*

Al respecto, cabe mencionar que dentro de los documentos adjuntos a la solicitud de pago presentada mediante carta n.° 020-2023-GC/G recibida el 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 35)**, se adjuntó las fichas técnicas, certificados y pruebas de laboratorio, emitidas por el fabricante del césped sintético, que **son las mismas que utilizó Colsur en la oferta que presentó (Apéndice n.° 24) durante el procedimiento de selección (segunda convocatoria)**; oferta que no cumplió, con las especificaciones técnicas y que por lo tanto no debió ser admitida por el comité de selección reconformado; demostrando así que el césped sintético ofertado, entregado e instalado, fue el mismo; lo que evidencia que el césped sintético no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas de la segunda convocatoria[78] **(Apéndice n.° 22)**.

Continuado con el trámite, el responsable del proyecto Justo Iván Maron Limachi, remitió al gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, el informe n.° 164-2023-JIML-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCSRCRBDCN-GIDU/MDCN-T recibido el 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 36)**, con el cual otorgó la conformidad al contratista Grupo Colsur SAC, señalando lo siguiente:

*"(...) **se otorga conformidad** a la prestación correspondiente al CONTRATO n.° 013 Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 a nombre del contratista GRUPO COLSUR SAC, **el cual cumplió con lo requerido de acuerdo a las especificaciones técnicas** y en los plazos establecidos. (...)".* (el énfasis es agregado).

En respuesta, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, emitió el informe n.° 2985-2023-GIDU-GM-MDCN-T recibido el 23 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 37)** con fines de pago, a través del cual, remitió al gerente Municipal, la conformidad de la adquisición e instalación de césped sintético, precisando:

*"(...)*
*Remito a su despacho la conformidad de compra a favor de proveedor GRUPO COLSUR SAC por la adquisición e instalación de césped sintético, presentado por el Responsable Técnico el Ing. Justo Iván Maron Limachi y el Inspector de obra el Ing. Hernán Mamani Aruquipa del proyecto (...)*

*En tal sentido **se solicita que por medio de su despacho se derive el presente documento** a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial **para** su conocimiento y **trámite correspondiente**"* (el énfasis es agregado).

[78] Y especificaciones técnicas establecidas en el expediente técnico **(Apéndice n.° 4)**

Cabe recordar, que el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, fue área usuaria y primer miembro titular del comité de selección en la primera y segunda convocatoria; de similar manera, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, quien validó el requerimiento formulado por el área usuaria (**Apéndice n.° 6**) y participó en la aprobación del Plan de trabajo 2023 del proyecto (**Apéndice n.° 5**), fue segundo miembro titular del comité de selección en la primera y segunda convocatoria.

Asimismo, cabe precisar que de la revisión a los comprobantes de pago conformados por los documentos que motivaron el pago al contratista Grupo Colsur S.A.C. (**Apéndices n.os 37, 38 y 39**), no se identificó algún ensayo o prueba de control de calidad al césped sintético adquirido e instalado que haya solicitado o aplicado el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi[79], quien a su vez, es área usuaria y también primer miembro del comité de selección de la segunda convocatoria. Hecho que fue confirmado por responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, quien en respuesta al requerimiento realizado por el este Órgano de Control Institucional[80], sobre la realización de pruebas o ensayos de calidad, emitió el informe n.° 224-2024-JIML-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCRCRBDCN-GIDU/MDCN-T de 2 de septiembre de 2024 (**Apéndice n.° 41**), donde concluyó que:

> *"**No se realizó un ensayo o prueba** ya que no se referencio un ensayo en la ejecución en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado, o alguna normativa peruana o americana como requisito (...)"* (el énfasis es agregado).

Lo cual corrobora, que para el otorgamiento de la conformidad solo se adjuntaron en copias simples las fichas técnicas, certificados y pruebas de laboratorio emitidas por el fabricante del césped sintético y que formaron parte de la oferta presentada por Colsur durante el procedimiento de selección (Segunda convocatoria); evidenciándose que la Entidad no solicitó y/o aplicó algún ensayo o prueba de control de calidad al césped sintético adquirido e instalado, de manera contraria a lo establecido en las bases integradas (**Apéndice n.° 22**) y el contrato, según lo siguiente:

- Bases integradas para la segunda convocatoria:

> *"CAPITULO III*
> *(...)*
>
> *3.8 PAGOS*
> *(...)*
> *La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción salvo que se requiera **efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación**, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.*
> *(...)"* (el énfasis es agregado).

- Contrato n.° 013 Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2:

> *"CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO*
> *(...)*
> *Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera **efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación**, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario."* (el énfasis es agregado)

Asimismo, el actual inspector de obra, en respuesta a requerimiento realizado por el Órgano de Control Institucional[81], sobre la realización de pruebas o ensayos de calidad al bien contratado materia del presente, emitió el informe n.° 001-2024-CJHY-IP-MASDCRCRBDCN-SGSI/MDCN-T de 27 de agosto de 2024

---

79 Designado mediante Resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 52**), con eficiencia anticipada al 4 de enero de 2023 como responsable técnico del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2441186"*

80 Requerimiento realizado con oficio n.° 121-2024-CG/OCI4605 de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 41**)

81 Requerimiento realizado con oficio n.° 122-2024-CG/OCI4605 de 23 de agosto de 2024 (**Apéndice n.° 42**)

(Apéndice n.° 42) indicó que: *"(...) **no se ha realizado ningún tipo de prueba o ensayo del material adquirido** (...)"* (el énfasis es agregado); con lo cual, se ratifica que la Entidad no solicitó y/o realizó algún ensayo o prueba de control de calidad al césped sintético adquirido e instalado.

Finalmente, la Entidad, en el marco del contrato n.° 013 Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, mediante los comprobantes de pago n.° 7722 (**Apéndice n.° 38**), 7723 (**Apéndice n.° 39**) y 7724 (**Apéndice n.° 40**), todos de 27 de octubre de 2023, pagó al contratista Grupo Colsur SAC S/ 12 980,84, S/ 300 000,00 y S/ 147 019,16 respectivamente, haciendo un total de S/ 460 000,00.

**D) De la revisión de la comisión de control**

De lo señalado, hubo tres (3) versiones de especificaciones técnicas: las definidas y establecidas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), las formuladas para el pedido de compra n.° 000527 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**) y las contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección bajo análisis (segunda convocatoria) (**Apéndice n.° 22**) que deviene como producto de las "Consultas y observaciones" presentadas, en las cuales se evidencia las siguientes variaciones:

**Cuadro n.° 5**
**Variaciones de las especificaciones técnicas**
**(Expediente técnico vs Pedido de compra vs Bases integradas de la 2° convocatoria)**

| Características | EETT Zona 1 Etapa V (Expediente Técnico) | EETT Pedido de compra / Bases integradas primera convocatoria | EETT – Bases integradas segunda convocatoria |
|---|---|---|---|
| **CARACTERISTICAS DEL HILOS/FIBRAS** | | | |
| **Material de Hilos** | 100% Polietileno + Protección UV | - | - |
| **Valor Dtex** | 16500 a 18000 DTex | - | **Detex 17000 a mas** |
| **Sección transversal** | Ancho: 1.00 mm a 1.25 mm Espesor / Grosor: 345µm a 450µm | **Ancho: 1.00 mm a 1.30 mm** Espesor: 345µm a 450µm | **Ancho: 1.30 mm a más** Espesor: 345µm a 450µm |
| **Colores** | Bicolor (Verde campo y verde limón) | Bicolor (verde campo y verde limón) | Bicolor (verde campo y verde limón) **y/o verde bicolor (tonalidades verde esmeralda y verde olivo)** |
| **Color de línea** | Blanco | Blanco | Blanco |
| **Estabilidad UV** | DIN 51960 Clase 1 | DIN 51960 Clase 1 | DIN 51960 Clase 1 |
| **CARACTERISTICAS DEL BACKING / SOPORTE** | | | |
| **Soporte primario** | Paño compuesto + malla protectora | **Polietileno + Polipropileno + Malla protectora** | Polietileno + Polipropileno + Malla protectora |
| **Peso del Soporte** | 200 g/m² ± 5% | 200 g/m² ± 5% | 200 g/m² ± 5% |
| **Recubrimiento** | Estireno-butadieno carboxilado de látex | Estireno-butadieno carboxilado de látex | Estireno-butadieno carboxilado de látex |
| **Peso del recubrimiento** | 1100 ± 10% | 1100 ± 10% | 1100 ± 10% |
| **DETALLES DEL PRODUCTO** | | | |
| **Altura del Hilo** | 60 mm | 60 mm | 60 mm |
| **Galga** | 5/8" | 5/8" | 5/8" |
| **Peso de los Hilos** | 1700 gr/m² a 2000 gr/m² | 1700 gr/m² a 2000 gr/m² | 1700 gr/m² a 2000 gr/m² |
| **Puntadas por metro lineal** | 120 a 140 | 120 a mas | 120 a mas |
| **Puntadas por metro cuadrado** | 7400 a 8000 | 7400 a mas | 7400 a mas |
| **Puntadas** | 16 puntas/mechón | **12 puntas/mechón** | **12 puntas/mechón** |
| **Peso total (g/m²)** | - | - | **Mínimo 3500 gr/m²** |
| **ALFOMBRA** | | | |
| **Agujero Drenaje** | Diámetro de 4 - 8 mm | Diámetro de 4 - 8 mm | Diámetro de 4 - 8 mm |
| **Agujeros** | 60 - 80 / m2 | 60 - 80 / m2 | 60 - 80 / m2 |
| **Resistencia al fuego** | DIN 51960 - Clase 1 | DIN 51960 - Clase 1 | DIN 51960 - Clase 1 |
| **CARACTERISTICAS DEL RELLENO** | | | |
| **Relleno Estabilizante** | Arena Silice 17 kg/m² (10 mm o más) | Arena Silice 17 kg (10 mm o más) | Arena Silice 17 kg (10 mm o más) **Arena Silice y/o Arena selecta 17 kg/m² (0.5 mm a 1.5 mm)** |
| **Relleno de Rendimiento** | Caucho Granulado SBR 13 kg/m² (25 mm o más) | Caucho Granulado SBR 13 kg/m² (25 mm o más) | **Caucho Granulado SBR negro: Con granulometría** |

| Características | EETT Zona 1 Etapa V (Expediente Técnico) | EETT Pedido de compra / Bases integradas primera convocatoria | EETT – Bases integradas segunda convocatoria |
|---|---|---|---|
| | | | de 0.5 mm a 2.00 mm. Con pruebas de laboratorio acreditado por FIFA, con ficha técnicas emitidas por fabricante |
| CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO | | | |
| Fabricante Licenciatario FIFA | - | Fabricante Licenciatario FIFA | Fabricante licenciatario FIFA y/o Fabricante preferido por FIFA. Debe adjuntar documento que reconozca la categoría de fabricante |
| Prueba de laboratorio del caucho según norma NP P90-112 – Material no unido para superficies deportivas exteriores | - | - | Especificación retirada |
| Prueba de laboratorio del caucho según norma EN 71-3 Limite de migración de sustancias químicas | - | - | Especificación retirada |
| Suministro e instalación césped sintético 50mm x 4,00m de ancho en campo alterno al deportivo. Suministro e instalación césped sintético 50mm x 3,90m de ancho en zona exterior a la pista atlética. | - | - | Suministro e instalación césped sintético 60mm x 3,75m a más de ancho en campo alterno al deportivo = 2 511,58. Suministro e instalación césped sintético 60mm x 3,75m a más de ancho en zona exterior a la pista atlética |
| Prueba FIFA TEST REPORT | - | - | Para el césped verde deberá presentarse en la oferta |

**Fuente:** Expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022 (Expediente técnico 2) (**Apéndice n.° 4**), Pedido de compra n.° 000527 de 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**) y Bases integradas de la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (SEGUNDA CONVOCATORIA) (Apéndice n.° 22)

Nótese en el cuadro comparativo anterior que describe y evidencia las distintas variaciones que tuvo las especificaciones técnicas con respecto a las establecidas en el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), las cuales son producto del accionar del responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, quien a su vez, es área usuaria, primer miembro del comité de selección en la primera (**Apéndice n.° 8**) y segunda convocatoria (**Apéndice n.° 51**); quien formuló versiones de especificaciones técnicas que no se ajustaron a los establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**), según el detalle siguiente:

Especificaciones técnicas para el pedido de compra n.° 000527 (**Apéndice n.° 6**)

- No precisó en el formato idóneo el **valor del Dtex**[82] **de 16500 a 18000** (según expediente técnico).
- Asimismo, obvió el **material de Hilos** de 100% Polietileno + Protección UV (según expediente técnico[83]).
- También, modificó el **ancho de fibra** del rango **1.00 mm a 1.25 mm** (según expediente técnico) al **rango 1.00 a 1.30 mm,** modifico el **soporte primario** de paño compuesto + malla protectora a polietileno + polipropileno + malla protectora, y modificó las **puntadas** de 16 puntas/mechón (según expediente técnico) a 12 puntas/mechón.
- Finalmente, agregó **fabricante licenciatario FIFA**.

[82] Sobre el concepto, la real academia española define que "**Decitex**" es: *"Unidad de masa lineal equivalente a la décima parte de 1 tex, que se aplica en la numeración de fibras e hilos de filamento continuo, como la seda, el rayón y sintéticos. (Símb. dtex).",* https://dle.rae.es/decitex
En concordancia con la definición de "**Tex**" es: *"Unidad de masa lineal de una fibra textil equivalente a 1 gramo por 1000 metros de longitud."* https://dle.rae.es/tex

[83] Con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022, que resolvió aprobar el: "Expediente técnico, del proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna", con CUI: 2441186, correspondiente a la ZONA 01-ETAPA V, ZONA 02-ETAPA II, ZONA 03-ETAPA III, ZONA 04-ETAPA IV", con CUI N° 2441186 (...)", por un monto de S/ 30 196 946,90, ejecutado bajo la modalidad de ejecución directa. (Expediente técnico 2) (**Apéndice n.° 4**).

Especificaciones técnicas para las bases integradas (segunda convocatoria) (Apéndice n.° 22)

- Obvió el **material de Hilos** de 100% Polietileno + Protección UV (según expediente técnico).

- Asimismo, modifico el **valor del Dtex** de 16500 a 18000 (según expediente técnico) a 17000 a más, modificó el **ancho de fibra** del rango 1.00 mm a 1.25 mm (según expediente técnico) al rango de 1.30 mm a más, modifico el **soporte primario** de paño compuesto + malla protectora a polietileno + polipropileno + malla protectora, modifico las **puntadas** de 16 puntas/mechón (según expediente técnico) a 12 puntas/mechón y modifico el **relleno de rendimiento** de caucho granulado SBR 13 kg/m² (25 mm o más) a caucho granulado SBR negro: con granulometría de 0.5 mm a 2.00 mm. con pruebas de laboratorio acreditado por FIFA, con ficha técnicas emitidas por fabricante.

- También, amplio los **colores** de bicolor (verde campo y verde limón) a bicolor (verde campo y verde limón) y/o verde bicolor (tonalidades verde esmeralda y verde olivo), amplio el **relleno estabilizante** de arena sílice 17 kg (10 mm o más) a arena sílice y/o arena selecta 17 kg/m² (0.5 mm a 1.5 mm) y amplio de **Fabricante licenciatario FIFA** (agregado en el pedido de compra) a Fabricante licenciatario FIFA y/o Fabricante preferido por FIFA. debe adjuntar documento que reconozca la categoría de fabricante.

- Finalmente, agrego, **peso total** de mínimo 3500 gr/m² y agrego **prueba FIFA test report** para el césped verde deberá presentarse en la oferta.

Especificaciones técnicas directamente relacionadas con la calidad del césped sintético para fines deportivos.

En ese sentido, el OSCE mediante Pronunciamiento Nº 1097-2017/OSCE-DGR de 11 de agosto de 2017 (**Apéndice n.° 46**), señaló: *"(...) la etapa de absolución de consultas y observaciones, pueden realizarse precisiones y/o modificaciones* ***en atención a una ambigüedad del contenido de las Bases o ante una disposición ilegal, siendo que no corresponde que se establezcan nuevos requerimientos o requisitos de calificación no previstos originalmente en las bases del procedimiento de selección"*** (...) (Énfasis agregado).

Criterio de análisis que no fue considerado por los miembros del Comité de selección reconformado para la segunda convocatoria, quienes establecieron nuevas especificaciones técnicas que no estuvieron previstas en las Bases administrativas de la segunda convocatoria (**Apéndice n.° 20**), las cuales son las mismas que se adjuntó al Pedido de compra n.° 000527 recibido el 27 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 6**).

En la segunda convocatoria el participante Alborada Company SAC, en la observación n.° 14 del pliego absolutorio de consulta y/o observaciones (**Apéndice n.° 21**), presentó observación sobre el ancho de fibra y precisó que: *"(...) Estas dos características determinan la calidad del producto, sin embargo el requerir la fibra con ancho de 1.00mm a 1.30mm, limitaría la oferta de un producto de mejor calidad, con ancho de fibra mayor a 1.30mm. Por lo tanto a fin de no limitar la oferta de productos con mayor ancho,* ***se permitan fibras con anchos mayores a 1.30mm***". (Énfasis agregado).

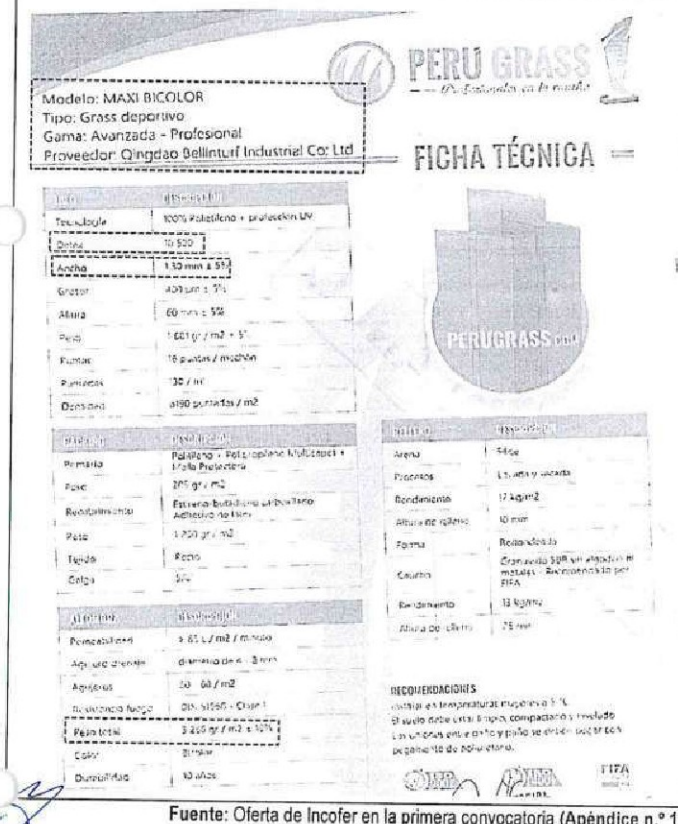
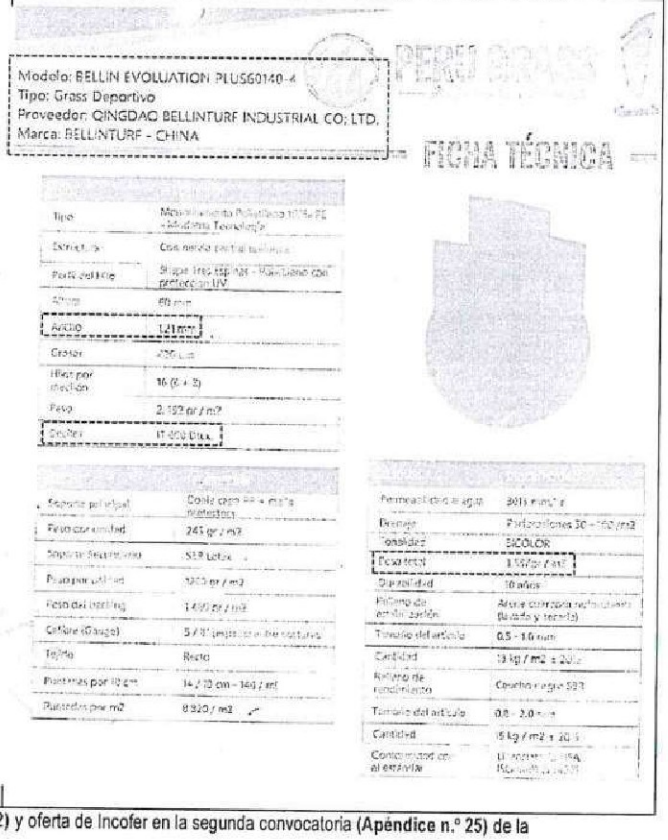
La observación presentada tuvo el sentido de **ampliar el parámetro del ancho de fibra**[84], sin embargo, los miembros del Comité de Selección reconformado (**Apéndice n.° 51**), resaltando, la participación del responsable técnico del proyecto y área usuaria, Justo Iván Maron Limachi, como primer miembro y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, como segundo miembro, modificaron el **ancho de fibra** en un sentido **restrictivo**, toda vez que, eliminó el **rango base** del **ancho de fibra** de **1.00mm** y se estableció como **nuevo rango base del ancho de fibra desde 1.30 mm a más**, incluyéndose así en las

[84] Del "ANCHO DE FIBRA: 1mm a 1.30mm" al "ANCHO DE FIBRA: 1mm a MAS mm"

bases integradas; evidenciando que dicha especificación técnica que no se ajustó a lo establecido en el expediente técnico (**Apéndice n.° 4**)[85].

Por otro lado, en la segunda convocatoria Incofer, vuelve a presentar oferta con un modelo de césped sintético distinto (**Apéndice n.° 25**), según se muestra a continuación:

**Imagen n.os 10 y 11**
**Características del césped sintético ofertado por Incofer**

| Césped sintético ofertado en la primera convocatoria | Césped sintético ofertado en la segunda convocatoria |
|---|---|
|  |  |



**Fuente**: Oferta de Incofer en la primera convocatoria (**Apéndice n.° 12**) y oferta de Incofer en la segunda convocatoria (**Apéndice n.° 25**) de la Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T

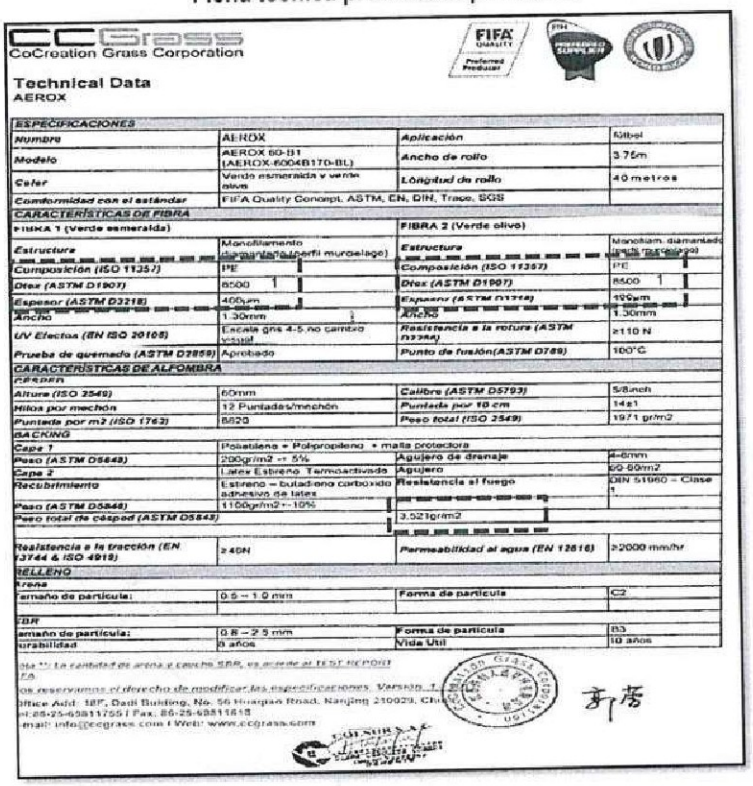
Como se puede apreciar en las anteriores fichas técnicas, se evidencia que el césped sintético ofertado por Incofer, fue ajustado a las nuevas especificaciones técnicas de las bases integradas, establecidas para la segunda convocatoria (**Apéndice n.° 22**), toda vez que, Incofer en la primera convocatoria ofertó un césped sintético de modelo "MAXI BICOLOR" (**Apéndice n.° 12**), que en su momento, le significo el otorgamiento de la buena pro; y para la segunda convocatoria, presentó el modelo "BELLIN EVOLUATION PLUS 60140-4" (**Apéndice n.° 25**), que según su ficha técnica declaró un "Ancho de fibra" de **1,21 mm**, que difiere de lo solicitado; en ese sentido, Incofer no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la segunda convocatoria (**Apéndice n.° 22**).

Asimismo, de la revisión a la oferta de césped sintético presentadas por Colsur, se tiene lo siguiente:

---

85 Con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022, se aprueba el expediente técnico el cual estableció en "Especificaciones técnicas", lo siguiente: *Las características técnicas del hilo como su composición, altura, forma de la sección del filamento, número de colores, grosor, densidad de puntadas y peso total del hilo (Dtex), backing, galga, se encuentran detallados en el Plano* ***DETALLE DE CAMPO DEPORTIVO (OC-01)*** *(...)*", (**Apéndice n.° 4**), el mencionado plano precisa lo siguiente:
(...)
3. *Sección trasversal:* ***Ancho de 1.00mm a 1.25mm***

**Imagen n.° 12**
**Ficha técnica presentada por Colsur**



CCGrass
CoCreation Grass Corporation

**Technical Data**
**AEROX**

| ESPECIFICACIONES | | | |
|---|---|---|---|
| Nombre | AEROX | Aplicación | fútbol |
| Modelo | AEROX 60-B1 (AEROX-6004B170-BL) | Ancho de rollo | 3.75m |
| Color | Verde esmeralda y verde oliva | Longitud de rollo | 40 metros |
| Conformidad con el estándar | FIFA Quality Concept, ASTM, EN, DIN, Trace, SGS | | |
| **CARACTERÍSTICAS DE FIBRA** | | | |
| FIBRA 1 (Verde esmeralda) | | FIBRA 2 (Verde oliva) | |
| Estructura | Monofilamento diamantado (perfil muroelage) | Estructura | Monofilam. diamantado |
| Composición (ISO 11357) | PE | Composición (ISO 11357) | PE |
| Dtex (ASTM D1907) | 8500 | Dtex (ASTM D1907) | 8500 |
| Espesor (ASTM D3218) | 400µm | Espesor (ASTM D3218) | 190µm |
| Ancho | 1.30mm | Ancho | 1.30mm |
| UV Efectos (EN ISO 20105) | Escala gris 4-5 no cambio visual | Resistencia a la rotura (ASTM D2256) | ≥110 N |
| Prueba de quemado (ASTM D2859) | Aprobado | Punto de fusión(ASTM D789) | 100°C |
| **CARACTERÍSTICAS DE ALFOMBRA** | | | |
| CÉSPED | | | |
| Altura (ISO 2549) | 60mm | Calibre (ASTM D5793) | 5/8inch |
| Hilos por mechón | 12 Puntadas/mechón | Puntada por 10 cm | 14±1 |
| Puntada por m2 (ISO 1763) | 8829 | Peso total (ISO 2549) | 1971 gr/m2 |
| BACKING | | | |
| Capa 1 | Polietileno + Polipropileno + malla protectora | | |
| Peso (ASTM D5848) | 200g/m2 +- 5% | Agujero de drenaje | 4~6mm |
| Capa 2 | Latex Estireno Termoactivado | Agujero | 60-80m2 |
| Recubrimiento | Estireno – butadieno carboxilado adhesivo de latex | Resistencia al fuego | DIN 51960 – Clase 1 |
| Peso (ASTM D5848) | 1100g/m2 +- 10% | | |
| Peso total de césped (ASTM D5848) | | 3.521gr/m2 | |
| Resistencia a la tracción (EN 13744 & ISO 4918) | 240N | Permeabilidad al agua (EN 12616) | >2000 mm/hr |
| RELLENO | | | |
| Arena | | | |
| Tamaño de partícula: | 0.5 – 1.0 mm | Forma de partícula | C2 |
| SBR | | | |
| Tamaño de partícula: | 0.8 – 2.5 mm | Forma de partícula | B3 |
| Durabilidad | 8 años | Vida Útil | 10 años |

Nota **: La cantidad de arena y caucho SBR, va acorde al TEST REPORT
FIFA
Nos reservamos el derecho de modificar las especificaciones. Version 1
Office Add: 18F, Dadi Building, No. 56 Huaqiao Road, Nanjing 210029, Chi
Tel:86-25-68811755 | Fax: 86-25-68811618
Email: info@ccgrass.com | Web: www.ccgrass.com

Fuente: Oferta presentada por Colsur (Apéndice n.° 24)

Como se puede apreciar en la imagen anterior, que es la ficha técnicas contenida en la oferta presentada por Colsur (Apéndice n.° 24), se muestra **dos (2) fibras diferentes** cada una con un **DTEX**[86] de **8500**, mientras que las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas[87] (Segunda convocatoria) (Apéndice n.° 22), establecieron **una (1) fibra** con un **DTEX de 17000**, por lo que **no se cumple con las características exigidas en las bases integradas** (Apéndice n.° 22).

Asimismo, en la misma ficha técnica contenida en la oferta presentada por Colsur (Apéndice n.° 24), se precisó un **peso total** de césped de **3 521 g/m2**, en aparente cumplimiento de las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas[88] (**Apéndice n.° 22**); sin embargo, en las pruebas de laboratorio contenidas en la misma oferta presentada por Colsur (**Apéndice n.° 24**), se evidencia un **peso total menor** de **3 210 g/m2,** el cual no es congruente con su propia ficha técnica, tal como se muestra a continuación:

- Ficha técnica de COLSUR (Imagen n.° 12):

| CARACTERISTICAS DE ALFOMBRA | DESCRIPCION |
|---|---|
| (...) | (...) |
| Peso total de césped (ASTM D5848) | 3,521gr/m2 |

86 Sobre el concepto, la real academia española define que "**Decitex**" es: *"Unidad de masa lineal equivalente a la décima parte de 1 tex, que se aplica en la numeración de fibras e hilos de filamento continuo, como la seda, el rayón y sintéticos. (Símb. dtex).",* https://dle.rae.es/decitex
En concordancia con la definición de "**Tex**" es: *"Unidad de masa lineal de una fibra textil equivalente a 1 gramo por 1000 metros de longitud."* https://dle.rae.es/tex

87 Bases integradas de la segunda convocatoria, estableció en el numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas (Segunda convocatoria), lo siguiente: *"24° Características de la fibra: **Detex 17000 a más**".* (Apéndice n.° 22)

88 Bases integradas de la segunda convocatoria, estableció en el numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas (Segunda convocatoria), lo siguiente: *"15° DETALLES DEL PRODUCTO PESO TOTAL POR M2: **mínimo 3500 gr/m2**".* (Apéndice n.° 22)

- Prueba de laboratorio presentada por COLSUR:

| *Nombre* | *Observación* | *Resultado* |
|---|---|---|
| (...) | (...) | (...) |
| ***4 – Identificación del producto*** | | |
| *Césped artificial \| Masa de alfombra por área unitaria [g/m2]* | | ***3210*** |
| (...) | (...) | (...) |

En ese sentido, la prueba de laboratorio que fue presentada por Colsur **(Apéndice n.° 24)**, demuestra que no cumplió con la especificación técnica de **peso total por m2** (Apéndice n.° 22) requerida en las bases integradas de la segunda convocatoria **(Apéndice n.° 22)**, toda vez que, la prueba de laboratorio evidenció una diferencia, que numéricamente es menor a lo que fue declarado en su ficha técnica **(Apéndice n.° 24)**, no llegando al mínimo requerido; asimismo, se evidenció en la ficha técnica que presentó, que no cumplió con la especificación técnica de **valor del Dtex** (Apéndice n.° 24) requerida en las bases integradas de la segunda convocatoria **(Apéndice n.° 22)**; volviendo inadmisible su oferta.

Sin embargo, el comité de selección reconformado **otorgó la buena pro** del procedimiento de selección segunda convocatoria a **Colsur**, por un monto de **S/ 460 000,00 (mayor al monto ofertado por Incofer[89]) (Apéndice n.° 23),** cuya oferta no cumplió con las especificaciones técnicas **(Apéndice n.° 24)** exigidas en las bases integradas; asimismo, no admitieron y descalificaron la oferta de los demás participantes **(Apéndice n.° 25)** sin precisar las especificaciones técnicas que no habrían sido acreditas por estas, según consta en el "Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23)**.

Lo que conllevó, a que la Entidad suscriba con Colsur el Contrato n.° 013 Adjudicación simplificada N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 de 2 de octubre de 2023 por el **monto de S/ 460 000,00[90] (Apéndice n.° 28).**

Cabe resaltar que, en la segunda convocatoria el sub gerente de Logística y Control Patrimonial como Órganos Encargado de las Contrataciones, Jesús Fredy Laura Tarqui, quien también fue presidente titular del comité de selección reconformado (segunda convocatoria), no realizó la verificación de la oferta ganadora presentada por Colsur **(Apéndice n.° 24)**, según lo establecido en el reglamento de contrataciones[91]; criterio que, si fue utilizado en la primera convocatoria y que valió injustificadamente se declare la nulidad de oficio **(Apéndice n.° 13)**, sobre el otorgamiento de la buena pro al postor Incofer en la primera convocatoria **(Apéndice n.° 12)**. Inacción, que significó que no se advierta el incumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de Colsur según lo descrito en los párrafos precedentes.

Maxime, que la ficha técnica contenida en la propuesta que presentó Grupo Colsur S.A.C. **(Apéndice n.° 24)**, para la AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria), referente al modelo Aerox 60-B1, declaró estar compuesta de dos (2) fibras, siendo cada una, un **monofilamento de 8500 DTEX**; asimismo, las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas[92] (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 22)**, establecieron y requirieron, **una (1) fibra** con un **DTEX DE 17000** y no un hilo o conjunto de fibras o filamentos; por lo tanto, no se puede considerar la sumatoria de dos valores de Dtex individuales, como argumento el gerente de Grupo Colsur S.A.C, en respuesta emitida mediante carta n.°082-2024-GC/G de 9 de agosto de

89 Según Anexo n.° 6 Precio de la oferta, adjuntó a la oferta presentada por Incofer, oferto el monto de S/ 455 550,06 (Apéndice n.° 25).

90 Cabe precisar que, Incofer ofertó **S/ 455 550,06**, existiendo una **diferencia** de costos de **S/ 4 449.94**.

91 Según el: Reglamento de la ley de contrataciones, aprobado con D.S. N° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018
*Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro*
*(...)*
*64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o **el** órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función **realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.* **(Énfasis agregado)**

92 Bases integradas de la segunda convocatoria, estableció en el numeral 3.1. "Especificaciones técnicas" del capítulo III "Requerimiento" de la sección especifica de las bases integradas (Segunda convocatoria), lo siguiente: "*24° Características de la fibra: **Detex 17000 a más***".(Apéndice n.°22)

2024 (Apéndice n.° 44), atendiendo la carta n°035-2024-CS/MDCN-T de 8 de agosto de 2024 (Apéndice n.° 44), sobre la Orientación de Oficio n.°004-2023-OCI/4605SOO (Apéndice n.° 43).

En lo que respecta a la conformidad y procedimiento de pago, se verificó que Colsur presentó ante la Entidad su solicitud de pago mediante carta n.° 020-2023-GC/G recibida el 16 de octubre de 2023 (Apéndice n.° 35), adjuntado a dicha solicitud, las mismas fichas técnicas, certificados y pruebas de laboratorio, emitidas por el fabricante del césped sintético, que formaron parte de la oferta que presentó Colsur durante el procedimiento de selección (segunda convocatoria), demostrando documentalmente que el césped sintético ofertado, entregado e instalado, fue el mismo; evidencian que el césped sintético no cumplió con las especificaciones técnicas solicitadas en las bases integradas de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 22).

Asimismo, se evidenció que el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi[93], quien a su vez, es área usuaria y también primer miembro del presente comité de selección reconformado, haya solicitado o aplicado algún ensayo o prueba de control de calidad al césped sintético adquirido e instalado (Apéndice n.° 41) (Apéndice n.° 42).

Sin embargo, la Entidad mediante comprobantes de pago n.° 7722 (Apéndice n.° 38), 7723 (Apéndice n.° 39) y 7724 (Apéndice n.° 40) los tres de 27 de octubre de 2023, efectuó pagos al contratista Grupo Colsur SAC por la adquisición instalación de césped sintético, por importes de S/ 12 980,84, S/ 300 000,00 y S/ 147 019,16, siendo un total de S/ 460 000,00.

En ese sentido, el césped sintético ofertado[94] por Colsur (Apéndice n.° 24) a quien se le adjudicó la buena pro[95] (Apéndice n.° 23) y suscribió contrato[96] (Apéndice n.° 28) con la Entidad, no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la segunda convocatoria (Apéndice n.° 22); toda vez que, el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, quien a su vez, es área usuaria y también primer miembro del comité de selección en la primera y segunda convocatoria, adjuntó a su Pedido de compra, especificaciones técnicas que formuló sin ceñirse al expediente técnico; y en la segunda convocatoria, conjuntamente, con el sub gerente de Logística y Control Patrimonial como Órganos Encargado de las Contrataciones, Jesús Fredy Laura Tarqui, como presidente titular y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, modificaron, agregaron y ampliaron especificaciones técnicas que luego fueron aprobadas en las bases integradas, por dicho Comité reconformado (Apéndice n.° 22), las cuales no se condicen con las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir para las áreas de intervención de la **Zona 1 Etapa V** (Apéndice n.° 4), aprobadas en el Expediente técnico[97] (Apéndice n.° 4) y en el Plan de Trabajo 2023[98] (Apéndice n.° 5).

La normativa aplicable al hecho con evidencias de irregularidad objeto del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, es la siguiente:

- **Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF vigente a partir del 13 de marzo de 2019 y sus modificatorias**

***"Artículo 8°.- Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones***
*8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:*
*(...)*

93 Designado mediante Resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023 (Apéndice n.° 52), con eficiencia anticipada al 4 de enero de 2023 como responsable técnico del proyecto *"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA - PROVINCIA DE TACNA - DEPARTAMENTO DE TACNA", con CUI N° 2441186"*

94 Oferta presentada por el postor Grupo Colsur S.A.C., contiene el Anexo n.° 6 Precio de la oferta (Apéndice n.° 24)

95 Mediante Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023 (Apéndice n.° 23)

96 Contrato n.° 013 Adjudicación simplificada N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 de 2 de octubre de 2023. (Apéndice n.° 28)

97 Aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022. (Apéndice n.° 4)

98 Contenido en el Plan de trabajo 2023, aprobado con resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023 (Apéndice n.° 5)

*b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones,* ***canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad****.*
*c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad,* ***incluida la gestión administrativa de los contratos****.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 9°.- Responsabilidades esenciales***
*9.1* ***Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad****, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta,* ***son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión****, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados,* ***a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato****, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 10°.- Supervisión de la Entidad***
*10.1 La* ***Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros****. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 16°.- Requerimiento***
*16.1 El* ***área usuaria requiere los bienes****, servicios u obras a contratar, siendo* ***responsable de formular las especificaciones técnicas****, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 32°.- El contrato***
*32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y* ***se ajusta a la proforma incluida en los documentos del procedimiento de selección con las modificaciones aprobadas*** *por la Entidad durante el mismo.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 39°.- Pago***
*39.1 El* ***pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación****, pudiendo contemplarse pagos a cuenta. (...)."* (el énfasis es agregado)

- **Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018, y vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias**

***"Artículo 29°.- Requerimiento***
*29.1.* ***Las especificaciones técnicas****, los términos de referencia o el expediente técnico de obra,* ***que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes*** *para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, (...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 46°.- Quórum, acuerdo y responsabilidad***
*46.1. El* ***comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones****, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección* ***gozan***

***de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación**, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante.*
*(...)*

*46.5. Los **integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones**, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 47°.- Documentos del procedimiento de selección***
*47.1. Los **documentos del procedimiento de selección son las bases**, (...), los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección.*
*(...)*
*47.3 El **comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, **elabora los documentos del procedimiento de selección** a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE **y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**. (...).*
*47.4. Los **documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo a las normas de organización interna de la Entidad."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 52°.- Contenido mínimo de las ofertas***
*Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:*
*(...)*

*b) Declaración jurada declarando que:*
*i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;*
*ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;*
*iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;*
*iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;*
***v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;***
*vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;*
*vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.*

*c) Declaración jurada y/o documentación **que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas**, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

*"**Artículo 60°.- Subsanación de las ofertas***
*60.1. Durante el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación, **el órgano a cargo del procedimiento solicita, a cualquier postor que subsane alguna omisión o corrija algún error material o formal de los documentos presentados**, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta.*
*60.2. **Son subsanables**, entre otros, los siguientes errores materiales o formales:*
*a) **La omisión de determinada información en formatos** y declaraciones juradas, distintas al plazo parcial o total ofertado y al precio u oferta económica;*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 64°.- Consentimiento del otorgamiento de la buena pro***
*(...)*
*64.6. Asimismo, **consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o el órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro**. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 65°.- Declaración de desierto***
*65.1. El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas.*

*65.2. Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente. Dicho informe es registrado en el SEACE."*

***"Artículo 73°.- Presentación de ofertas***
*(...)*
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el **comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases**. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 75°.- Calificación***
*75.1. Luego de **culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores** que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, **verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases**. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

***"Artículo 76°.- Otorgamiento de la buena pro***
*76.1. **Previo al otorgamiento de la buena pro, el comité de selección revisa las ofertas económicas que cumplen con los requisitos de calificación**, de conformidad con lo establecido para el rechazo de ofertas, previsto en el artículo 68 de ser el caso.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

*"Artículo 89°.- Procedimiento de la Adjudicación Simplificada*
*La Adjudicación Simplificada para la contratación de bienes, servicios en general y obras* ***se realiza conforme a las reglas previstas en los artículos 71 al 76****; (...)."* (el énfasis es agregado)

*"Artículo 168°.- Recepción y conformidad*
*168.1.* ***La recepción y conformidad es responsabilidad del área usuaria****. En el caso de bienes, la recepción es responsabilidad del área de almacén y* ***la conformidad es responsabilidad de quien se indique en los documentos del procedimiento de selección.***
*168.2.* ***La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica****, dependiendo de la naturaleza de la prestación,* ***la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, debiendo realizar las pruebas que fueran necesarias****. Tratándose de órdenes de compra o de servicio, la conformidad puede consignarse en dicho documento.*
*168.3 La conformidad se emite en un plazo máximo de siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, (...), en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad del funcionario que debe emitir la conformidad.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

*"Artículo 171°.- Del pago*
*171.1. La* ***Entidad paga las contraprestaciones pactadas a favor del contratista*** *dentro de los diez (10) días calendario siguientes* ***de otorgada la conformidad de los bienes****, servicios en general y consultorías,* ***siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello****, bajo responsabilidad del funcionario competente.*
*(...)."* (el énfasis es agregado)

- **Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, aprobado mediante Acta de integración de bases de 7 de septiembre de 2023**

"(...)

***CAPITULO III***
***REQUERIMIENTO***

(...)

***3.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
(...)

***ESPECIFICACIONES TECNICAS***

***1. OBJETO***
*La adquisición de* ***CESPED SINTÉTICO*** *para cumplir con los objetivos del Proyecto: ZONA II-ETAPA II "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA".*

***2. OBJETO DEL BIEN***
*El objeto del bien es la adquisición de* ***CESPED SINTÉTICO****, para el cumplimiento de metas del proyecto: ZONA II-ETAPA II "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL LA BOMBONERA DEL DISTRITO DE CIUDAD NUEVA PROVINCIA DE TACNA-DEPARTAMENTO DE TACNA".*

***3. FINALIDAD PUBLICA***

*Se requiere la adquisición de **CESPED SINTÉTICO**, que tiene como objetivo cumplir trámites administrativos y demás del proyecto: ZONA II-ETAPA II "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS Y CREACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREATIVOS EN EL COMPLEJO RECREACIONAL*

***4. ESPECIFICACIONES DEL BIEN A ADQUIRIR***

| ITEM | DESCRIPCIÓN | U.M. | CANT. |
|---|---|---|---|
| 1.1 | SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO | M2 | 2,511.58 |
| 1.2 | SUMINISTRO e INSTALACIÓN DE CÉSPED ARTIFICIAL EN ZONA EXTERIOR A LA PISTA ATLÉTICA | M2 | 900.78 |

➢ *CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO*



➢ CARACTERÍSTICAS Y CONDICIONES DEL CÉSPED ARTIFICIAL EN CAMPO ALTERNO AL DEPORTIVO

| | |
|---|---|
| **CARACTERISTICAS DE HILOS/FIBRAS** | |
| Sección Transversal | Ancho 1.00mm a 1.30mm |
| | Espesor 145um a 450 um |
| Colores | Bicolor (verde campo y verde limón) |
| Color de Linea | Blanco |
| Estabilidad UV | DIN 51960 – Clase 1 |
| **CARACTERISTICAS DEL BACKING/SOPORTE** | |
| Soporte Primario | Poliéster + Polipropileno + malla protectora |
| Peso del Soporte | 200 gr/m2 +- 5% |
| Recubrimiento | Exterior – butadieno carboxilado adhesivo de latex |
| Peso del Recubrimiento | 1100 +- 10% |
| **DETALLES DEL PRODUCTO** | |
| Altura de Hilos | 60 mm |
| Galga | 3/8" |
| Peso de los Hilos | 1700 gr/m2 a 2000 gr/m2 |
| Puntadas por ml | 120 a más |
| Puntadas por m2 | 7400 a más |
| Puntadas | 12 puntos/mechón |
| **ALFOMBRA** | |
| Agujeros de Drenaje | Diámetro de 4-8 mm |
| Agujeros | 60 – 80 / m2 |
| Resistencia al fuego | DIN 51960 – Clase 1 |
| **CARACTERISTICAS DE RELLENO** | |
| Relleno Estabilizante | Arena Sílice 17 kg (10 mm a más) |
| Relleno de Rendimiento | Caucho Granulado SBR 13 kg (25 mm a más) |
| **CERTIFICADOS Y PRUEBAS DE LABORATORIO** | |
| Fabricante Licenciatario FIFA | |
| Prueba de Laboratorio del Caucho según norma NF P90-112 – Material no tóxico para superficies deportivas exteriores | |
| Prueba de Laboratorio del Caucho según norma EN 71-3 Límite de Migración de Sustancias Químicas | |

(…)

***14° ANCHO DE FIBRA: 1.30mm a mas***

***15° DETALLES DEL PRODUCTO PESO TOTAL POR M2: mínimo 3500 gr/m2***

(…)

***24° CARACTERISTICAS DE LA FIBRA: Detex 17000 a más.***

- **Actualización a la directiva n.° 04-2021-MDCN-T "Ejecución de proyectos de inversión e IOARR en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDCN-T de 8 de junio de 2022**

*"(…)*

***8.2. DURANTE LA EJECUCION FISICA***

***8.2.1. FASE DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES***

*(…)*

*8.2.1.13. Durante la **ejecución del proyecto** de inversión e IOARR, se **realizarán pruebas de control de calidad** de los trabajos, **materiales**, así como el funcionamiento de los equipos y las instalaciones, **conforme a las especificaciones técnicas**.*

*(…)*

***8.2.2. DEL RESIDENTE DE OBRA O RESPONSABLE TÉCNICO***

***8.2.2.1. Funciones del Residente de Obra o Responsable Técnico:***

*(…)*

b) ***Dirigir la ejecución del proyecto de inversión*** *e IOARR,* ***en sus aspectos técnicos****, financieros y administrativos* ***con sujeción a lo dispuesto por:***
- ***El expediente técnico aprobado.***
- *Lo dispuesto en la presente directiva, y*

*(...)*

t) ***Recibir los insumos*** *(materiales, equipos y demás recursos) adquiridos con cargo al proyecto de inversión e IOARR,* ***verificando previamente su cantidad, calidad y que cumplan con las especificaciones técnicas respectivas.***

u) ***Disponer el retiro de los materiales*** *rechazados por su mala calidad o* ***por no corresponder a las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado*** *o con la provisión oportuna de los mismos.*

*(...)*

w) *Realizar los ensayos de los materiales con la debida anticipación y las* ***pruebas de control de calidad de laboratorio y de campo,*** *de los trabajos y de los materiales.*

*(...)."* (el énfasis es agregado)

- **Expediente técnico, del proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna", con CUI: 2441186, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022.**

*"Especificaciones técnicas*

*(...)*

*03.02.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS SINTETICO P/CAMPO DEPORTIVO (M2)*

*(...)*

*Plano "DETALLE DE CAMPO DEPORTIVO (OC-01)"*

**ESPECIFICACIONES TECNICAS**

| | |
|---|---|
| Aplicación | : Futbol,Soccer |
| I. CARACTERISTICAS DEL HILOS/FIBRAS | |
| 1.Material de Hilos | :100% polietileno + Proteccion UV |
| 2.Valor DTex | : 16500 a 18000 Dtex |
| 3. Sección Transversal | : Ancho 1.00 mm a 1.25mm |
| | : Espesor 345µm a 450µm |
| 4. Colores | : bicolor (verde campo y verde limon) |
| 5. Color de linea | : blanco |
| 6. Estabilidad UV | : DIN 51960 - Clase 1 |
| II. CARACTERISTICAS DEL BACKING / SOPORTE | |
| 1.Soporte Primario | : Paño compuesto + malla protectora |
| 2. Peso del Soporte | : 200 gr/m2 ± 5% |
| 3. Recubrimiento | : Estireno-butadieno carboxilado adhesivo de látex |
| 4. Peso del Recubrimiento | : 1100 ± 10% |
| III DETALLES DEL PRODUCTO | |
| 1.Altura de hilos | : 60mm |
| 2. Galga | : 5/8" |
| 3. Peso de los hilos | : 1700 gr/m2 a 2000 gr/m2 |
| 4. Puntadas por ml | : 120 a 140 |
| 5. Puntadas por m2 | : 7400 a 8000 |
| 6. Puntadas | : 16 puntas/mechón |
| IV. ALFOMBRA | |
| 1. Agujero Drenaje | : Diámetro de 4 - 8 mm |
| 2. Agujeros | : 60 - 80 / m2 |
| 3. Resistencia al fuego | : DIN 51960 - Clase 1 |
| V. CARACTERISTICAS DEL RELLENO | |
| 1. Relleno Estabilizante | : Arena sílice 17 kg (10 mm a más) |
| 2. Relleno de Rendimiento | : Caucho granulado SBR 13 kg (25 mm a más) |

*(...)*

*09.01.05.06 SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPES ARTIFICIAL (M2)*

*DESCRIPCION*

*CESPED SINTETICO*

- *Fabricante Licenciatario FIFA: Si*
- *Tipo de Fibra: MonoFilamento - 100% Polietileno (PE)*

- *Composición de la Fibra: Polietileno (PE) 100%*
- *Color de la Fibra: Tricolor: Verde Esmeralda + Verde Olivo + Verde Oscuro*
- *Altura hilado (mm): 50 (± 1mm)*
- *Cuenta del hilado (Dtex): 15,200*
- *Grosor de la Fibra: 230 - 270 µm (micras)*
- *Galga (pulgadas): 5/8 pulg*
- *Puntadas por línea métrica: 135 ± 10*
- *Puntadas / m²: 8,503 ± 100*
- *Fibras x puntadas: 18 puntadas x 2 tejidos = 36 fibras x puntada*
- *Total Fibras / m² :8,503 x 36 = 306,108*
- *Usos: Futbol*
- *Composición: 100% Polietileno, Resistencia UV. PE - ISO 9001*
- *Hoyos de drenaje / m²: 90*
- *Tamaño del hoyo de drenaje (mm): 3*
- *Peso hilado (g/m²): 1,427 ± 10%*
- *PrimaryBacking (revestimiento primario) Triple Capa: PP + Polyester Fiber short staple + Meshscriminlay (261gr/m²)*
- *SecondaryBacking (revestimiento secundario) BASF Latex (1,080gr/m²)*
- *Peso total (g/m²):2,768 gr/ m²*
- *Largo del rollo (M): Según Requerimiento*
- *Ancho del rollo (M): 4*
- *Relleno: Relleno con mezcla de Arena Silice 16Kg/M2*
- *Caucho Granulado (SBR) 09 Kg/M2*
- *Pegamento: Poliurethano - 2 componentes*
- *Colores: Verde Tricolor con líneas blancas*

- **Plan de trabajo 2023: "Zona 01 etapa V y Zona 02 etapa II: "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna", con CUI: 2441186, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023.**

*"Especificaciones técnicas*

*(...)*
*03.02.02.01 SUMINISTRO E INSTALACION DE GRASS SINTETICO P/CAMPO DEPORTIVO (M2)*
*(...)*
*Plano "DETALLE DE CAMPO DEPORTIVO (OC-01)"*

| ESPECIFICACIONES TECNICAS | |
|---|---|
| Aplicación | Futbol,Soccer |
| I. CARACTERISTICAS DEL HILOS/FIBRAS | |
| 1.Material de Hilos | 100% polietileno + Proteccion UV |
| 2.Valor DTex | 16500 a 18000 Dtex |
| 3. Sección Transversal | Ancho 1.00 mm a 1.25mm<br>Espesor 345µm a 450µm |
| 4. Colores | bicolor (verde campo y verde limon) |
| 5. Color de linea | blanco |
| 6. Estabilidad UV | DIN 51960 - Clase 1 |
| II. CARACTERISTICAS DEL BACKING / SOPORTE | |
| 1.Soporte Primario | Paño compuesto + malla protectora |
| 2. Peso del Soporte | 200 grm2 ± 5% |
| 3. Recubrimiento | Estireno-butadieno carboxilado adhesivo de latex |
| 4. Peso del Recubrimiento | 1100 ± 10% |
| III DETALLES DEL PRODUCTO | |
| 1.Altura de hilos | 60mm |
| 2. Galga | 5/8" |
| 3. Peso de los hilos | 1700 grm2 a 2000 gr/m2 |
| 4. Puntadas por ml | 120 a 140 |
| 5. Puntadas por m2 | 7400 a 8000 |
| 6. Puntadas | 16 puntas/mochón |
| IV. ALFOMBRA | |
| 1. Agujero Drenaje | Diámetro de 4 - 8 mm |
| 2. Agujeros | 60 - 80 / m2 |
| 3. Resistencia al fuego | DIN 51960 - Clase 1 |
| V. CARACTERISTICAS DEL RELLENO | |
| 1. Relleno Estabilizante | Arena silice 17 kg (10 mm a más) |
| 2. Relleno de Rendimiento | Caucho granulado SBR 13 kg (25 mm a más) |

*(...)*
*09.01.05.06 SUMINISTRO E INSTALACION DE CESPES ARTIFICIAL (M2)*
*DESCRIPCION*
*CESPED SINTETICO*

- *Fabricante Licenciatario FIFA: Si*
- *Tipo de Fibra: MonoFilamento - 100% Polietileno (PE)*
- *Composición de la Fibra: Polietileno (PE) 100%*
- *Color de la Fibra: Tricolor: Verde Esmeralda + Verde Olivo + Verde Oscuro*
- *Altura hilado (mm): 50 (± 1mm)*
- *Cuenta del hilado (Dtex): 15,200*
- *Grosor de la Fibra: 230 - 270 µm (micras)*
- *Galga (pulgadas): 5/8 pulg*
- *Puntadas por línea métrica: 135 ± 10*
- *Puntadas / m²: 8,503 ± 100*
- *Fibras x puntadas: 18 puntadas x 2 tejidos = 36 fibras x puntada*
- *Total Fibras / m² :8,503 x 36 = 306,108*
- *Usos: Futbol*
- *Composición: 100% Polietileno, Resistencia UV. PE - ISO 9001*
- *Hoyos de drenaje / m²: 90*
- *Tamaño del hoyo de drenaje (mm): 3*
- *Peso hilado (g/m²): 1,427 ± 10%*
- *PrimaryBacking (revestimiento primario) Triple Capa: PP + Polyester Fiber short staple + Meshscriminlay (261gr/m²)*
- *SecondaryBacking (revestimiento secundario) BASF Latex (1,080gr/m²)*
- *Peso total (g/m²):2,768 gr/ m²*
- *Largo del rollo (M): Según Requerimiento*
- *Ancho del rollo (M): 4*
- *Relleno: Relleno con mezcla de Arena Silice 16Kg/M2*
- *Caucho Granulado (SBR) 09 Kg/M2*
- *Pegamento: Poliurethano - 2 componentes*
- *Colores: Verde Tricolor con líneas blancas*

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate un bien (césped sintético) que no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, por el cual se otorgó conformidad y subsecuente se pagó al contratista, lo cual limitó a la Entidad el acceso a bienes con mejores condiciones de calidad, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados; afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (segunda convocatoria), la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los miembros titulares del comité de selección reconformado a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (segunda convocatoria), quienes incumplieron sus obligaciones al haber otorgado la buena pro a postor que presentó en su oferta un bien (césped sintético) que no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases integradas, y del Expediente técnico y Plan de trabajo 2023; y posteriormente dieron la conformidad de parte del área usuaria, que fue canalizada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo que ambos funcionarios/servidores públicos tuvieron conocimiento de las Especificaciones Técnicas establecidas en el Expediente técnico, Plan de trabajo 2023 y de las Especificaciones Técnicas del requerimiento, las Bases integradas de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, lo cual motivó el pago al contratista.

## Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Es de precisar que las personas comprendidas en los hechos: Justo Iván Maron Limachi, Luis Alberto Mamani Paco y Jesús Fredy Laura Tarqui (**Apéndice n.º 1**), vencido el plazo otorgado en la comunicación cursada y hasta la emisión del presente informe, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado; no obstante, fueron considerados por la comisión de control en la evaluación de comentarios o aclaraciones como responsables.

## Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Se ha efectuado la correspondiente evaluación, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de hechos. La referida evaluación y la cedula de comunicación y notificación, forman parte del **Apéndice n.º 50** del presente Informe de Control Específico

- **Justo Iván Maron Limachi**, identificado con DNI n.º [redacted], primer miembro titular del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2[99], con periodo de gestión del 16 de agosto de 2023 al 14 de septiembre de 2023, y responsable del proyecto[100], con periodo de gestión del 4 de enero de 2023, continua en el cargo; a quien se le notificó el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2024-CG/4605-02-003 de 17 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.º 50).**

  Al respecto, conforme a lo previsto en el acápite ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, de la Directica n.º 007-2021-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.º 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se deja constancia que el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsisten (**Apéndice n.º 50**), toda vez que, en su condición de primer miembro titular del comité de selección, admitió la oferta presentada, otorgó la buena pro del procedimiento de selección AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria), mediante Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023, por lo que, la Entidad suscribió Contrato n.° 013 Adjudicación simplificada N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 de 2 de octubre de 2023, con el proveedor GRUPO COLSUR S.A.C., pese a que éste no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas en el Expediente técnico, Plan de trabajo 2023 y bases integradas, y más aún, en su condición de responsable de proyecto y área usuaria, otorgó conformidad a los bienes objeto de contratación emitiendo el Informe n.° 164-2023-JIML-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCSRCRBDCN-GIDU/MDCN-T recibido el 23 de octubre de 2023, viabilizando el pago al referido proveedor mediante los comprobantes de pago n.° s 7722, 7723 y 7724, los tres (3) de 27 de octubre de 2023.

  Las conductas descritas transgredieron lo establecido en los literales b) y c) del numeral 8.1 del artículo 8, numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, numeral 16.1 del artículo 16, numeral 32.1 del artículo 32 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, "TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado", aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; así como, lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47, los literales b) y c) del artículo 52, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el numeral 73.2 del artículo 73, el numeral 75.1 del artículo 75, el numeral 76.1 del artículo 76, el artículo 89, los numerales 168.1, 168.2 y 168.3 del artículo 168 y el numeral 171.1 del artículo 171 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y modificatorias; así también, lo establecido en los acápites 8.2.1.13 del numeral 8.2.1 y los literales b), t), u) y

[99] Según consta en Resolución de Gerencia n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 51), que resolvió aprobar la recomposición de los miembros del comité se selección y Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.º 23**)

[100] Según consta Resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023 (Apéndice n.º 52), se resuelve designar con eficiencia anticipada al 4 de enero de 2023, continua en el cargo.

w) del acápite 8.2.2.1 del numeral 8.2.2 de la Actualización a la directiva n.° 04-2021-MDCN-T "Ejecución de proyectos de inversión e IOARR en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDCN-T; y las especificaciones técnicas contenidas en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, especificaciones técnicas del Expediente técnico del proyecto de Inversión, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T y especificaciones técnicas del Plan de trabajo 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-MDCN-T.

Por lo que, **Justo Iván Maron Limachi,** en su condición de primer miembro titular del comité de selección, a su vez, responsable técnico del proyecto (área usuaria), conllevó a que la Entidad contrate un bien (césped sintético) que no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, por el cual se otorgó conformidad y subsecuente pago al contratista, lo cual limitó a la Entidad el acceso a bienes con mejores condiciones de calidad, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados; afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (segunda convocatoria), la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, se evidencia que Justo Iván Maron Limachi, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en el literal b) del numeral 8.1 del artículo 8 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 29.1 del artículo 29, numeral 46.5 del artículo 46, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75, numeral 76.1 del artículo 76, los numerales 168.1 y 168.2 del artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y lo establecido en los acápites 8.2.1.13 del numeral 8.2.1 y los literales b), t), u) y w) del acápite 8.2.2.1 del numeral 8.2.2 de la Directiva n.° 04-2021-MDCN-T[101], al no verificar de forma adecuada las especificaciones técnicas exigidas en la oferta presentada, ni del bien objeto de contratación recibida, revelando con dicho accionar su interés de que la referida empresa se beneficié con la buena pro y subsiguiente pago por ejecución contractual por S/ 460 000.00.

- **Luis Alberto Mamani Paco**, identificado con DNI n.° [redacted], Segundo miembro titular del comité de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2[102], con periodo de gestión de 16 de agosto de 2023 a 14 de septiembre de 2023 y rente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[103], con periodo de gestión del 3 de enero de 2023, continua en el cargo; a quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4605-02-003 de 17 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 50).**

Al respecto, conforme a lo previsto en el acápite ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, de la Directica n.° 007-2021-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se deja constancia que el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsisten **(Apéndice n.° 50)**, toda vez que en su condición de Segundo miembro titular del comité de selección, admitió la oferta presentada, otorgó la buena pro del procedimiento de selección AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria), mediante Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023, por lo que, la Entidad suscribió Contrato n.° 013 Adjudicación simplificada N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 de 2 de octubre de 2023, con el proveedor Colsur, pese a que éste no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico y bases integradas, más aún, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, dio trámite a la conformidad de los

101 Actualización a la directiva n.° 04-2021-MDCN-T "Ejecución de proyectos de inversión e IOARR en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDCN-T

102 Según consta en Resolución de Gerencia n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023 (Apéndice n.° 51), que resolvió aprobar la recomposición de los miembros del comité se selección y Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023 (**Apéndice n.° 23**).

103 Según consta en Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDCN-T de 3 de enero de 2023 (**Apéndice n.° 53**), a partir de 3 de enero de 2023, continua en el cargo.

bienes objeto de contratación, sin advertir el incumplimiento de especificaciones técnicas, emitiendo el Informe n.° 2985-2023-GIDU-GM-MDCN-T recibido el 23 de octubre de 2023, viabilizando el pago al referido proveedor mediante los comprobantes de pago n.° s 7722, 7723 y 7724, los tres (3) de 27 de octubre de 2023.

Las conductas descritas transgredieron lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, numeral 32.1 del artículo 32 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, "TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; así también, lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47, los literales b) y c) del artículo 52, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el numeral 73.2 del artículo 73, el numeral 75.1 del artículo 75, el numeral 76.1 del artículo 76 y el artículo 89 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y las especificaciones técnicas contenidas en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, especificaciones técnicas del Expediente técnico del proyecto de Inversión, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T y especificaciones técnicas del Plan de trabajo 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-MDCN-T.

Por lo que, **Luis Alberto Mamani Paco,** en su condición de Segundo miembro titular del comité de selección y gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, conllevó a que la Entidad contrate un bien (césped sintético) que no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, por el cual se otorgó conformidad y subsecuente pago al contratista, lo cual limitó a la Entidad el acceso a bienes con mejores condiciones de calidad, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados; afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (segunda convocatoria), la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública

En tal sentido, se evidencia que Luis Alberto Mamani Paco, en el desempeño de su cargo incumplió sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, asimismo, en la etapa de ejecución contractual, en su condición de gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano[104], dio trámite a la conformidad de los bienes objeto de contratación, sin advertir el incumplimiento de especificaciones técnicas, emitiendo el Informe n.° 2985-2023-GIDU-GM-MDCN-T de 23 de octubre de 2023, revelando con dicho accionar su interés de que la referida empresa se beneficié con la buena pro y subsiguiente pago por ejecución contractual por el importe de S/ 460 000.00.

- **Jesús Fredy Laura Tarqui**, identificado con DNI n.° [redacted], en su condición de Presidente titular del comité de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2[105], con periodo de gestión de 16 de agosto de 2023 a 14 de septiembre de 2023, y sub gerente de Logística y Control Patrimonial[106], con periodo de gestión del 20 de julio de 2023 al 30 de noviembre de 2023; a quien se le notifico el Pliego de Hechos con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4605-02-003 de 17 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 50).**

Al respecto, conforme a lo previsto en el acápite ii) del literal c) del numeral 7.1.2.3 Identificación de la presunta irregularidad, de la Directica n.° 007-2021-CG/NORM aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificada por Resolución de Contraloría n.° 043-2022-CG de 24 de febrero de 2022, se deja constancia que el auditado no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado, sin embargo, los hechos con evidencia de presunta irregularidad subsisten

104 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDCN-T de 3 de enero de 2023.

105 Según consta en Resolución de Gerencia n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 51)**, que resolvió aprobar la recomposición de los miembros del comité se selección y Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023 **(Apéndice n.° 23).**

106 Según consta en Resolución de Alcaldía n.° 273-2023-A/MDCN-T de 20 de julio de 2023 **(Apéndice n.° 54)**, y designación concluida según, Resolución de Alcaldía n.° 488-2023-A/MDCN-T de 30 de noviembre de 2023.

(Apéndice n.º 50), toda vez que, en su condición de Presidente titular del comité de selección, admitió la oferta presentada, otorgó la buena pro del procedimiento de selección AS n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria) mediante Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023, por lo que, la Entidad suscribió Contrato n.° 013 Adjudicación simplificada N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 de 2 de octubre de 2023, con el proveedor Colsur, pese a que éste no cumplía con las especificaciones técnicas exigidas en el expediente técnico y bases integradas, viabilizando el pago al referido proveedor mediante los comprobantes de pago n.° s 7722, 7723 y 7724, los tres (3) de 27 de octubre de 2023.

Las conductas descritas transgredieron el numeral 9.1 del artículo 9, numeral 10.1 del artículo 10, numeral 32.1 del artículo 32 y el numeral 39.1 del artículo 39 del Decreto Supremo n.° 082-2019.EF, "TUO de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"; así también, lo establecido en el numeral 29.1 del artículo 29, numerales 46.1 y 46.5 del artículo 46, los numerales 47.1, 47.3 y 47.4 del artículo 47, los literales b) y c) del artículo 52, los numerales 60.1 y 60.2 del artículo 60, el numeral 64.6 del artículo 64, el numeral 73.2 del artículo 73, el numeral 75.1 del artículo 75, el numeral 76.1 del artículo 76 y el artículo 89 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, "Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado" y las especificaciones técnicas contenidas en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, especificaciones técnicas del Expediente técnico del proyecto de Inversión, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T y especificaciones técnicas del Plan de trabajo 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-MDCN-T.

Por lo que, **Jesús Fredy Laura Tarqui**, en su condición de Presidente titular del comité de selección, conllevó a que la Entidad contrate un bien (césped sintético) que no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, por el cual se otorgó conformidad y subsecuente pago al contratista, lo cual limitó a la Entidad el acceso a bienes con mejores condiciones de calidad, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados; afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (segunda convocatoria), la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

En tal sentido, se evidencia que Jesús Fredy Laura Tarqui, en el desempeño de su cargo no verificó la oferta ganadora de conformidad con el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la ley de contrataciones[107], inacción que viabilizó el otorgamiento de la buena pro al referido postor sin cumplir con las especificaciones técnicas exigidas, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46, numeral 73.2 del artículo 73, numeral 75.1 del artículo 75 y numeral 76.1 del artículo 76 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, al no verificar de forma adecuada las especificaciones técnicas exigidas en la oferta presentada, revelando con dicho accionar su interés de que la referida empresa se beneficié con la buena pro y subsiguiente pago por ejecución contractual por el importe de S/ 460 000.00.

## III. ARGUMENTOS JURIDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la Irregularidad *"Procedimiento de selección adjudicación simplificada n° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 convocada para la adquisición e instalación de césped sintético para el proyecto mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna"*, están desarrollados en el (Apéndice n.º 2) del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad *"Procedimiento de selección adjudicación simplificada n° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 convocada para la adquisición e instalación de césped sintético para el proyecto mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna"*, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

[107] Aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias.

## IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el (Apéndice n.º 1).

## V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Se evidencia que la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, que durante la fase de ejecución del proyecto de Inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna" con CUI: 2441186, la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, inicio los trabajos establecidos en el Plan de trabajo 2023 aprobado, en ese sentido, Justo Iván Maron Limachi , responsable técnico del proyecto, en calidad de área usuaria, a través del pedido de compra n.° 000527 de 27 de marzo de 2023 requirió la contratación de suministro e instalación de Césped artificial en el campo alterno al campo deportivo principal (2,511,58 m2) y para la zona exterior a la pista atlética (900.78 m2), adjuntando para ello unas especificaciones técnicas que contienen características técnicas del objeto de contratación requerido; entre las cuales se identificó especificaciones técnicas, que no se ajustan a las establecidas en el expediente técnico aprobado del proyecto bajo referencia, ni al Plan de trabajo 2023 aprobado.

   .

   El 31 de mayo de 2023, Entidad, a fin de satisfacer el requerimiento solicitado por el responsable del proyecto, realizó la primera convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1, para la contratación de la "Adquisición e instalación de césped sintético para el proyecto Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional la bombonera del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna", con un valor estimado de S/ 460 668,60.

   La conducción del procedimiento de selección de la primera convocatoria, estuvo a cargo de un comité de selección, integrado por Justo Iván Maron Limachi, Responsable de proyecto; Luis Alberto Mamani Paco, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, de turno, quienes tomaron conocimiento de las características técnicas y condiciones requeridas para la contratación, entre otros; quienes, incorporaron las especificaciones técnicas del requerimiento formulado por Justo Iván Maron Limachi, Responsable de proyecto, en las bases administrativas, y luego las integraron en las bases integradas. Dicho comité de selección, mediante Acta n.° 004-2023-AS N° 003-2023-OEC-MDCN-T de 20 de junio de 2023, otorgó la buena pro al postor INCOFER, quien ofertó por un monto de S/ 458 962,42.

   Luego, la Entidad mediante Resolución de Alcaldía n.° 271-2023-A/MDCN-T de 20 de julio de 2023, encontrándose consentida la adjudicación de la buena pro y contando con los documentos para la firma del contrato presentados por el postor ganador de la buena pro de la primera convocatoria, resolvió declarar la nulidad del procedimiento de selección antes mencionado (Primera convocatoria), y retrotraerlo hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas; ello producto del pedido de nulidad de oficio planteado por el sub gerente de Logística y Control Patrimonial de turno, quien formó parte del comité de selección y participó hasta la adjudicación de la buena pro, bajo el argumento que producto de la verificación posterior a la oferta ganadora de la buena pro identificó una observación que señaló es insubsanable. Hecho que irrogó la paralización de la ejecución del proyecto y aprobación de ampliación de plazo por desabastecimiento.

Se reconformo el comité de selección, quedando integrado por Justo Iván Maron Limachi, Responsable de proyecto; Luis Alberto Mamani Paco, Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano; y Jesús Fredy Laura Tarqui, sub gerente de Logística y Control Patrimonial; los mismos que mediante "Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Bienes n.° 005-2023-OEC-AS-003-2023-OEC-MDCN-T" de 18 de agosto 2023, dejaron constancia de la presentación de tres (3) ofertas y no admisión de ninguna de ellas, detallando que los participantes INCOFER y ALMIBOL S.R.L. presentaron los anexos n.os 06 con otro formato, adoptando como acuerdo declararlo desierto. El comité de selección inobservo lo establecido en el artículo 60° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado y criterios vertidos por el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023, y el criterio desarrollado por la Dirección Técnico Normativa del OSCE en la opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018.

Producto de una segunda convocatoria del procedimiento de selección, el comité de selección reconformado, mediante "Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento" de selección de 14 de septiembre de 2023, otorgó la buena pro al postor Colsur por un monto de S/ 480 000,00 (Monto que luego fue disminuido a S/ 460 000,00, para la firma del contrato). Al respecto, es importante notar que Justo Iván Maron Limachi, responsable del proyecto y miembro titular del comité de selección primigenio y el reconformado, producto de la absolución de consultas y observaciones, altero las especificaciones técnicas; las cuales no se condicen con las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir para las áreas de intervención de la Zona 1 Etapa V, aprobadas en el Expediente técnico y en el Plan de Trabajo 2023.

De la verificación del cumplimiento de las especificaciones técnicas se evidenció que el comité de selección reconformado admitió la oferta del postor Colsur siendo que dicha oferta no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la segunda convocatoria; tal es así, que las pruebas de laboratorio adjuntas a la oferta presentada demuestran que el césped ofertado no cumple con la especificación técnica de peso total por m2; así también la ficha técnica presentada precisa un valor del Dtex mucho menor al requerido; aspectos que vuelven inadmisible la oferta.

Asimismo, Jesús Fredy Laura Tarqui, sub gerente de Logística y Control Patrimonial, quien fue presidente titular del comité de selección reconformado, no realizó la verificación de la oferta ganadora presentada por Colsur, según lo establecido en el reglamento de contrataciones; criterio que, si fue utilizado en la primera convocatoria y que valió injustificadamente para que se declare la nulidad de oficio. Inacción, que significó que no se advierta el incumplimiento de especificaciones técnicas por parte de Colsur, como si sucedió en la primera convocatoria.

En ese sentido, el césped sintético ofertado por Colsur, a quien se le adjudicó la buena pro y suscribió contrato con la Entidad, no cumplió con las especificaciones técnicas establecidas en las bases integradas de la segunda convocatoria; toda vez que, el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, quien a su vez, es área usuaria y también primer miembro del comité de selección en la primera y segunda convocatoria, adjuntó a su Pedido de compra, especificaciones técnicas que formuló sin ceñirse al expediente técnico; y en la segunda convocatoria, conjuntamente, con el sub gerente de Logística y Control Patrimonial como Órganos Encargado de las Contrataciones, Jesús Fredy Laura Tarqui, como presidente titular y el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, modificaron, agregaron y ampliaron especificaciones técnicas que luego fueron aprobadas en las bases integradas, por dicho Comité reconformado, las cuales no se condicen con las especificaciones técnicas del césped sintético a adquirir para las áreas de intervención de la Zona 1 Etapa V, aprobadas en el Expediente técnico y en el Plan de Trabajo 2023.

Los hechos descritos contravinieron los artículos 8, 9, 10, 16, 32 y 39 del Texto único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y modificatorias; además de los artículos 29, 46, 47, 52, 60, 64, 65, 73, 75, 76, 89, 168 y 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificatorias, asimismo los numerales 8.2.1.13

y 8.2.2.1 de la Directiva n.° 04-2021-MDCN-T "Ejecución de proyectos de inversión e IOARR en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDCN-T y las especificaciones técnicas contenidas en las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2, Expediente técnico del proyecto de Inversión, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T y Plan de trabajo 2023, aprobado mediante Resolución Gerencial n.° 032-2023-MDCN-T.

Los hechos expuestos ocasionaron que la Entidad contrate un bien (césped sintético) que no cumplían con las especificaciones técnicas exigidas, por el cual se otorgó conformidad y subsecuente pago al contratista, lo cual limitó a la Entidad el acceso a bienes con mejores condiciones de calidad, maximizar el valor de los recursos públicos que invierte y promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados; afectando el normal desarrollo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (segunda convocatoria), la legalidad y el correcto funcionamiento de la administración pública.

La situación expuesta fue originada por el accionar de los miembros titulares del comité de selección reconformado a cargo del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (segunda convocatoria), quienes incumplieron sus obligaciones al haber otorgado la buena pro a postor que presentó en su oferta un bien (césped sintético) que no cumplía con las especificaciones técnicas de las bases integradas, y del Expediente técnico y Plan de trabajo 2023; y posteriormente dieron la conformidad de parte del área usuaria, que fue canalizada por el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo que ambos funcionarios/servidores públicos tuvieron conocimiento de las EE.TT. establecidas en el Expediente técnico, Plan de trabajo y de las EE.TT. del requerimiento, las Bases integradas de la segunda convocatoria del procedimiento de selección, lo cual motivó el pago al contratista. **(Irregularidad n.° 1)**

## VI. RECOMENDACIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicada a la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, se formulan las recomendaciones siguientes:

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a su competencia.
   **(Conclusión n.° 1)**

Al Procurador Público Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.° 1 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
   **(Conclusión n.° 1)**

## VII. APENDICES

| | |
|---|---|
| Apéndice n.° 1 | Relación de personas comprendidas en la irregularidad. |
| Apéndice n.° 2 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría. |
| Apéndice n.° 3 | Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal. |
| **Evidencias que sustentan la irregularidad** | |
| Apéndice n.° 4 | Copia autenticada de Resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022, que resolvió aprobar el: "Expediente técnico, del proyecto de inversión: "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación |

de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna", con CUI: 2441186, correspondiente a la Zona 01-Etapa V, Zona 02-Etapa II, Zona 03-Etapa III, Zona 04-Etapa IV", con CUI N° 2441186, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Memoria descriptiva para la Zona 1 Etapa V contenidas en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022.
- Presupuesto para la Zona 1 Etapa V contenidas en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022.
- Especificaciones técnicas para la partida (03.02.02.01) de la Zona 1 Etapa V contenidas en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022.
- Plano detalle de campo deportivo (OC-01).
- Presupuesto para la Zona 2 Etapa II contenidas en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022.
- Hoja de metrados" para la Zona 2 Etapa II contenidas en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022.
- Especificaciones técnicas para la partida (09.01.05.06), contenidas en el expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 324-2022-MDCN-T de 28 de junio de 2022.

Apéndice n.° 5 Copia autenticada de Resolución gerencial n.° 032-2023-MDCN-T de 27 de enero de 2023, que resolvió aprobar Plan de Trabajo 2023, el mismo que adjunta documento en copia autenticada:

- "Plan de Trabajo 2023: "Zona 01 Etapa V y Zona 02 Etapa II: "Mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva - provincia de Tacna - departamento de Tacna", con CUI N° 2441186.
- Informe n.° 100-2023-GIDU-GM-MDCN-T de 26 de enero de 2023
- Informe n.° 009-2023-JIML-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCSRCRBDCN-GIDU/MDCN-T de 26 de enero de 2023.

Apéndice n.° 6 Copia autenticada de Pedido de compra n.° 000527 recibido el 27 de marzo de 2023, realizado por el responsable técnico del proyecto, Justo Iván Maron Limachi, como área usuaria, el mismo que adjunta documento en copia autenticada:

- Especificaciones técnicas del césped sintético.

Apéndice n.° 7 Copia autenticada de Formato Resumen ejecutivo de las actuaciones preparatorias" de 12 de abril de 2023, con el cual, la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial, declara que existe pluralidad de proveedores y marcas, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Certificación de Crédito Presupuestario n.° 001236 de 12 de abril de 2023.
- "Formato de cuadro comparativo (bienes)", donde se muestra la cotización a tres (3) empresas y sus correspondientes solitudes de cotización. Y copia simple de publicación del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria), publicado el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Apéndice n.° 8 Copia autenticada de Resolución Gerencial n.° 091-2023-GM-MDCN-T de 12 de mayo de 2023, que resolvió designar como miembros del comité de

selección para el procedimiento de selección de la adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria), el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Informe n.° 331-2023-RAC-SGLyCP-GA-MDCN-T de 10 de mayo de 2023, emitido por la sub gerencia de Logística y Control Patrimonial, solicitó a Gerencia Municipal, la designación de comité de selección.

Apéndice n.° 9 Copia autenticada de Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección" de 29 de mayo de 2023 para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria).

Apéndice n.° 10 Copia autenticada de Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 31 de mayo de 2023, el mismo que adjunta documento en copia autenticada:

- Bases administrativas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria).

Apéndice n.° 11 Copia autenticada de Acta de Integración de bases de 12 de junio de 2023, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-1 (Primera convocatoria).

Apéndice n.° 12 Copia autenticada de Acta n.°004-2023-AS N° 003-2023-OEC-MDCN-T de 20 de junio de 2023, documento con el cual el comité de selección (Primera convocatoria), otorgó la buena pro al postor Incofer, por un monto de S/ 458 962,42 (menor al valor estimado), el mismo que adjunta documento en copia simple:

- Oferta presentada (Primera convocatoria) por el postor Representaciones Incofer E.I.R.L.

Apéndice n.° 13 Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 271-2023-A/MDCN-T de 20 de julio de 2023, resolvió declarar la nulidad de oficio el procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 03-2023-OEC-MDCN-T-1 Primera Convocatoria y retrotraer el precitado procedimiento de selección, hasta la Etapa de Evaluación y Calificación de Ofertas, el mismo que adjunta documentos en copia simple:

- Informe n.° 466-2023-SGLyCP-GA-MDCN-T de 12 julio de 2023, documento con el cual el sub gerente de Logística y Control Patrimonial, Rogelio Alanoca Chambi, motiva el pedido de nulidad de la adjudicación de buena pro de Incofer para la primera convocatoria de la AS N° 003-2023-OEC-MDCN-T-1.
- Carta n.° 41-2023-INCOFER-TACNA recibida por la Entidad el 17 de julio de 2023, en la cual Incofer no se opone a la decisión que tome la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, en el mencionado procedimiento de selección.

Apéndice n.° 14 Copia autenticada de Cuaderno de obra y asientos: Asiento N° 137 Del residente de obra de 10 de julio de 2023, Asiento N° 138 Del residente de obra de 11 de julio de 2023, Asiento N° 141 del inspector de 18 de julio de 2023, Asiento N° 153 Del residente de obra de 26 de agosto de 2023, Asiento N° 154 del inspector de 26 de agosto de 2023, Asiento N° 155 Del residente de 6 de octubre de 2023, Asiento N° 156 Del inspector de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 15 Copia autenticada de Carta n.° 01-2023-A.S N° 03-2023-MDCN-T recibida el 22 de agosto de 2023 por Gerencia Municipal, documento con el cual, el comité de selección reconformado, informa sobre el análisis de declaratoria desierto del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n° 03-2023-OEC-MDCN-T-1 Primera Convocatoria, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas Bienes n.° 005-2023-OEC-AS-003-2023-OEC-MDCN-T de 18 de agosto 2023, donde los miembros del comité de selección reconformado, dejaron constancia de la presentación de tres (3) ofertas y la no admisión de ninguna de ellas.

Apéndice n.° 16 Copia simple de Resolución n.° 3293-2023-TCE-S3 de 15 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 17 Copia simple de Opinión n.° 067-2018/DTN de 22 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 18 Copia simple de Anexo N° 6 PRECIO DE LA OFERTA" presentado por Incofer (Primera convocatoria) de 15 de junio de 2023.

Apéndice n.° 19 Copia simple de Publicacion del procedimiento de selección: Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria), publicado el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado– SEACE.

Apéndice n.° 20 Copia autenticada de Formato n.° 07 Solicitud y Aprobación de Bases o Solicitud de Expresión de Interés de 31 de agosto de 2023, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Bases administrativas del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria).

Apéndice n.° 21 Copia autenticada de Informe n.° 146-2023-JIM-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCRCRBDCN-GIDU/MDCN-T recibido el 5 de septiembre de 2023, con el cual, el responsable técnico del proyecto Justo Iván Maron Limachi, informó al Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, la atención de las consultas y observaciones presentadas por los participantes del procedimiento de selección, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Formato de pliego absolutorio de consultas y/u observaciones.

Apéndice n.° 22 Copia autenticada de Acta de integración de bases de 7 de septiembre de 2023, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:

- Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria).

Apéndice n.° 23 Copia autenticada de Acta de admisión, evaluación, calificaron de ofertas y otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección" de 14 de septiembre de 2023, el comité de selección acredito la presentación de ofertas, termino por otorgar la buena pro a Colsur, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada y simple:

- Carta n.° 012-2023-GC/G de 14 de septiembre de 2023, donde Colsur aceptó la reducción de la oferta económica adjuntado un nuevo Anexo N° 6 Precio de la oferta, con un monto de S/ 460 000,00.
- Carta n.° 003-2023-AS N° 003-2023-CS-MDCN-T-2 de 13 de septiembre de 2023, solicitud de reducción de oferta económica realizada por Jesús Fredy Laura Tarqui, como miembro del comité de selección (segunda convocatoria).

Apéndice n.° 24 Copia simple de Oferta presentada (Segunda convocatoria) por el postor Grupo Colsur S.A.C., contiene el Anexo n.° 6 Precio de la oferta presentada por el postor Grupo Colsur S.A.C.

Apéndice n.° 25 Copia simple de Oferta presentada (Segunda convocatoria) por el postor Representaciones Incofer E.I.R.L., contiene el Anexo n.° 6 Precio de la oferta presentada por el postor Representaciones Incofer E.I.R.L.

Apéndice n.° 26 Copia simple de Registro de consentimiento de buen del procedimiento de selección de adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria).

Apéndice n.° 27 Copia autenticada de Carta n.° 016-2023-GC/G recibida el 29 de septiembre de 2023 por la Sub gerencia de Logística y Control Patrimonial de la entidad, remite

los documentos requeridos para el perfeccionamiento del contrato, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada.

Apéndice n.° 28 Copia autenticada de Contrato n.° 013 Adjudicación simplificada N° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 de 2 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 29 Copia autenticada de "Acta de entrega de terreno para la instalación del grass sintético" de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 30 Copia autenticada de Acta de recepción de terreno para la instalación del grass sintético" de 6 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 31 Copia autenticada de Guía de remisión electrónica remitente n.° EG07-00000006 emitida el 4 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 32 Copia simple de "Acta de capacitación mantenimiento de Grass sintético", suscrito el 11 de octubre de 2023, el cual adjunta copia autenticada de la "Relación de participantes a la capacitación" firmada por nueve (9) participantes.

Apéndice n.° 33 Copia autenticada de "Acta de culminación de la instalación del grass sintético", suscrito el 13 de octubre de 2023.

Apéndice n.° 34 Copia autenticada de Carta n.° 019-2023-GC/G recibida el 16 de octubre de 2023, con la cual informó a la entidad, el final de los trabajos realizados y la culminación de la instalación del césped sintético, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 35 Copia autenticada de Carta n.° 020-2023-GC/G recibida el 16 de octubre de 2023, con la cual la empresa Colsur, solicitó a la entidad su pago, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada y simple.

Apéndice n.° 36 Copia autenticada de Informe n.° 164-2023-JIML-RP ZIEV/Z2EII/MASDCSRCRBDCN-GIDU/MDCN-T recibido el 23 de octubre de 2023, documento con el cual el responsable técnico del proyecto Justo Iván Maron Limachi, otorgó la conformidad al contratista Grupo Colsur SAC.

Apéndice n.° 37 Copia autenticada de Informe n.° 2985-2023-GIDU-GM-MDCN-T recibido el 23 de octubre de 2023, a través del cual, el gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, Luis Alberto Mamani Paco, remitió al gerente Municipal, la conformidad de la adquisición e instalación de césped sintético.

Apéndice n.° 38 Copia simple de Comprobantes de pago n.° 7722 de 27 de octubre de 2023, el mismo que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 39 Copia simple de Comprobantes de pago n.° 7723 de 27 de octubre de 2023, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada.

Apéndice n.° 40 Copia simple de Comprobantes de pago n.° 7724 de 27 de octubre de 2023, el mismo que adjunta documentos en copia simple.

Apéndice n.° 41 Copia autenticada de Informe n.° 224-2024-JIML-RP-ZIEV/Z2EII/MASDCRCRBDCN-GIDU/MDCN-T de 2 de septiembre de 2024, documento con el cual, el responsable técnico Justo Iván Maron Limachi, atendió el requerimiento de información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, concluyendo que no se realizó ensayo o prueba de control de calidad al césped sintético adquirido e instalado, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada y simple:

- Copia autenticada de Oficio n.° 121-2024-CG/OCI4605 de 23 de agosto de 2024, documento con el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, requirió información.

Apéndice n.° 42 Copia autenticada de Informe n.° 001-2024-CJHY-IP-MASDCRCRBDCN-SGSI/MDCN-T de 27 de agosto de 2024, documento con el cual, el inspector de obra atendió el requerimiento de información del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, precisando que no se realizó ensayo o prueba de control de

calidad al césped sintético adquirido e instalado, el mismo que adjunta documento en copia autenticada:

- Oficio n.° 122-2024-CG/OCI4605 de 23 de agosto de 2024, documento con el cual, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, requirió información.

Apéndice n.° 43 Copia autenticada de Oficio n.° 0149-2023-OCI-MDCN-TACNA de 28 de septiembre de 2023, el mismo que adjunta documento en copia autenticada:

- Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2023-OCI/4605-SOO.

Apéndice n.° 44 Copia autenticada de Informe n.° 375-2024-SGLyCP-GA-MDNC-T de 12 de agosto de 2024, documento con el cual informa a Gerencia Municipal, las acciones de fiscalización posterior referentes al Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2023-OCI/4605-SOO, el mismo que adjunta documentos en copia autenticada y simple:

- Carta n.°082-2024-GC/G de 9 de agosto de 2024, documento con el cual el gerente del Grupo Colsur S.A.C, remite sustento técnico referentes al Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2023-OCI/4605-SOO.
- Carta n°035-2024-CS/MDCN-T de 8 de agosto de 2024, documento con el cual el Subgerente de Logística y Control Patrimonial, solicitó al gerente de Grupo Colsur, el sustento técnico, referentes al Informe de Orientación de Oficio n.° 004-2023-OCI/4605-SOO.

Apéndice n.° 45 Copia simple de Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Adunas n.° 081-2006/SUNAT/A de 24 de febrero de 2006, documento que aprueba el instructivo de trabajo "Descripciones mínimas de materias textiles y sus manufacturas".

Apéndice n.° 46 Copia simple de Pronunciamiento Nº 1097-2017/OSCE-DGR de 11 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 47 Copia simple de Opinión Nº 243-2017/DTN de 15 de noviembre de 2017.

Apéndice n.° 48 Copia simple de Opinión Nº 133-2018/DTN de 27 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 49 Copia simple de Opinión Nº 010-2019/DTN de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 50 Cedula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y original de la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados, siendo los siguientes documentos:

- Impresión de Cedula de comunicación n.° 001-2024-OCI-SCE002-MDCN de 15 de noviembre de 2024, siendo notificado con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000001-2024-CG/4605-02-003 de 17 de noviembre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Justo Iván Maron Limachi.
- Impresión de Cedula de comunicación n.° 002-2024-OCI-SCE002-MDCN de 15 de noviembre de 2024, siendo notificado con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2024-CG/4605-02-003 de 15 de noviembre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Luis Alberto Mamani Paco.
- Impresión de Cedula de comunicación n.° 003-2024-OCI-SCE002-MDCN de 15 de noviembre de 2024, siendo notificado con Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000003-2024-CG/4605-02-003 de 15 de noviembre de 2024 y su respectivo cargo de notificación, firmados digitalmente, de Jesús Fredy Laura Tarqui.
- Evaluación de comentarios o aclaraciones.

**Documentos de designación:**

| | |
|---|---|
| Apéndice n.º 51 | Copia autenticada de Formato n.° 05 Acta Instalación del Comité de Selección de 31 de agosto de 2023 para el procedimiento de selección adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 (Segunda convocatoria), el mismo que adjunta documentos en copia autenticada:<br>- Resolución de Gerencia n.° 158-2023-GM-MDNC-T de 16 de agosto de 2023, que resolvió aprobar la recomposición de los miembros del comité se selección. |
| Apéndice n.º 52 | Copia autenticada de Resolución gerencial n.° 007-2023-MDCN-T de 17 de enero de 2023, se resuelve designar con eficiencia anticipada al 4 de enero de 2023 al ingeniero Justo Iván Maron Limachi como responsable técnico del proyecto. |
| Apéndice n.º 53 | Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 005-2023-A/MDCN-T de 3 de enero de 2023, documento con el cual, se designa a Luis Alberto Mamani Paco, como gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, a partir de 3 de enero de 2023. |
| Apéndice n.º 54 | Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 273-2023-A/MDCN-T de 20 de julio de 2023, documento con el cual, se designa a Jesús Fredy Laura Tarqui, como sub gerente de Logística y Control Patrimonial, a partir de 20 de julio de 2023. |
| Apéndice n.º 55 | Copia autenticada de Resolución de Alcaldía n.° 488-2023-A/MDCN-T de 30 de noviembre de 2023, documento con el cual, se concluye la designación como sub gerente de Logística y Control Patrimonial a Jesús Fredy Laura Tarqui, a partir de 30 de noviembre de 2023. |

**Documentos de gestión:**

| | |
|---|---|
| Apéndice n.º 56 | Copia autenticada de la Actualización de la directiva n.° 04-2021-MDCN-T "Ejecución de proyectos de inversión e IOARR en la modalidad de ejecución presupuestaria directa en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 287-2022-MDCN-T de 8 de junio de 2022. |

Tacna, 27 de noviembre de 2024.

**Jose Luis Vargas Pomacosi**
**Supervisor de la Comisión de Control**

**Emilio Luis Barrios Acero**
**Jefe de la Comisión de Control**

**Jael Callomamani Arocutipa**
**Abogado de la Comisión de Control**

**EL JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 27 de noviembre de 2024.

**Jose Luis Vargas Pomacosi**
**Jefe del Órgano de Control Institucional**
**Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva**

# Apéndice n.° 1

## APÉNDICE Nº 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPESCIFICO Nº 003-2024-2-4605-SCE
## RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

| Nº | Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad | Nombres y Apellidos | Documento Nacional de Identidad Nº | Cargo Desempeñado | Período de Gestión | | Condición de vínculo laboral o contractual | Nº de la Casilla Electrónica | Dirección domiciliaria | Presunta responsabilidad identificada | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | Desde | Hasta | | | | Civil | Penal | Administrativo funcional | |
| | | | | | | | | | | | | Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría | Entidad |
| 1 | COMITÉ DE SELECCIÓN ADJUDICÓ LA BUENA PRO A POSTOR QUE NO CUMPLIÓ CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LAS BASES INTEGRADAS, Y DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE LA OBRA; Y, POSTERIORMENTE VIABILIZARON SU CONTRATACIÓN Y PAGO, SIENDO QUE EL PRODUCTO INSTALADO INCUMPLE LAS ESPECIFICACIONES TECNICAS, AFECTANDO EL NORMAL DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN, LA LEGALIDAD Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA | Justo Iván Maron Limachi | [redacted] | Primer miembro titular del comité de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2<br><br>Responsable técnico del proyecto | 16/08/2023<br><br>04/01/2023 | 14/09/2023<br><br>Continua | D.L. 276 | [redacted] | [redacted] | - | X | X | - |
| 2 | | Luis Alberto Mamani Paco | [redacted] | Segundo miembro titular del comité de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2<br><br>Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano | 16/08/2023<br><br>03/01/2023 | 14/09/2023<br><br>Continua | D.L. 1057 | [redacted] | [redacted] | - | X | X | - |
| 3 | | Jesús Fredy Laura Tarqui | [redacted] | Presidente titular del comité de selección Adjudicación simplificada n.° 003-2023-OEC-MDCN-T-2<br><br>Sub gerente de Logística y Control Patrimonial | 16/08/2023<br><br>20/07/2023 | 14/09/2023<br><br>30/11/2023 | D.L. 276 | [redacted] | [redacted] | - | X | X | - |

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 17:40:00 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° Of. 191-2024-OCI - Remi inf. SCE 00 |
| **EMISOR** | : | EMILIO LUIS BARRIOS ACERO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | WALTER CARDOZA CHURA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA |

---

Sumilla:

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2024-2-4605-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de lo cual la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva se encuentra impedida de realzar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227623544**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/4605
2. TOMO I A[R]
3. TOMO I B[R]
4. TOMO II A[R]
5. TOMO II B[R]
6. TOMO III A[R]
7. TOMO III B[R]
8. TOMO IV[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TJERHT**

9. TOMO V A[R]

10. TOMO V B[R]

11. Of 191-2024-OCI - Remi

**NOTIFICADOR** : EMILIO LUIS BARRIOS ACERO - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7TJERHT**

Firmado digitalmente por BARRIOS ACERO Emilio Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 17:40:05 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

# CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/4605

| | | |
|---|---|---|
| **DOCUMENTO** | : | OFICIO N° Of. 191-2024-OCI - Remi inf. SCE 00 |
| **EMISOR** | : | EMILIO LUIS BARRIOS ACERO - JEFE DE COMISIÓN - MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL |
| **DESTINATARIO** | : | WALTER CARDOZA CHURA |
| **ENTIDAD SUJETA A CONTROL** | : | MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA |
| **DIRECCIÓN** | : | CASILLA ELECTRÓNICA N° 20227623544 |
| **TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO** | : | SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD |
| **N° FOLIOS** | : | 1616 |

---

Sumilla: Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 003-2024-2-4605-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de lo cual la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva se encuentra impedida de realzar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I A[R]
2. TOMO I B[R]
3. TOMO II A[R]
4. TOMO II B[R]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O6LNFQ**

Firmado digitalmente por BARRIOS ACERO Emilio Luis FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02-12-2024 17:40:05 -05:00

5. TOMO III A[R]
6. TOMO III B[R]
7. TOMO IV[R]
8. TOMO V A[R]
9. TOMO V B[R]
10. Of 191-2024-OCI - Remi

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7O6LNFQ**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres*
*Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho*

Ciudad Nueva, 29 de noviembre de 2024

**OFICIO N° 191-2024-CG/OCI4605**

Señor:
**Walter Cardoza Chura**
Alcalde
**Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva**
Calle Manuel Lorenzo De Vidaurre N° 448
**Tacna/Tacna/Ciudad Nueva**

| | | |
|---|---|---|
| **Asunto** | : | Remite Informe de Control Especifico N° 003-2024-2-4605-SCE. |
| **Referencia** | : | a) Oficio n.° 164-2024-CG/OCI4605 de 2 de octubre de 2024.<br>b) Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobado con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 12 de junio de 2021 y modificatorias. |

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a la "**Procedimiento de selección adjudicación simplificada n° 003-2023-OEC-MDCN-T-2 convocada para la Adquisición e instalación de césped sintético para el proyecto mejoramiento y ampliación de los servicios deportivos y creación de los servicios recreativos en el complejo recreacional La Bombonera del distrito de Ciudad Nueva, provincia de Tacna, departamento de Tacna**", en la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Especifico N° 003-2024-2-4605-SCE, el cual ha sido remitido al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad, y respecto de lo cual la Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidad administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Especifico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD NUEVA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
- TACNA -

**Jose Luis Vargas Pomacosi**
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Distrital de Ciudad Nueva
Contraloría General de la Republica

Cc. Archivo